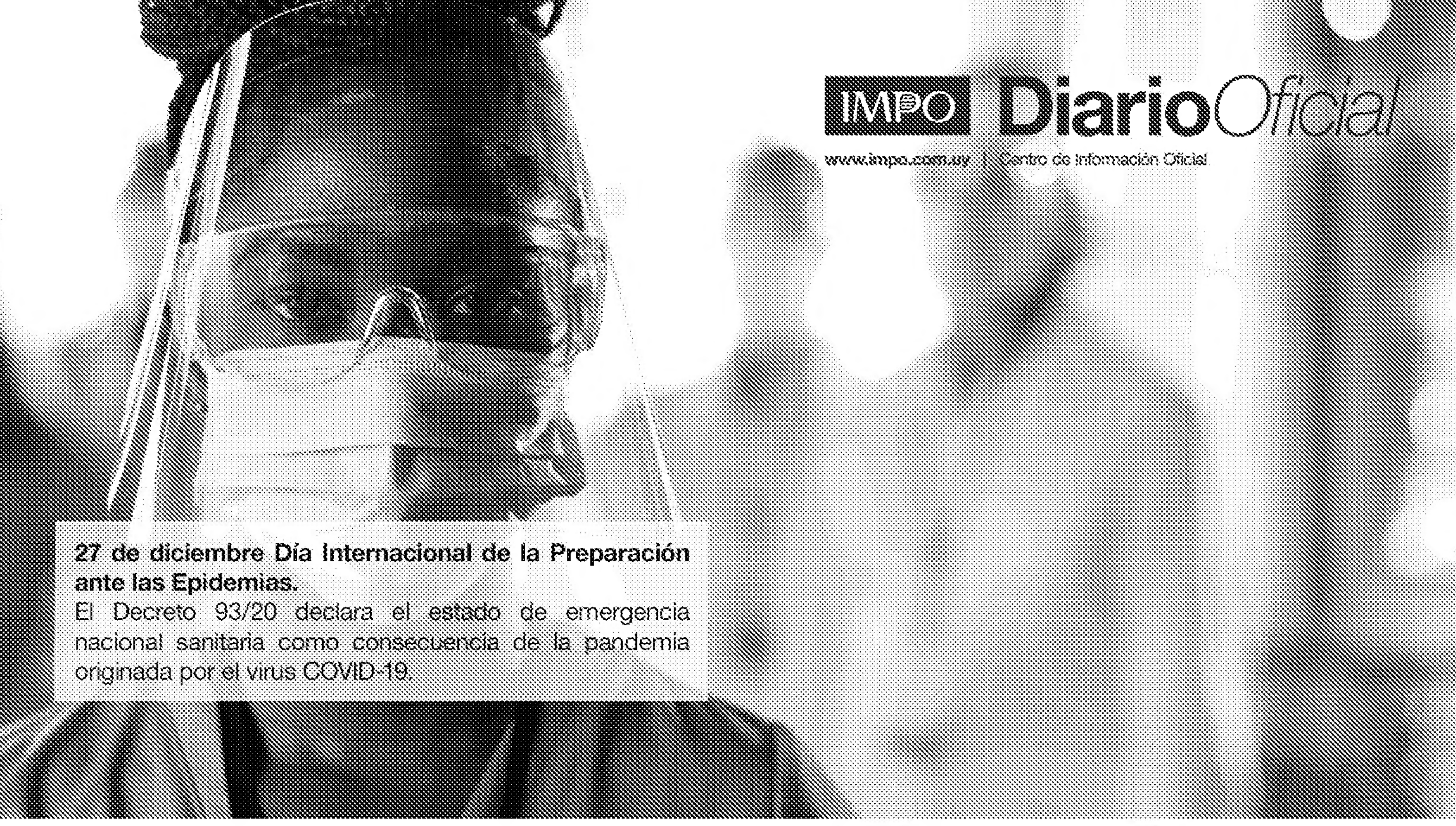


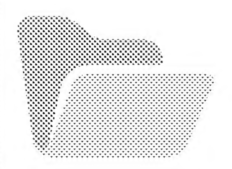
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVII - Nº 30.841 - Montevideo, miércoles 29 de diciembre de 2021

AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373. Montevideo. Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Cameriati (mcameriati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) – **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos**
IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas**.

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 20, 21, 22, 23 y 27 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DEL INTERIOR
1
Resolución 255/021

Acéptase, con fecha 17 de noviembre de 2021, la renuncia presentada por el Jefe de Policía de Cerro Largo Comisario Mayor (R) José Adán Olivera Morales.

(3.887)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 20 de Diciembre de 2021

VISTO: que con fecha 17 de noviembre de 2021, el Jefe de Policía de Cerro Largo Comisario Mayor (R) Jose Adán Olivera Morales, presenta renuncia al cargo que ostenta;

CONSIDERANDO: que no existen objeciones que oponer;

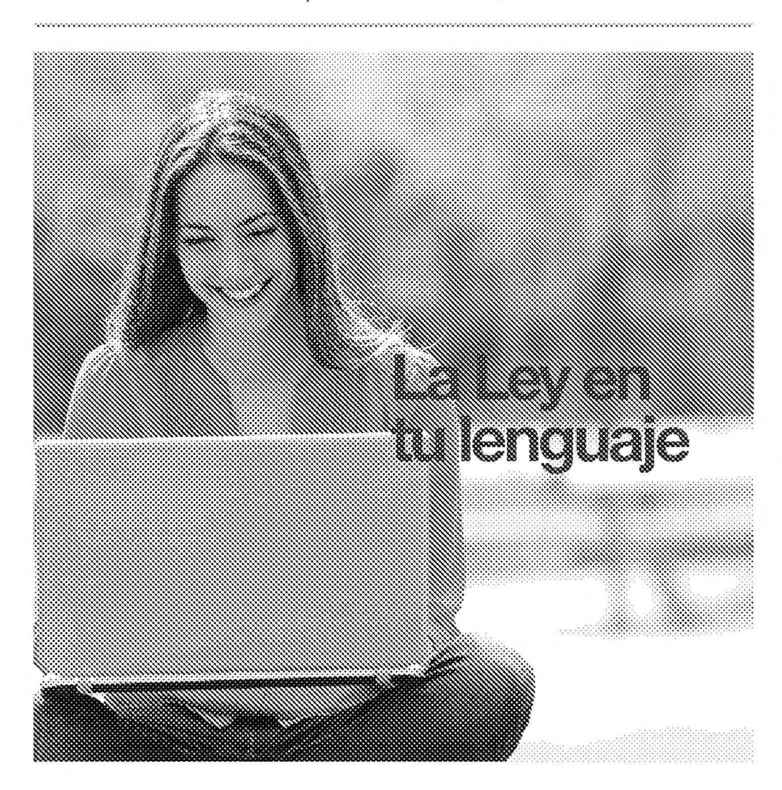
ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1o.- **ACEPTAR** con fecha 17 de noviembre de 2021, la renuncia presentada por el Jefe de Policía de Cerro Largo Comisario Mayor (R) Jose Adán Olivera Morales C.I. No. 1.857.030-8, Credencial Cívica Serie GAC No. 5790.

2o.- **COMUNIQUESE** notifíquese, publíquese.
LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2
Decreto 410/021

Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay, correspondiente al ejercicio 2022.

(3.842*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Diciembre de 2021

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay correspondiente al ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay, a regir desde el 1º de enero de 2022, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	PTO. 2022
INGRESOS	**9.145.729.108**
EGRESOS	**4.740.407.308**
Operativos	3.690.395.857
Operaciones Financieras	951.202.810
Intereses	933.555.735
Amortización Deuda Interna	17.647.075
Inversiones	98.808.641
RESULTADO OPERATIVO	**4.405.321.800**
Ingresos por Gestión Monetaria	**0**
Operaciones Financieras	539.002.407.391
Intereses Instrumentos Regulación Monetaria	21.887.807.000
Amortización Instrumentos Regulación Monetaria	517.114.600.391
RESULTADO POR GESTIÓN MONETARIA	-539.002.407.391
RESULTADO GLOBAL	**-534.597.085.591**
Financiamiento	**534.597.085.591**
Emisión Monetaria	6.898.263.000
Emisión de Valores	509.222.767.350
Variación Reservas/Ps c/ SF	18.476.055.241

1 - RECURSOS	**525.266.759.460**

	1, Ingresos Financieros	**7.516.512.860**
	1,1, Sector Externo	2.730.312.353
	Intereses	*2.730.312.353*
	Diferencia Cotizaciòn	*0*
	1,2, Sector Público no Financiero	4.747.563.644
	1,3, Sector Financiero	0
	1,4,Operaciones de Mercado abierto	24.169.124
	1,5, Otros	14.467.739
	2, Ingresos no Financieros	**1.629.216.249**
	2,1, Ingresos de funcionam.y otros ingresos	*1.629.216.249*
	TOTAL DE INGRESOS	**9.145.729.108**
	EMISION DE VALORES	**509.222.767.350**
	Titulos y Bonos emitidos	*509.222.767.350*
	EMISION MONETARIA	**6.898.263.000**
	Billetes y monedas emitidos	*6.898.263.000*

2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
0	**SERVICIOS PERSONALES**	**2.995.614.228**
01	RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES	**1.418.131.690**
011	Sueldos Básicos de cargos	1.040.415.939
011.01	*Retribuciones Básicas*	1.035.850.431
011.04	*Sueldo Directores*	4.565.508
012	Incremento por Mayor Horario Permanente	183.016.670
013	Dedicación Total	192.987.701
015	Gastos de Representación en el país	1.711.380
02	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE	**18.688.480**
021	Sueldos basicos de Funciones Contratadas.	13.836.144
022	Incremento por Mayor Horario Permanente.	2.361.830
023	Dedicación Total.	2.490.506
03	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO NO PERMANENTE	**2.337.600**
031	Becas estudio y/o trabajo	2.337.600
04	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	**68.394.294**
041	Coordinación semana móvil	1.587.166
042	Funcionarios de otros organismos en comisión	5.635.032
043	Compensaciones estructura anterior al 1.4.93	0
044	Prima por Antigüedad	52.333.944
045	Quebrantos de caja	5.300.000
046	Diferencia por Subrogación	3.538.152
048	Adelanto a cuenta (Retribución por reestructura)	0
049	Partida extraordinaria convenio colectivo 2012	0
05	RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES	**566.374.574**
051	Compensación por semana móvil	6.340.547
052	Compensación por trabajo en Horas Extras	1.050.000
053	Compensación personal por reestructura	1.020.000
054	Compensaciones estructura vigente	25.468.428
055	Sistema de remuneración por cumplimiento de metas	256.940.985
056	Compensación por trabajo en horarios especiales	3.084.222
057	Licencias generadas y no gozadas	75.160.797
058	Aportes personales a cargo del B.C.U.	44.399.532
059	Sueldo Anual complementario	152.910.063
06	BENEFICIOS AL PERSONAL	**106.150.265**
062	Subsidio ex Directores (Ley 15.900)	7.991.482
064	Contribuciones por Asistencia Médica	80.000.000
065	Otros beneficios al personal	18.158.784
07	BENEFICIOS FAMILIARES	**9.734.660**
071	Prima por Matrimonio	56.820
072	Hogar Constituido	5.555.088
073	Prima por Nacimiento	142.050
076	Prestaciones Especiales por Fallecimiento	3.980.702
08	CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES	**799.984.412**
081	Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib	705.578.291
083	Aporte patronal funcionarios en comisión	1.422.846
087	Aporte Patronal FONASA	92.983.276
09	OTRAS RETRIBUCIONES	**5.818.251**
091	Ley 18,651 Art. 49 del 19/02/10	5.818.251
092	Partida global a redistribuir	0
1	**BIENES DE CONSUMO**	**108.755.320**
2	**SERVICIOS NO PERSONALES (s/ Tributos y c/ MO Propia)**	**543.723.671**
	Tributos	**11.100.000**

5	**TRANSFERENCIAS**	**4.000.000**
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS**	**27.202.639**
TOTALES FUNCIONAMIENTO		**3.679.295.857**
TOTALES FUNCIONAMIENTO + Tributos (G.Op.)		**3.690.395.857**
3 - OPERACIONES FINANCIERAS		
6	**INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA**	**22.821.362.735**
	Intereses deuda interna	3.741.635
	Intereses deuda externa	9.184.407
	Intereses instrumentos de regulación monetaria	21.887.807.000
	Diferencias de cambio	0
	Otros intereses y egresos	920.629.693
	Intereses Deuda Interna	933.555.735
8	**APLICACIONES FINANCIERAS**	**517.132.247.466**
	Amortización deuda interna	17.647.075
	Amortización de instrumentos de regulación monetaria	517.114.600.391
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		**539.953.610.201**
TOTAL GASTOS FUNCIONAMIENTO Y OPERACIONES FINANCIERAS		**543.644.006.058**
4 - INVERSIONES		
32	**MAQUINAS MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA**	**9.906.473**
322	Equipos de telefonìa y similares	51.473
323	Equipos de informática	8.760.000
325	Equipos eléctricos de uso doméstico	0
326	Mobiliario de oficina	0
329	Otros equipos	1.095.000
34	**EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL CULTURAL Y RECREATIVO**	**0**
341	Equipos audiovisuales fotografia y similares	0
342	Obras de arte y piezas de museo	0
38	**CONSTRUCCIONES MEJORAS Y REPARAC. MAYORES**	**17.439.513**
389	Otras construcciones de dominio público	17.439.513
39	**OTROS BIENES DE USO**	**71.462.655**
393	Programas de computación y similares	69.077.259
399	Equipos de seguridad central	2.385.396
TOTAL INVERSIONES		**98.808.641**
TOTAL PRESUPUESTO		**543.742.814.699**

ARTÍCULO 2º.- DIRECTORIO. La remuneración básica de los miembros del Directorio es fijada anualmente por el Poder Ejecutivo y comunicada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Serán de aplicación para quienes integran el Directorio las remuneraciones establecidas en los artículos 13º y 14º de este Decreto y los demás beneficios y prestaciones que perciba el personal del Banco Central del Uruguay.

Los integrantes del Directorio que cesen en sus funciones, podrán ampararse al régimen de subsidio creado por el artículo 35º del Acto Institucional Nº 9 del 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley Nº 15.900 de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley Nº 16.195 del 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

ARTÍCULO 3º.- ESCALA PATRÓN ÚNICA. La remuneración del personal presupuestado, a partir del 1º de enero de 2022, se fijará por remisión al grado que en cada caso se haya asignado y en correspondencia con los respectivos importes de la Escala Patrón Única.

Los importes establecidos en la Escala Patrón Única que se consigna a continuación son los valores vigentes a enero de 2021 y serán reajustados tomándose en cuenta la variación del Índice General de Precios del Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, quienes ejerzan la representación de los cuatro Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

Grado EPU	Valor 01/01/2021
5	43.496
5,5	44.007
6	44.495
6,5	45.027
7	45.538
7,5	46.119
8	46.673
8,5	47.290
9	47.887
9,5	48.472
10	49.038
10,5	49.659
11	50.287
11,5	50.934
12	51.594
12,5	52.274
13	52.956
13,5	53.693
14	54.428
14,5	55.168
15	55.901
15,5	56.685
16	57.468
16,5	58.299

Grado EPU	Valor 01/01/2021
18,5	61.696
19	62.569
19,5	63.505
20	64.446
20,5	65.399
21	66.347
21,5	67.335
22	68.333
22,5	69.380
23	70.427
23,5	71.509
24	72.598
24,5	73.734
25	74.879
25,5	76.064
26	77.251
26,5	78.496
27	79.738
27,5	81.047
28	82.358
28,5	83.686
29	85.012
29,5	86.435
30	87.852

Grado EPU	Valor 01/01/2021
32	93.818
32,5	95.438
33	97.040
33,5	98.713
34	100.362
34,5	102.123
35	103.883
35,5	105.691
36	107.495
36,5	109.376
37	111.264
37,5	113.268
38	115.252
38,5	117.305
39	119.338
39,5	121.503
40	123.642
40,5	125.894
41	128.130
41,5	130.473
42	132.800
42,5	135.232
43	137.648
43,5	140.203

Grado EPU	Valor 01/01/2021
45,5	150.846
46	153.614
46,5	156.492
47	159.370
47,5	162.399
48	165.428
48,5	168.575
49	171.721
50	178.265
51	185.121
52	192.268
53	199.691
54	207.491
55	210.693
56	218.922
57	227.561
58	236.543
59	245.933
60	255.740
61	265.900
62	276.588
63	287.723
64	299.323
65	311.421

17	59.124	30,5	89.328	44	142.744
17,5	59.972	31	90.777	44,5	145.408
18	60.824	31,5	92.309	45	148.065

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal presupuestado, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, como para la determinación de los progresivos por antigüedad en el cargo en la escala aplicable, según las normas que se establecen en los artículos siguientes.

La denominación de los cargos será la que determinen estas normas y la reglamentación. El grado correspondiente en la Escala Patrón Única será el establecido en forma expresa en estas disposiciones o, en su defecto, el que figure en las planillas presupuestales que son parte integrante de las mismas, con ajuste a la clase, categoría o grupo funcional que corresponda.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAL. El ordenamiento de las remuneraciones del Personal del Banco Central del Uruguay, queda establecido de acuerdo a los artículos siguientes.

ARTÍCULO 5º.- GRUPO SERVICIOS GENERALES. El personal del grupo Servicios Generales percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	*ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO*
Auxiliar de Servicio III	5
Auxiliar de Servicio II	10
Auxiliar de Servicio I	20

A) Régimen General

El personal del Grupo Servicios Generales a partir del primero de enero de 2022 y en función del mes de su ingreso a la institución, podrá acceder a medio grado adicional por año de la siguiente escala:

Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única
Ingreso	5	17	13,5	34	22
1	5,5	18	14	35	22,5
2	6	19	14,5	36	23
3	6,5	20	15	37	23,5
4	7	21	15,5	38	24
5	7,5	22	16	39	24,5
6	8	23	16,5	40	25
7	8,5	24	17	41	25,5
8	9	25	17,5	42	26
9	9,5	26	18	43	26,5
10	10	27	18,5	44	27
11	10,5	28	19	45	27,5
12	11	29	19,5	46	28
13	11,5	30	20	47	28,5
14	12	31	20,5	48	29
15	12,5	32	21	49	29,5
16	13	33	21,5	50	30

B) Topes y excepciones al Régimen General:

1. Personal con fecha de ingreso anterior al 26 de diciembre de 2012:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 28ª numeral vi) del Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 26 de diciembre de 2012 este personal podrá correr al menos 5 grados en la EPU según la escala vigente al 31 de diciembre de 2011, comenzando a aplicarse este criterio a partir del ejercicio 2014.

Luego de correr estos 5 grados, la persona podrá volver a correr cuando el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el grado EPU del cargo, establecido en el cuadro incluido en el literal A) Régimen general.

El personal comprendido en el presente numeral 1 tendrá como tope la EPU 40.

2. Personal con fecha de ingreso a partir del 26 de diciembre de 2012:

2.1. Cargos Auxiliar de Servicios I y II:

No operará el criterio de los 5 grados del numeral 1, y la persona podrá correr por primera vez cuando el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el grado EPU del cargo, establecido en el cuadro incluido en el literal A) Régimen General.

El tope será el grado EPU anterior al cargo inmediato superior.

2.2. Cargo Auxiliar de Servicios III:

No operará el tope del grado anterior al cargo inmediato superior, habilitándose a que se pueda correr hasta el grado EPU 18,5.

En todos los casos el personal debe contar con desempeño habilitante según lo definido en el Reglamento de Evaluación de Desempeño.

Los corrimientos se procesarán de acuerdo a la última evaluación de desempeño aprobada al momento de generarse el corrimiento. Al mes siguiente de haberse validado el proceso de evaluación del ejercicio anterior por parte del Comité de Calibración, y en caso de corresponder, se realizarán los ajustes en forma retroactiva.

En todos los casos en que, producto de un ascenso, el grado de la Escala Patrón Única correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad de acuerdo a la escala precedente cobrará el grado correspondiente al nuevo cargo, manteniéndose el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un grado o escalón por año, hasta que el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el del nuevo cargo. A partir de dicha igualación, será de aplicación el mecanismo general de corrimiento automático establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 6º.- GRUPO ADMINISTRATIVO. El personal del grupo Administrativo percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	*ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO*
Administrativo III	5
Administrativo II	20
Administrativo I	30

A) Régimen General

El personal del grupo Administrativo a partir del primero de enero de 2022 y en función del mes de su ingreso a la institución, podrá acceder a medio grado adicional por año de la siguiente escala:

Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única
Ingreso	5	17	13,5	34	22
1	5,5	18	14	35	22,5
2	6	19	14,5	36	23
3	6,5	20	15	37	23,5
4	7	21	15,5	38	24
5	7,5	22	16	39	24,5
6	8	23	16,5	40	25
7	8,5	24	17	41	25,5
8	9	25	17,5	42	26
9	9,5	26	18	43	26,5
10	10	27	18,5	44	27
11	10,5	28	19	45	27,5
12	11	29	19,5	46	28
13	11,5	30	20	47	28,5
14	12	31	20,5	48	29
15	12,5	32	21	49	29,5
16	13	33	21,5	50	30

B) Topes y excepciones a la escala de corrimiento:

1. Personal con fecha de ingreso anterior al 26 de diciembre de 2012:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 28ª numeral vi) del Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 26 de diciembre de 2012 este personal podrá correr al menos 5 grados en la EPU según la escala vigente al 31 de diciembre de 2011 y comienza a aplicarse este criterio a partir del ejercicio 2014.

Luego de correr estos 5 grados, la persona podrá volver a correr cuando el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el grado EPU del cargo, establecido en el cuadro incluido en el literal A) Régimen general.

El personal comprendido en el presente numeral 1 tendrá como tope el EPU 46.

2. Personal con fecha de ingreso a partir del 26 de diciembre de 2012:

2.1. Cargos Administrativo I y II:

No operará el criterio de los 5 grados del numeral 1, y la persona podrá correr por primera vez cuando el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el grado EPU del cargo, establecido en el cuadro incluido en el literal A) Régimen General.

El tope por corrimiento será el grado EPU anterior al cargo inmediato superior.

2.2. Cargo Administrativo III:

No operará el tope del grado anterior al cargo inmediato superior, habilitándose a que se pueda correr hasta el grado EPU 24.

En todos los casos el personal debe contar con desempeño habilitante según lo definido en el Reglamento de Evaluación de Desempeño.

Los corrimientos se procesarán de acuerdo a la última evaluación de desempeño aprobada al momento de generarse el corrimiento. Al mes siguiente de haberse validado el proceso de evaluación del ejercicio anterior por parte del Comité de Calibración, y en caso de corresponder, se realizarán los ajustes en forma retroactiva.

En todos los casos en que, producto de un ascenso, el grado de la Escala Patrón Única correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad de acuerdo a la escala precedente cobrará el grado correspondiente al nuevo cargo, manteniéndose el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un grado o escalón por año, hasta que el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el del nuevo cargo. A partir de dicha igualación, será de aplicación el mecanismo general de corrimiento automático establecido en el presente artículo.

ARTÍC+ULO 7º.- GRUPO PROFESIONAL. El personal del grupo profesional percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	*ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO*
Analista V	20
Analista IV	28
Analista III	36
Analista II	44
Analista I	50

Quienes ocupen cargos de Analista II, Analista III, Analista IV y Analista V podrán acceder, cada año a partir del mes de su designación, a medio grado adicional de la escala EPU hasta un tope de grado 49, 43, 35 y 27 respectivamente, siempre que cuenten con desempeño habilitante, según lo definido en el Reglamento de Evaluación de Desempeño.

Los corrimientos se procesarán de acuerdo a la última evaluación de desempeño aprobada al momento de generarse el corrimiento. Al mes siguiente de haberse validado el proceso de evaluación del ejercicio anterior por parte del Comité de Calibración, y en caso de corresponder, se realizarán los ajustes en forma retroactiva.

El personal que al momento de la designación en un cargo del grupo profesional cuente con un grado de cobro superior al cargo al que accede, mantendrá su grado de cobro. A efectos del cálculo del corrimiento detallado en este artículo, éste se computará a partir del grado del cargo al que acceden y no se efectivizará hasta tanto el corrimiento supere al grado de cobro que tenían al momento de acceder al cargo.

ARTÍCULO 8º.- GRUPO SUPERVISIÓN. El personal que ocupe cargos de Jefatura percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	*ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO*
Jefatura de Unidad II	50
Jefatura de Unidad I	54
Jefatura de Departamento II	54
Jefatura de Departamento I	56

Quienes ocupen cargos de nivel gerencial, percibirán una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	*ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO*
Intendencia de Supervisión Financiera	62
Intendencia de Regulación Financiera	62
Gerencia de Área I	60
Gerencia de Área II	58

El personal que ocupe la titularidad de las siguientes líneas que reportan a Directorio, percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO
Superintendencia de Servicios Financieros	65
Secretaría General	65
Gerencia de Política Económica y Mercados	65
Gerencia de Servicios Institucionales	65
Auditoría Interna - Inspección General	64
Gerencia de Asesoría Económica	64
Gerencia de Asesoría Jurídica	64
Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica	64

ARTÍCULO 9º.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El personal presupuestado que al 31 de diciembre de 2010 ocupaba cargos cuyo grado EPU fue modificado a partir del presupuesto 2011, mantendrá el grado establecido en anteriores normas presupuestales.

A los efectos de financiar los costos resultantes de la aplicación de lo establecido anteriormente, se mantendrá una partida complementaria en el renglón 011 - "Retribuciones personales de Cargos Permanentes". La misma se irá reduciendo en las sucesivas instancias presupuestales en función del ascenso o cese de las personas que ocupan dichos cargos.

Los grados establecidos en las escalas de los diferentes escalafones detallados en los artículos precedentes, tendrán vigencia para todas las designaciones de cargos posteriores al 1 de enero de 2011.

ARTÍCULO 10º.- CONTRATOS EN RÉGIMEN DE FUNCIÓN PÚBLICA. El Banco Central del Uruguay, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 11º de la Ley No. 17.930 de 23 de diciembre de 2005 podrá cubrir, mediante llamado a concurso de Contratos de Función Pública, aquellos cargos de la estructura vigente que se encuentren vacantes, en el marco de la reglamentación vigente, con la condición de que dichos contratos no produzcan incrementos de costo financiero para el Banco Central del Uruguay. Se requerirá informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto previo a toda contratación, debiendo elevarse un detalle del costo financiero de los nuevos contratos y de las vacantes que se eliminan. A tales efectos se autoriza a trasponer el crédito necesario del Subgrupo 01 - "Retribuciones Básicas Personal Presupuestado" al Subgrupo 02 "Retribuciones Básicas Personal Contratado".

En el marco de lo dispuesto por el artículo 49º de la Ley Nº 18.651 de 19 de febrero de 2010 (personal discapacitado), se autoriza la trasposición del Subgrupo 09 – "Otras Retribuciones" al Subgrupo 02 "Retribuciones Básicas Personal Contratado".

Se autoriza al Banco Central del Uruguay a presupuestar su personal en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, a cuyos efectos se transferirán los importes necesarios del subgrupo 02 - "Retribuciones Básicas Personal Contratado", al subgrupo 01 - "Retribuciones Básicas Personal Presupuestado".

Dicha presupuestación se realizará siempre y cuando a la persona en dicho período no se le haya aplicado ninguna sanción grave o no se haya contabilizado más de una sanción leve.

ARTÍCULO 11º.- BECAS Y PASANTÍAS. Autorízase al Banco Central del Uruguay a celebrar contratos de primera experiencia laboral en los términos y condiciones de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, e incorporar becarios y pasantes en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y del Decreto 54/011 de 7 de febrero de 2011, hasta un total de 10 cupos, a cuyos efectos se prevén los créditos presupuestales correspondientes con cargo al objeto de gasto 031 "Becas y Pasantías de Trabajo".

ARTÍCULO 12º.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - HORARIO. El horario a cumplir por el personal del Banco Central del Uruguay es de ocho horas diarias continuas de labor, con derecho a un descanso de 30 minutos para almorzar (Artículo décimo tercero del Convenio Colectivo de Trabajo).

La jornada comienza en la mañana, en horario que no podrá ir más allá de la hora 10:00.

ARTÍCULO 13º.- INCREMENTO POR MAYOR HORARIO PERMANENTE. El incremento por mayor horario permanente retribuirá la mayor extensión horaria establecida en el Artículo 12º.

Esta retribución constituye el 17,07% (diecisiete con cero siete por ciento) de todas las remuneraciones personales de carácter permanente, con excepción de las compensaciones establecidas en los Artículos 14º y 26º.

ARTÍCULO 14º.- RETRIBUCIÓN A LA DEDICACIÓN TOTAL. La retribución a la dedicación total corresponde a la traslación en el horario de labor prevista en el Artículo 12º de este Decreto y se establece en un 18,00% (dieciocho por ciento) sobre las remuneraciones personales de carácter permanente, con excepción de las compensaciones establecidas en los artículos 13º y 26º.

La misma abarca exclusivamente a todo el personal del Banco Central del Uruguay, que cumpla con el horario establecido en el Artículo 12º, incluyendo a quienes desempeñen un horario de labor distinto al establecido en dicho artículo por razones inherentes al cargo o del adecuado funcionamiento del servicio, circunstancia que deberá ser debidamente fundada por su jerarca, así como los casos amparados en la reglamentación vigente.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no será de aplicación para aquellas personas que desempeñen un horario diferente por motivos particulares que no respondan a necesidades de los servicios del Banco.

ARTÍCULO 15º.- COMPENSACIÓN POR SUBROGACIÓN. El personal que, por resolución expresa de Directorio, ocupe transitoriamente un cargo perteneciente al grupo de supervisión durante un período continuo superior a treinta días, ante ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, percibirá por concepto de subrogación, una compensación equivalente a la diferencia entre la remuneración que percibe en ese momento y la que le correspondería si se tratara de una designación definitiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35º del Estatuto del Funcionario y en el reglamento vigente de subrogación de funciones (RD/108/2011 de 6 de abril de 2011), la que se hará efectiva por todo el período de su desempeño. A tales efectos se deberá contar con "desempeño habilitante" en la evaluación vigente al momento de aprobarse la subrogación, así como en cada oportunidad que se proponga la renovación de la misma.

ARTICULO 16º.- SEMANA MÓVIL. Para el personal que realice tareas de seguridad, mantenimiento y conserjería se podrán fijar semanas laborales móviles, por las que se percibirá una compensación mensual del 20% (veinte por ciento) de sus remuneraciones personales de carácter permanente. Este personal estará sujeto a la reglamentación sobre descanso semanal rotativo y otras resoluciones dictadas a tal efecto. (RD 454/2010 de 15 de diciembre de 2010).

ARTÍCULO 17º.- COMPENSACIÓN POR COORDINACIÓN DE TAREAS BAJO RÉGIMEN DE SEMANA MÓVIL. El personal del grupo Servicios Generales que cumpla tareas de coordinación en el marco del régimen de semana móvil, no podrá tener cargo inferior al de Auxiliar de Servicio II y deberá desempeñarse en las Unidades Centro de Control de Seguridad o Seguridad Operativa.

Percibirá una partida fija de $ 810 a valores de enero de 2021 por cada día efectivamente trabajado en que le sea encomendada la tarea de coordinación y siempre que la desempeñe por más de 4 horas.

La cantidad de personas afectadas a estas tareas será como máximo de una por cada turno de 8 horas, y por unidad de trabajo donde se aplique el referido régimen. La selección de las mismas se realizará conforme a los criterios que establezca la reglamentación dictada a tal efecto. (RD/21/2015 de 28 de enero de 2015).

ARTÍCULO 18º.- COMPENSACIÓN POR HORARIO NOCTURNO. El personal que desempeñe tareas entre las 22.00 horas y las 06.00 horas percibirá una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) de sus remuneraciones personales de carácter permanente, en proporción al horario, de acuerdo a la reglamentación en vigencia.

ARTÍCULO 19º.- COMPENSACIÓN POR COMISIONES EN EL INTERIOR. El personal que realice tareas en comisión en el interior del país tendrá derecho a recibir, como complemento a la rendición de gastos, una compensación diaria equivalente a 1/30avas partes de todas las partidas de carácter permanente, la que no podrá superar la correspondiente al grado 32 de la Escala Patrón Única, por cada día de permanencia que incluya pernoctar fuera del domicilio habitual de la persona, en los términos y condiciones establecidos en la reglamentación vigente (resolución D/490/2007 de 7/11/2007).

ARTÍCULO 20º.- COMPENSACIÓN POR QUEBRANTOS DE CAJA. Percibirán la compensación por Quebrantos de Caja quienes realicen la conducción y manejo de billetes y valores, percibiendo anualmente el equivalente a cuatro, tres y dos sueldos del grado 32 de la Escala Patrón Única, de acuerdo a la tarea que realicen, en función de lo que determine la reglamentación (RD 627/89 de 24/8/1989, RD 778/89 de 20/10/1989, RD 396/92 de 13/8/1992, RD 453/95 de 31/8/1995, RD 50/2020 de 12/3/2020, Circular 121/08 y modificativas).

ARTÍCULO 21º.- COMPENSACIÓN POR HORAS EXTRAS. La retribución del valor unitario de cada hora extraordinaria de labor en días hábiles, será equivalente a una vez y media el valor de la hora de trabajo ordinaria, calculada sobre todas las retribuciones personales de carácter permanente, excepto la prima por antigüedad y la emergente del artículo 14º.

En los días no hábiles, dicho valor unitario será equivalente al doble del valor de la hora de trabajo ordinaria.

Para quienes se desempeñen bajo el régimen de semana móvil se considerarán días hábiles y no hábiles aquellos que establezca la reglamentación dictada a tal efecto.

La cantidad de horas extras de labor que se autoricen mensualmente a cada persona deberán ajustarse a las limitaciones establecidas por las disposiciones legales y convenciones laborales que rigen en la materia, como así también las disposiciones que se establezcan en convenios y reglamentaciones que sean de aplicación durante la vigencia del presente presupuesto.

La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo y en las reglamentaciones internas del Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 22º.- COMPENSACIÓN PERSONAL POR REESTRUCTURA. La compensación personal por reestructura es la diferencia retributiva emergente del cargo más las partidas que por concepto de compensaciones adicionales percibía la persona al momento de su incorporación a la estructura vigente a partir del 01.04.93, que no fueron absorbidas por la remuneración básica del cargo al que accedió.

Esta compensación corresponde a la persona y no al cargo y se dejará de percibir, en forma total o parcial, cuando acceda a un cargo o asuma transitoriamente funciones cuya remuneración absorba total o parcialmente la misma.

La compensación personal por reestructura se ajustará en función de los mismos parámetros que establece el Artículo 3º de este Decreto para la EPU, así como las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial.

ARTÍCULO 23º.- COMPENSACIÓN AUXILIARES DE SERVICIO. Las personas auxiliares de Servicios que posean el título habilitante de electricistas y se desempeñen como tales, percibirán una compensación adicional equivalente a 4 BPC (Bases de Prestaciones y Contribuciones establecidas en el artículo 2º de la Ley 17.856, de 8 de diciembre de 2004).

ARTÍCULO 24º.- COMPENSACIÓN POR MAESTRÍAS Y DOCTORADOS. El personal perteneciente a los grupos Profesional y de Supervisión que haya realizado cursos de posgrado de Maestría o Doctorado, u otros títulos de igual nivel académico afines con las actividades sustantivas del Banco Central del Uruguay, tendrá el derecho a percibir las siguientes compensaciones a valores de enero de 2021:

Título de Master	$ 9.560.-
Título de Doctor of Philosophy	$ 26.481.-

Los requisitos para el otorgamiento de las compensaciones por maestrías y doctorados son los siguientes:

a) los cursos deberán ser realizados en Universidades o Institutos de reconocida solvencia académica e implicar una dedicación plena no inferior a tres años para el caso de Doctorado y de un año en el caso de Master o equivalentes, debiendo ser dictados por docentes que en su mayoría tengan títulos de posgrado;

b) la Gerencia de Área a la que pertenece el funcionario informe, luego de un período de evaluación mínimo de 180 días, que el mismo realiza tareas en las que aplica los conocimientos adquiridos en los cursos realizados;

c) presentar el título obtenido y la documentación que justifique la extensión de los cursos, su estructura, carga horaria, la identidad de los docentes en cada materia, así como todo elemento que contribuya a su evaluación;

d) si los cursos de posgrados fueron co-financiados por el Banco Central del Uruguay, deberá cumplirse con lo que establece el Reglamento de Formación de Funcionarios en cuanto a presentación de certificados, informes y rendición de cuentas.

A los efectos del cumplimiento del literal b) de la resolución D/207/2017, el plazo de 180 días de evaluación mínimo lo será teniendo en cuenta la fecha de emisión del respectivo título. Para los casos de Maestrías y Doctorados del extranjero donde corresponda considerar la certificación supletoria del título, también el período será a partir de la fecha de emisión de dicha certificación.

El derecho a la compensación se genera desde la fecha de la resolución de Directorio que la otorga.

La Gerencia de área correspondiente deberá informar al Área Gestión de Capital Humano de la Gerencia de Servicios Institucionales, cualquier circunstancia funcional que determine la suspensión temporal o extinción de dicho derecho.

Estas compensaciones no serán acumulables entre sí, como tampoco lo serán dos títulos de similar nivel académico.

Estas partidas se ajustarán en función de los mismos parámetros que establece el Artículo 3º de este Decreto para la EPU, así como las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial.

ARTÍCULO 25º.- COMPENSACIÓN POR RETORNO DE DOCTORADOS. El personal del Banco Central del Uruguay que desempeñe tareas de investigación en la institución, y que ocupando cargos de analista III, analista IV o analista V pertenecientes al grupo Profesional, haya obtenido título de Doctorado en el exterior, tendrá el derecho a percibir una compensación a su retorno efectivo a la institución, consistente en la diferencia entre el GEPU de un cargo de analista II y el GEPU del cargo que ocupe. La compensación irá disminuyendo en la cantidad correspondiente a cada incremento ulterior que el funcionario reciba por aumentar su GEPU de cobro, hasta eliminarse en forma íntegra cuando acceda al cargo de Analista II.

Los requisitos para el otorgamiento de la compensación son los siguientes:

a) Los cursos de Doctorado en el exterior que originarán el derecho a la compensación deberán ser realizados a tiempo completo y ser

aprobados por la Comisión de Becas, con o sin financiamiento por el Banco Central del Uruguay;

b) El derecho a la compensación se generará desde la fecha de la resolución de Directorio que la otorga, y requerirá informe previo de la Comisión de Becas;

c) Para el pago de la compensación se deberá presentar el título obtenido o la certificación supletoria del mismo;

d) La partida tendrá vigencia en tanto la persona se desempeñe como investigador y preste funciones efectivas en el Banco Central del Uruguay.

La Gerencia de área correspondiente deberá informar al Área Gestión de Capital Humano de la Gerencia de Servicios Institucionales, cualquier circunstancia funcional que determine la suspensión temporal o extinción de dicho derecho.

Esta compensación se ajustará en función de los mismos parámetros que establece el Artículo 3o de este Decreto para la EPU, así como las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial.

ARTÍCULO 26º.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD. El personal del Banco Central del Uruguay percibirá mensualmente una prima por antigüedad, por cada año de servicio público (exceptuando el servicio desempeñado usufructuando una beca o como pasante) u otros servicios reconocidos a los efectos jubilatorios ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias. El valor de la prima por antigüedad al 1 de enero de 2021 es de $ 381, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 26 de diciembre de 2012 y renovaciones.

Esta partida se ajustará en función de los mismos parámetros que establece el Artículo 3º de este Decreto para la EPU, de acuerdo a lo que establezcan los convenios vigentes y según las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, quienes ejerzan la representación de los cuatro Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

A los efectos del cómputo de la prima por antigüedad prevista en este artículo al personal proveniente del Banco BANDES Uruguay S.A. se le computarán los años de servicios prestados en COFAC aportando al Banco de Previsión Social (RD/290/2013).

ARTÍCULO 27º.- AGUINALDO. El personal percibirá una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, por un importe equivalente a la duodécima parte de las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año.

El aporte personal a la Seguridad Social sobre el aguinaldo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y será de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

El sueldo anual complementario podrá ser abonado en dos partidas, las que se liquidarán en los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 28º.- SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS (SRCM). En el marco del Acuerdo de Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial, de fecha 26 de diciembre de 2012 y renovaciones, el Banco podrá abonar a su personal por concepto de Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM), una partida anual cuyo monto por funcionario/a será por un máximo equivalente a dos salarios. La base de cálculo será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las retribuciones de carácter permanente sujetas a montepío.

El otorgamiento de la partida estará sujeta al cumplimiento de tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada uno de ellos se definirá el puntaje mínimo a alcanzar, que permita una mejora en la gestión.

Los indicadores deberán ser aprobados por el Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior y contar con el previo visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo deberán ser remitidos al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

La partida podrá hacerse efectiva una vez que el Banco verifique el cumplimiento de las metas fijadas, sea aprobado por el Directorio, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y haya sido comunicado el sistema de remuneración de la partida al Tribunal de Cuentas.

El pago debe realizarse en momento diferente del correspondiente al sueldo, no pudiendo coincidir con los meses en que se abone el aguinaldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año.

Se realizará un seguimiento mensual del estado de situación del valor de los indicadores que conforman el Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

Este sistema se rige por lo dispuesto en la cláusula 1ª del Acta de 26 de setiembre de 2016 (AEBU) y renovaciones sucesivas.

ARTÍCULO 29º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las retribuciones a que hacen referencia los Artículos 13º y 14º, así como las que compensan la realización de funciones o tareas específicas, alcanzarán al personal que efectivamente desempeñe funciones para el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 30º.- PRESTACIONES SOCIALES. El personal del Banco Central del Uruguay percibirá las siguientes prestaciones sociales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes:

a) Prestación por hijo/a incapacitado/a totalmente para el trabajo o el estudio, cualquiera sea su edad, duplicándose el monto para quienes hayan presentado un diagnóstico de retardo mental, previsto en el Artículo 5º de la Ley 13.711 de 29 de noviembre de 1963, leyes complementarias o modificativas, en los montos y condiciones establecidos por la reglamentación.

b) Prestación por Hogar Constituido de acuerdo a lo establecido por la Ley 15.748 de 14 de abril de 1985, asciende a $ 1.169 a precios del 1 de enero de 2021, configurándose el derecho desde el momento en que se declara, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente.

c) Prima por Nacimiento, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 18º de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, asciende a 1,1667 Base de Prestaciones y Contribuciones, $ 5.682 a precios del 1 de enero de 2021, reconociéndose el derecho al momento en que se declara el mismo y se presenta la documentación establecida en la reglamentación.

d) Prima por Matrimonio, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 18º de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, asciende a 1,1667 Base de Prestaciones y Contribuciones, $ 5.682 a precios del 1º de enero de 2021, reconociéndose el derecho al momento en que se declara el mismo y se presenta la documentación establecida en la reglamentación.

e) Compensación especial por accidentes de índole laboral y no laboral y partida por gastos complementarios de defunción, en los términos y condiciones establecidos en la reglamentación vigente (RD/417/2008).

Todas estas prestaciones sociales se incrementarán en la misma proporción que lo haga la Base Prestaciones y Contribuciones establecida en el Art. 2º de la Ley 17.856, a excepción de las mencionadas en el literal e).

Las prestaciones de los literales a) y b) tendrán carácter mensual.

ARTÍCULO 31º.- CONTRIBUCIÓN POR ASISTENCIA MÉDICA. De acuerdo al Artículo decimoprimero del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito el 26 de diciembre de 2012 y renovaciones (de conformidad con lo expresado en el Convenio Colectivo de

19/12/2007, en el artículo 9º del Convenio Colectivo de trabajo de 8/9/1998, RD 451/98 de 24/7/1998 y RD 734/98 de 6/11/1998), el Banco reintegrará los gastos de salud efectivamente realizados y no cubiertos por el Fondo Nacional de Salud del personal, tanto activo como pasivo y su núcleo familiar, por los siguientes conceptos, sujeto a rendición documentada:

a) cuotas de afiliación no cubiertas total o parcialmente por el FONASA.

b) copagos (gastos de órdenes, tickets de medicamentos o similares) y otros gastos no cubiertos por el FONASA.

c) cuotaparte de la afiliación a Emergencias Médicas del personal con un tope de $ 840 mensuales.

En el caso afiliaciones a IAMP, el monto total de reintegro mensual por los conceptos referidos en los numerales anteriores, no podrá superar el tope de $ 7.348 al 1º de enero de 2021, ajustado en las mismas oportunidades y porcentajes que las cuotas básicas de las IAMP. A dicho tope se le deducirá la cápita del beneficiario/a que corresponda, de acuerdo a lo establecido por el FONASA.

ARTÍCULO 32º.- PERSONAL DE OTROS ORGANISMOS EN COMISIÓN. En todos los casos en que personas de otros organismos del Estado pasen a prestar funciones en comisión en el Banco Central del Uruguay, éste se hará cargo de las diferencias, por todo concepto, que existan entre las retribuciones que perciban en los organismos de origen y las que están fijadas para los cargos de las funciones que desempeñen en el Instituto, de acuerdo a lo que resuelva el Directorio, incluidos los beneficios de carácter social que pudieran existir.

ARTÍCULO 33º.- FUNCIONARIOS DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN COMISIÓN O CON RESERVA DE CARGO. El personal del Banco Central del Uruguay que pase a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

ARTÍCULO 34º.- ADECUACIÓN DEL GRUPO 0 "SERVICIOS PERSONALES". El Directorio del Banco Central del Uruguay podrá proponer al Poder Ejecutivo, adecuaciones del Grupo 0 - "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de los cuatro Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

En un plazo no mayor de 30 días, se deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su informe. De obtenerse un informe favorable regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Banco Central del Uruguay al Tribunal de Cuentas, exclusivamente en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal, en un anexo incluido a tales efectos, para su conocimiento.

ARTÍCULO 35º.- ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada uno de los grupos que corresponda, para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice General de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunique, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por el Banco Central del Uruguay al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso último del artículo 34.

ARTÍCULO 36º.- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO OPERATIVO. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio y se realizarán en las siguientes condiciones:

1) Dentro de un mismo programa, mediante aprobación del Directorio del Organismo y su posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Tribunal de Cuentas de la República de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 34.

2) Entre diferentes programas, mediante aprobación del Directorio del Organismo y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas de la República de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 34.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

a) Las partidas correspondientes al Grupo 0 -"Servicios Personales", no podrán ser utilizadas para trasposición ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo disposición expresa.

b) Dentro del Grupo 0 – "Servicios Personales" podrán trasponerse partidas entre sí, a excepción de aquellas correspondientes a los subgrupos 01, 02 y 03, hasta el límite del crédito disponible y no comprometido.

c) Los renglones del Grupo 5 – "Transferencias" y del Grupo 6 – "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 – "Aplicaciones Financieras" no podrán utilizarse para trasposiciones.

d) Dentro del Grupo 7 – el renglón correspondiente a "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.

e) Podrán trasponerse entre sí los créditos destinados para la compra de suministros a organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales.

f) Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

ARTÍCULO 37º.- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES. Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto Nº 123/012 de 16/04/2012, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales, que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1) Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 34.

2) Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas de la República. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas

y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3) Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

4) Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

ARTÍCULO 38º.- PARTIDAS NO LIMITATIVAS. Las partidas que se detallan a continuación no serán de carácter limitativo:

- Grupo 1 - "Bienes de Consumo", renglón 1.3.9 - "Otros (Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas)", para cubrir los gastos de impresión y/o reimpresión de billetes y/o papel moneda, adquisición de papel de seguridad para la confección de valores públicos y gastos de acuñación de monedas.

- Grupo 2 - "Servicios no Personales", renglón 2.6.3. - "Tasas y Otros", para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones del Gobierno Departamental a cargo del Ente, renglón 2.6.4. - "Primas y otros gastos de seguros en el país", renglón 2.6.6. - "Comisiones Bancarias y De Cambio", para las comisiones por operaciones con corresponsales y otros gastos bancarios, renglón 2.8.5. - "Servicios informáticos y anexos" correspondiente a los mantenimientos de las aplicaciones informáticas del Banco, renglón 2.8.9. - "Servicios de información y afiliaciones", que incluye membresías por afiliación a organismos internacionales que el Banco forma parte, así como la suscripción a plataformas financieras con las cuales el Banco opera, renglón 2.9.1. – "Servicios de vigilancia y custodia", para atender los gastos de seguridad y vigilancia de la Institución y renglón 2.9.7. - " Uso de licencias de software".

- Grupo 6 y 8 - "Intereses y otros gastos de la Deuda" y "Aplicaciones Financieras", para cubrir los gastos por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones en moneda nacional y extranjera a cargo del Banco Central del Uruguay.

El organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, exclusivamente en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal, en un anexo incluido a tales efectos, al Tribunal de Cuentas, para su conocimiento.

ARTÍCULO 39º.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA. Quienes integren el Directorio podrán disponer la contratación o adscripción de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etc.; por un monto mensual que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23º de la Ley Nº 17.556 y la Nota 015/C/03 de fecha 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Dicho tope incluye la totalidad de los montos de las contrataciones y compensaciones que se disponga, independientemente de su organismo de origen, y que se trate de funcionariado público o no.

El contrato de arrendamiento de servicio, que corresponde en los casos en que la persona física no es personal público o es docente, cesará por vencimiento del plazo establecido o por el cese de las funciones de quien ocupa el cargo de Director contratante según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 40º.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS O FUNCIONES. El Directorio del Banco Central del Uruguay podrá efectuar transformaciones de cargos y funciones que no supongan incrementos de costos financieros, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Dichas transformaciones deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transformen.

ARTÍCULO 41º.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DE TRATO Y EQUIDAD. El Banco Central velará por la existencia de mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades, de trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, color, orientación sexual, credo o cualquier forma de discriminación, de conformidad con los convenios suscritos por el país y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 42º.- PERSONAL PROVENIENTE DE BANCO BANDES. Al personal ingresado en el marco del acuerdo con AEBU de fecha 21 de marzo de 2013 y de la Ley 19.094 de fecha 20 de junio de 2013, en concordancia con el Acta de Adenda firmada el 28 de setiembre de 2018, se le reconoció a partir del 1º de marzo de 2018, la antigüedad bancaria para la determinación del grado EPU correspondiente en la escala de corrimiento vigente a diciembre de 2011, hasta un máximo del grado EPU 28. Una vez que los referidos trabajadores, alcancen el grado EPU 28, se les aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la EPU con el alcance y las limitaciones establecidas en el Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial de 26 de setiembre de 2016 y Acta Complementaria.

ARTÍCULO 43º.- PADRON DE CARGOS. El padrón de cargos adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto, incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso así como las ocupadas por subrogación.

Una vez que se culmine los concursos de ascensos, el Banco eliminará los cargos de grado inferior y comunicará el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. La eliminación de los cargos se efectuará de forma de cumplir con el artículo siguiente, e implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.

A tales efectos, se elevará al 30 Setiembre y al 31 Diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

ARTÍCULO 44º.- ELIMINACIÓN DE VACANTES. El Banco eliminará el 67% de las vacantes que se generen entre el 1º de enero del 2022 y el 31 de diciembre de 2022 a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º de la Ley Nº 18.651 de 19 de febrero de 2010, personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 19.122 de 21 de agosto de 2013 y personas trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley Nº 19.684 de 26 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 45º.- PROYECTOS DE INVERSIÓN. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 24º de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a las Guía y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

ARTÍCULO 46º.- NIVEL DE PRECIOS. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de $ 43,8 (pesos uruguayos cuarenta y tres con ochenta) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero-junio de 2021.

Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2021.

ARTÍCULO 47º.- VIGENCIA. Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1º de enero de 2022 salvo disposición específica en contrario. Sin perjuicio de ello, cuando se tratare de su aplicación a través de disposiciones reglamentarias personalizadas, tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en la correspondiente Resolución de Directorio o, en su defecto, desde la fecha en que se

adopte la misma, siempre que éstas sean posteriores a la de aprobación del presente presupuesto.

ARTÍCULO 48º.- COMPROMISOS DE GESTIÓN. El Banco Central del Uruguay ha establecido los siguientes compromisos de gestión, los que serán cumplidos en el marco de su Plan Estratégico 2021 – 2025:

1. Lograr un mayor alineamiento a prácticas internacionales reconocidas y mejores prácticas de gestión institucional:
a. Cumplir con plan de alineación a estándares internacionales para las estadísticas previsto en el Plan 2022.
b. Llevar adelante las actividades previstas en el Plan 2022 para avanzar en la alineación a estándares de regulación y supervisión del Sistema Financiero.
c. Continuar con la línea de adecuación tecnológica prevista en el Plan 2022.
d. Avanzar en las actividades tendientes a la promoción del Mercado de Valores y Asegurador de acuerdo al Plan 2022.

2. Convergencia al rango objetivo de las expectativas de inflación.

3. Cumplir con las actividades previstas en el Plan 2022 tendientes a la desdolarización y reconstrucción de mercados en pesos.

ARTÍCULO 49º.- Dése cuenta a la Asamblea General

ARTÍCULO 50º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

Anexo Nº 1. PLAN DE INVERSIONES BCU 2022.

Objeto	Denominación	$
3	**Bienes de Uso**	**98.808.641**
32	**Máquinas, mobiliario y equipos de oficina**	**9.906.473**
322	Equipos de telefonía y similares	51.473
323	Equipos de informática	8.760.000
325	Equipos eléctricos de uso doméstico	-
326	Mobiliario de oficina	-
329	Otros equipos	1.095.000
34	**Equipam. Educacional, cultural y recreativo**	**-**
341	Equipos audiovisuales, fotografía y similares	-
342	Obras de arte y piezas de museo	-
38	**Construcciones, mejoras y repar. mayores**	**17.439.513**
389	Otras construcciones del dominio público	17.439.513
39	**Otros bienes de uso**	**71.462.655**
393	Programas de computación y similares	69.077.259
399	Equipo de seguridad central	2.385.396

Anexo Nº 2. INVERSIONES CON DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE SNIP 2022.

	Proyecto	**Presupuesto 2021**	**Presupuesto 2022**	**TOTAL a Ejecutar 2021-2022**	**ID SNIP**	**DTF**	**Año de anclaje**
SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA	Proyecto Nro. 1. Modernización de dos ascensores por año	200.000	120.000	**320.000**	1675	31/12/2022	2021
	Proyecto Nro. 3. Inst. de nuevos sistemas de seguridad: CCTV	4.819	-	**4.819**	1377	31/12/2021	2020
	Proyecto Nro. 6- Reforma edilicias	49.187	200.951	**250.138**	2285	31/12/2022	2020
	Sub TOTAL USD	**254.006**	**320.951**	**574.957**			
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	Proyecto Nro. 7. Renovación de equipamiento informático	95.000	200.000	**295.000**	1367	31/12/2022	2016
	Proyecto Nro. 8. Continuidad Operativa de los procesos críticos	105.000	85.000	**190.000**	1366	31/12/2022	2016
	Proyecto Nro. 9. Licencias de software y programas de comp.	194.462	278.194	**472.656**	1374	31/12/2022	2016
	Proyecto Nro. 23. Seguridad de la Información	65.639	54.461	**120.100**	1854	31/12/2022	2018
	Sub TOTAL USD	**460.101**	**617.655**	**1.077.756**			
PEM	Proyecto Nº 10. Software LBTR/DVC	30.000	30.000	**60.000**	1394	31/12/2022	2017
	Proyecto Nº 11. Actualización FINDUR	65.000	200.000	**265.000**	1393	31/12/2022	2017
	Proyecto Nº 12. Desarrollo de nuevas funcionalidades para PEM	218.972	315.769	**534.741**	1400	31/12/2022	2017
	Sub TOTAL USD	**313.972**	**545.769**	**859.741**			
SSII	Proyecto Nº 13. Desarrollo de nuevas funcionalidades SSII	180.723	83.059	**263.782**	1237	31/12/2022	2016
	Proyecto Nº 22. Adquisición de Máquina Destructora de Billetes	736.478	-	**736.478**	1870	31/12/2021	2017
	Sub TOTAL USD	**917.201**	**83.059**	**1.000.260**			
ASESORIAS	Proyecto Nº 14. Desarrollo nuevas funcionalidades trasnversales	-	68.493	**68.493**	1236	31/12/2022	2016
	Proyecto Nro. 15. Des. nuevas función. AJ, PGE, SSI, SG y AI	7.900	23.760	**31.660**	1850	31/12/2022	2018
	Sub TOTAL USD	**7.900**	**92.253**	**100.153**			
AE	Proyecto Nº 16. Desarrollo de nuevas funcionalidades AE	142.169	134.703	**276.872**	1395	31/12/2022	2016
	Sub TOTAL USD	**142.169**	**134.703**	**276.872**			
SSF	Proyecto Nº 17. Des. de nuevas func. Superintendencia SSFF	325.301	408.128	**733.429**	1931	31/12/2022	2018
	Sub TOTAL USD	**325.301**	**408.128**	**733.429**			
Otros	Proyecto Nº 20. Otras inversiones menores	35.651	53.386	**89.037**	1894	31/12/2022	2018
	Sub TOTAL USD	**35.651**	**53.386**	**89.037**			
Total		**2.456.301**	**2.255.904**	**4.712.205**			

3

Decreto 427/021

Desígnase al Director General de Secretaría del MEF, Dr. Mauricio Eugenio di Lorenzo Lapido, para suscribir en representación del Poder Ejecutivo y con República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, la modificación del contrato celebrado con fecha 26 de diciembre de 2005.

(3.888*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Diciembre de 2021

VISTO: el Fideicomiso Financiero para la recuperación y gestión de la cartera del Fondo de Recuperación del Patrimonio Bancario - Banco de Crédito-, entre el Estado, el Banco Central del Uruguay y República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima;

RESULTANDO: **I)** que dicho Fideicomiso fue constituido con fecha 26 de diciembre de 2005, habiendo sido autorizada su suscripción por Decreto Nº 517/005, de 19 de diciembre de 2005, siendo su plazo de 11 (once) años;

II) que con fecha 5 de setiembre de 2016, y previa autorización del Poder Ejecutivo por Decreto Nº 125/016, de 22 de abril de 2016, se modificó el plazo del mismo extendiéndose hasta el 26 de diciembre de 2021;

III) que el beneficiario es el Estado, Persona Pública Mayor, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en tanto República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima es la fiduciaria;

CONSIDERANDO: **I)** que se considera conveniente prorrogar el plazo por el termino de 2 (dos) años a fin de permitir el cabal cumplimiento del objeto del mismo, esto es, hasta el próximo 26 de diciembre de 2023;

II) que de acuerdo a lo previsto en la cláusula vigésimo octava del contrato del fideicomiso, dicho contrato puede ser modificado por acuerdo entre el beneficiario y la fiduciaria;

ATENTO: a las razones expuestas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase al Señor Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, Dr. Mauricio Eugenio di Lorenzo Lapido, para suscribir en representación del Poder Ejecutivo y con República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, la modificación del contrato celebrado con fecha 26 de diciembre de 2005, en los términos indicados en la modificación de contrato adjunta, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto, así como a otorgar los demás actos requeridos por la normativa legal y reglamentaria para la instrumentación, validez y eficacia de la modificación contractual.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO
FIDEICOMISO FINANCIERO DE RECUPERACIÓN DE CARTERAS MEF/BDC

En Montevideo, el (***) de (***) de 2021 comparecen:

POR UNA PARTE: EL ESTADO - **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,** representado en este acto por (***), mayor de edad, titular de la cédula de identidad número (***), con domicilio a estos efectos en Colonia 1089 Piso 3ero de esta ciudad (en adelante "MEF" o el "el Fideicomitente");

POR OTRA PARTE: **REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** representada en este acto por (***) y (***), titulares de las cédulas de identidad Nos. (***) y (***) respectivamente, en sus calidades de apoderados, con domicilio en la calle 25 de Mayo 552 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011 (en adelante: República AFISA o "la Fiduciaria").

Ambos comparecientes denominados en conjunto como "las partes", acuerdan la siguiente modificación de contrato

PRIMERO: **Antecedentes.**

1.1 Por escritura autorizada por la Escribana María Cristina Rita Anzuela García del 26/12/2005, cuya primera copia se inscribió en el Registro Nacional de Actos Personales con el No. 1814 el 01/02/2006, se constituyó el Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras MEF/BDC (el Fideicomiso) por el Banco Central del Uruguay (BCU) y el Estado-Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como fideicomitentes y República AFISA como Fiduciaria, siendo su único beneficiario el Estado Persona Pública Mayor, representado por el MEF.

1.2 El contrato del Fideicomiso (el Contrato) se otorgó de conformidad con las disposiciones de las Leyes Nros. 17.703 y 17.613, de 27 de octubre de 2003 y 27 de diciembre de 2002 respectivamente, con la finalidad de dotar de una gestión profesional a la recuperación de la cartera de créditos y garantías del ex Banco de Crédito (BDC), que adquiriera el MEF del BCU en su carácter de liquidador del BDC y Administrador del Fondo de Recuperación del Patrimonio Bancario Banco de Crédito, mediante contrato de permuta de activos de fecha 10 de agosto de 2004.

1.3 En el Contrato se acordó un plazo de once años para su vigencia, estableciéndose que en el último año se harían las últimas gestiones de recuperación y liquidaciones contables (cláusula Vigésimo Séptimo).

1.4 Por escritura autorizada por la Escribana María Verónica Cassinelli Scarpa del 05/09/2016, cuya primera copia se inscribió en el Registro Nacional de Actos Personales con el No. 45493 el 04/10/2016 se modificó el Contrato de Fideicomiso, extendiendo su plazo hasta el 28/12/2021.

1.5 Es intención de las partes realizar una nueva modificación al Contrato de Fideicomiso a los efectos de extender su plazo por dos años.

1.6 De conformidad con la cláusula Vigésimo Octavo, el Contrato podrá ser modificado por acuerdo entre la Fiduciaria y el Beneficiario en cualquier circunstancia si cuentan para ello con el consentimiento de la unanimidad de los titulares de certificados de participación (num. 28.4).

SEGUNDO: **Modificaciones**

En tal sentido las partes acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso en los términos que se expresan a continuación:

2.1 Se modifica la cláusula Vigésimo Séptimo, la que tendrá la siguiente redacción:

"VIGÉSIMO SÉPTIMO: (Plazo del Fideicomiso).- El presente fideicomiso se constituye con plazo hasta el 26 de diciembre de 2023, en el último año de vigencia de dicho plazo se realizarán las últimas gestiones de recuperación y las liquidaciones contables."

TERCERO: **Ratificación.**

Mantiene total validez y vigencia el Contrato del Fideicomiso en todos sus términos, con las modificaciones establecidas en la cláusula Segundo de este documento.

CUARTO: **Consentimiento de Asamblea de Titulares**

La Asamblea de Titulares de Certificados de Participación celebrada con fecha (***) expresó su conformidad con la presente modificación.

Las partes solicitan la intervención notarial del Esc (****) a los efectos de certificar las firmas del presente instrumento y proceder a su protocolización.

4

Decreto 428/021

Fíjanse las multas mínimas y máximas previstas por los arts. 95 y 98 del Código Tributario, para el año 2022.

(3.884*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Diciembre de 2021

VISTO: lo dispuesto por el artículo 99 del Código Tributario;

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos establecidos en los artículos 95 y 98 del citado Código;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en $ 570 (pesos uruguayos quinientos setenta) y $ 10.620 (pesos uruguayos diez mil seiscientos veinte) las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95 y 98 del Código Tributario.

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para el año 2022.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

5

Decreto 429/021

Declárase promovida al amparo del inciso segundo del art. 11 de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, la actividad de participación en las finales deportivas de torneos internacionales oficiales de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), en las condiciones que se determinan.

(3.885*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 20 de Diciembre de 2021

VISTO: la importancia de la realización de eventos deportivos de carácter internacional en nuestro país;

RESULTANDO: que la realización de dichos eventos propicia a su vez el crecimiento de otros sectores, tales como el turismo, generando de ese modo nuevas oportunidades de empleo;

CONSIDERANDO: que es conveniente promover la realización de dichos eventos y otorgar los beneficios fiscales correspondientes;

ATENTO: a lo expuesto, a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el Decreto-Ley de Promoción Industrial Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, a la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, Ley de Inversiones, Promoción Industrial, y a que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación (COMAP) a que refiere el artículo 12 de la citada Ley;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase promovida al amparo del inciso segundo del artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, la actividad de participación en las finales deportivas de torneos internacionales oficiales de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), en tanto se cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones:

a) que el evento sea transmitido al exterior del país ya sea por vía televisiva, o por otros medios que los avances tecnológicos permitan; y

b) que se cuente con la declaratoria de Interés Deportivo por parte de la Secretaría Nacional del Deporte y la acreditación ante la misma, de la participación de deportistas internacionales destacados.

ARTÍCULO 2º.- Exonérase del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) a las instituciones deportivas del exterior, deportistas y árbitros internacionales no residentes, que participen en los eventos referidos en el artículo 1º del presente decreto, por las rentas que obtengan por dicha participación.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA.

6

Decreto 434/021

Fíjase el nuevo monto para el año 2022, del pago mensual a que refiere el inciso primero del art. 106 del Decreto 220/998, de 12 de agosto de 1998, en la redacción dada por el art. 1º del Decreto 351/020, de 22 de diciembre de 2020.

(3.932*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2021

VISTO: lo dispuesto por los artículos 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 351/020, de 22 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las referidas normas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en $ 4.720 (pesos uruguayos cuatro mil setecientos veinte) para el año 2022, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 351/020, de 22 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Fíjanse para el año 2022, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

a) Ingresos hasta tres veces el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: $ 6.180 (pesos uruguayos seis mil ciento ochenta).

b) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: $ 6.760 (pesos uruguayos seis mil setecientos sesenta).

c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: $ 9.080 (pesos uruguayos nueve mil ochenta).

d) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: $ 12.300 (pesos uruguayos doce mil trescientos).

e) Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: $ 15.380 (pesos uruguayos quince mil trescientos ochenta).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

7

Decreto 435/021

Déjase sin efecto el porcentaje del 5% de las compras, requerido en el inc. 2º del art. 2º del Decreto 355/001, de 6 de setiembre de 2001, cuando la empresa enajenante cumpla con los requisitos que se determinan.

(3.933*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2021

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Nº 355/001, de 6 de setiembre de 2001, sus modificativas y concordantes, que establecen el régimen de importación de bienes y mercaderías con destino a depósitos fiscales-régimen de Draw Back-Free Shop;

RESULTANDO: **I)** que el artículo 2º del Decreto referido, permite a las empresas habilitadas para la comercialización de los bienes de acuerdo al artículo 8º del Decreto Nº 367/995, de 4 de octubre de 1995, la venta de mercaderías autorizadas en dicho régimen a sus similares radicadas en la misma ciudad;

II) que por el inciso segundo de dicho artículo se permite a las empresas vinculadas y radicadas en distintas ciudades integrantes del régimen, comercializar las mercaderías autorizadas, al costo fiscal que tuvieran en la fecha de la operación, siempre que la misma no supere para un mismo bien en el ejercicio el 5% de las compras del mismo realizadas por el enajenante en el ejercicio anterior;

III) que por Decreto Nº 93/020, de 13 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró la emergencia nacional sanitaria, como consecuencia de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2;

IV) que debido al aumento exponencial en los casos activos de personas infectadas por el referido virus, el Poder Ejecutivo, por Decreto Nº 90/021, de 23 de marzo de 2021, dispuso el cierre de las tiendas libres de impuestos;

V) que el cierre referido debió prorrogarse por el Decreto Nº 107/021, de 7 de abril de 2021, por el Decreto Nº 123/021, de 28 de abril de 2021 y por Decreto Nº 140/021, de 12 de mayo de 2021, hasta el 23 de mayo de 2021;

CONSIDERANDO: **I)** que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo tanto sanitarias, como sociales y económicas, procuraron mantener el equilibrio entre la protección de la salud humana, la minimización de los trastornos sociales, económicos, así como el respeto de los derechos humanos;

II) que en el marco de las referidas medidas, los permisarios se vieron imposibilitados de realizar las operaciones comerciales habituales.

III) que dicha circunstancia influyó directa y negativamente en su actividad comercial, debiendo ser contemplada por Poder Ejecutivo;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por los Decretos Nº 93/020, de 13 de marzo de 2020; Nº 90/021, de 23 de marzo de 2021, Nº 107/021, de 7 de abril de 2021, Nº 123/021, de 28 de abril de 2021 y Nº 140/021, de 12 de mayo de 2021;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Déjese sin efecto el porcentaje de 5% (cinco por ciento) de las compras, requerido en el inciso segundo del artículo 2º del Decreto 355/001, de 6 de setiembre de 2001, únicamente cuando la empresa enajenante acredite previa y fehacientemente ante el Ministerio de Economía y Finanzas, que las dificultades económicas que denuncia y justifica la operación, tienen como principal causa la imposibilidad de realizar actividad económica durante la emergencia sanitaria nacional y el cierre de las tiendas libres de impuestos, dispuesta por el Decreto Nº 90/021, de 23 de marzo de 2021.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

8

Decreto 437/021

Fíjanse los valores de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de OCTUBRE de 2021; y el coeficiente para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de NOVIEMBRE de 2021.

(3.935*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2021

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974;

RESULTANDO: **I)** que el artículo 14 del citado Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (UR) prevista en el artículo 38 inciso 2º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE);

II) que el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154, citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de 12 (doce) meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) o el Índice de los Precios del Consumo (IPC) en el referido término;

III) que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (UR), de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) y del Índice de los Precios del Consumo (IPC) serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos;

ATENTO: a lo dispuesto por los Decretos-Leyes N° 14.219, de 4 de julio de 1974 y N° 15.154, de 14 de julio de 1981, y por la Ley N° 15.799, de 30 de diciembre de 1985, y a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajustable (UR) correspondiente al mes de octubre de 2021, vigente desde el 1° de noviembre de 2021 y por el Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo (IPC) y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (UR) correspondiente al mes de octubre de 2021, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en $ 1.362,06 (pesos uruguayos mil trescientos sesenta y dos con 06/100).

ARTÍCULO 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (UR) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) del mes de octubre de 2021 en $ 1.359,75 (pesos uruguayos mil trescientos cincuenta y nueve con 75/100).

ARTÍCULO 3º.- El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de octubre de 2021 a 239,44 (doscientos treinta y nueve con 44/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

ARTÍCULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes noviembre de 2021 es de 1,0566 (uno con quinientos sesenta y seis diezmilésimos).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

9

Ley 20.015

Declárase a la ciudad de San Bautista, departamento de Canelones, "Capital Nacional de la Avicultura".

(3.937*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Declárase a la ciudad de San Bautista, departamento de Canelones, "Capital Nacional de la Avicultura".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2021.
GRACIELA BIANCHI, Presidente; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 22 de Diciembre de 2021

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara a la ciudad de San Bautista, departamento de Canelones, "Capital Nacional de la Avicultura".
LACALLE POU LUIS; FERNANDO MATTOS; WALTER VERRI; TABARÉ VIERA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

10

Resolución 251/021

Autorízase, a modo de regulación, la transferencia de titularidad del paquete accionario de SILVERTAN S.A., prestadora del servicio de televisión para abonados en el departamento de Florida, a favor de Marianel Noemí, Dina Verónica y Alfredo Martín Brescia Moreira, Anaclara y Elena Hernández López, y Raúl Eduardo Llanes Enciso.

(3.880*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 de Diciembre de 2021

VISTO: la solicitud de transferencia de titularidad de acciones de SILVERTAN S.A., prestadora del servicio de televisión para abonados en la ciudad de Florida, departamento de Florida, a favor de Marianel Noemí, Dina Verónica y Alfredo Martín Brescia Moreira, Anaclara y Elena Hernández López y Raúl Eduardo Llanes Enciso, en los porcentajes que se determinarán;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 545/993, de 2 de julio de 1993, se autorizó a la empresa SILVERTAN S.A., a suministrar el servicio de televisión para abonados en la ciudad de Florida;

II) que con fecha 14 de febrero de 1995 el Poder Ejecutivo dictó la Resolución N° 118/995, por la que se autorizó la formación de un consorcio con la empresa ENORAL S.A., ampliando la zona de cobertura del servicio, y por Resolución N° 214/998, de 10 de marzo de 1998 se autorizó la prestación del servicio por medio de los sistemas cable y TDH;

III) que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC) les otorgó, por Resolución N° 280/003, de 28 de agosto de 2003, licencia de Telecomunicaciones Clase D para la prestación del servicio de televisión para abonados en las localidades ya autorizadas a las empresas referidas;

IV) que se autorizó la rescisión del contrato de consorcio de SILVERTAN S.A. y ENORAL S.A., por Resolución de URSEC N° 275/004, de 26 de agosto de 2004;

V) que conjuntamente con expedientes acordonados 2007-2-9-1000139 y 2011-2-9-1001115, se tramitan: a) la transferencia de acciones a favor de la Sra. Marianel Noemí Brescia Moreira por disolución de sociedad conyugal con el Sr. Raúl Eduardo Llanes Enciso; b) la transferencia de acciones a favor de la Sra. Fabiana López Curuchet, por contrato de compraventa de acciones; c) transferencia por fallecimiento del Sr. Cono Alfredo Brescia Aragón; y d) por fallecimiento de Fabiana López Curuchet a favor de sus hijas Anaclara y Elena Hernández López;

CONSIDERANDO: I) que analizada la documentación agregada, la parte cesionaria ha cumplido con los requisitos exigidos a efectos de acceder a lo solicitado, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014;

II) que de acuerdo a los diversos negocios jurídicos referidos y la documentación fehaciente agregada, la sociedad SILVERTAN S.A. quedará integrada por Marianel Noemí Brescia Moreira (16,665%), Dina Verónica Brescia Moreira (16,67%), Alfredo Martín Brescia Moreira (16,67%), Anaclara Hernández López y Elena Hernández López con el (33,33%) proindiviso y Raúl Eduardo Llanes Enciso 16,665%);

III) que la empresa se encuentra al día con sus obligaciones tributarias y se otorgó a las partes la vista reglamentaria de precepto;

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010; la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, el Decreto Nº 347/992 de 21 de julio de 1992, Decreto Nº 45/015 de 2 de febrero de 2015 y Nº 160/019 de 5 de junio de 2019, lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación, por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase, a modo de regulación, la transferencia de titularidad del paquete accionario de SILVERTAN S.A., prestadora del servicio de televisión para abonados en el departamento de Florida, a favor de Marianel Noemí, Dina Verónica y Alfredo Martín Brescia Moreira, Anaclara y Elena Hernández López y Raúl Eduardo LLanes Enciso.

2º.- La sociedad quedará integrada de la siguiente forma: por Marianel Noemí Brescia Moreira (16,665%), Dina Verónica Brescia Moreira (16,67%), Alfredo Martín Brescia Moreira (16,67%), Anaclara Hernández López y Elena Hernández López con el (33,33%) proindiviso y Raúl Eduardo Llanes Enciso 16,665%).

3º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación a sus efectos.
LACALLE POU LUIS; WALTER VERRI.

11

Resolución 260/021

Autorízase la transferencia de nueve cuotas sociales del capital social de GAMMAR S.R.L., titular de la frecuencia 103.1 MHz, Canal CX 276, Emisora FM ESTEÑA, de la ciudad de Castillos, departamento de Rocha, que pertenecían al Sr. Gustavo Antonio Molina Fernández, a favor de Nicolás Molina Sanguinetti.

(3.894*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 20 de Diciembre de 2021

VISTO: la solicitud de transferencia parcial de titularidad por el modo sucesión de la frecuencia 103.1 MHz, Canal CX 276, de la Emisora FM ESTEÑA, de la ciudad de Castillos, departamento de Rocha, correspondiente a GAMMAR S.R.L.;

RESULTANDO: I) que por Resolución Nº 823/999, de 21 de setiembre de 1999, el Poder Ejecutivo autorizó la transferencia de titularidad de CX 276, ESTEÑA FM, 103.1 MHz de la localidad de Castillos, departamento de Rocha a GAMMAR S.R.L., integrada por los Sres. Juan Manuel Olivera Martínez, Marco Antonio Carrero Gamón y Gustavo Antonio Molina Fernández;

II) que por Resolución Nº 240/013, de 3 de mayo de 2013 se autorizó la cesión de las cuotas sociales de Marcos Antonio Carrero Gamón a favor de sus socios Juan Manuel Olivera Martínez y Gustavo Antonio Molina Fernández, quedando así constituida la sociedad GAMMAR S.R.L. por estos últimos con 9 (nueve) cuotas sociales cada uno;

III) que se comunicó el fallecimiento del Sr. Gustavo Antonio Molina Fernández de acuerdo a certificado de la Escribana Graciela Díaz Zanelli, actuaria adjunta del Juzgado Letrado de Primera instancia de 3º turno de Rocha;

IV) que de acuerdo al Certificado de Resultancias de Autos recaído en autos "Molina Fernández Gustavo Sucesión Ficha 341313/2018", fueron declarados únicos y universales herederos del causante, los Sres. Gustavo Andrés y Nicolás Molina Sanguinetti, correspondiendo a cada heredero la mitad indivisa de las cuotas sociales;

V) que de acuerdo al Certificado Notarial de 12 de noviembre de 2020, por escritura de partición otorgada con fecha 20 de junio del mismo año, se adjudicaron al Sr. Nicolás Molina Sanguinetti las 9 (nueve) cuotas sociales que correspondían en la sociedad permisionaria al extinto socio;

CONSIDERANDO: I) que resulta aplicable el artículo 110 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014;

II) que analizada la documentación agregada, el cesionario ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley Nº 19.307, a efectos de acceder a lo solicitado;

III) que se cumplió con la consulta pública de precepto, sin recibir observación alguna;

IV) que nos encontramos ante una transferencia de titularidad, y por lo tanto no corresponde informe por parte de la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual (CHASCA);

V) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartiendo lo informado por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL), recomienda el dictado de la resolución de transferencia a favor de los sucesores del Sr. Gustavo Antonio Molina Fernández;

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020 y la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la transferencia de 9 (nueve) cuotas sociales del capital social de GAMMAR S.R.L., titular de la frecuencia 103.1 MHz, Canal CX 276, Emisora FM ESTEÑA, de la ciudad de Castillos, departamento de Rocha, que pertenecían al Sr. Gustavo Antonio Molina Fernández, a favor de Nicolás Molina Sanguinetti.

2º.- Establécese que la sociedad GAMMAR S.R.L. quedará integrada por los Sres. Nicolás Molina Sanguinetti y Juan Manuel Olivera Martínez con 9 (nueve) cuotas sociales cada uno.

3º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, archívese.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.

12

Resolución 261/021

Declárase que con fecha 26 de julio de 2018, se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección, que fue otorgado a TRISELCO S.A. para la búsqueda de oro y cobre, afectando los predios padrones que se determinan, ubicados en la 3ª Sección Catastral del departamento de San José.

(3.902)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 de Diciembre de 2021

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología

promueve la declaración de la caducidad del título minero Permiso de Prospección, que fue otorgado a TRISELCO S.A., por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología Nº 208/15, de 25 de junio de 2015, para la búsqueda de oro y cobre, afectando los predios padrones Nº 1670, 1713, 1739, 1740, 1741, 1906, 5266, 6541, 7117, 7173, 10356, 12317, 12318, 12863, 12864, 13800, 13801, 13825, 13942, 18641 y 18642 ubicados en la 3º Sección Catastral del departamento de San José, en un área total de 3524 hás 0685 m²;

RESULTANDO: que el mencionado título fue concedido, por un plazo de por el plazo de 36 (treinta y seis meses), a partir del día siguiente a la notificación de otorgamiento del título, la cual se efectuó el 24 de julio de 2015;

CONSIDERANDO: I) que el Área de Minería, informa el 26 de julio de 2018, que se ha producido la causal de caducidad dispuesta en el artículo 21, numeral I, literal a), del Código de Minería;

II) que el citado artículo establece que, configurada alguna de las causales de caducidad, la misma se producirá de pleno derecho, debiendo el Poder Ejecutivo dictar acto declarativo de la caducidad a los efectos de su registro;

III) que a juicio de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería corresponde por lo tanto, dictar el acto que declare la caducidad del título minero Permiso de Prospección, que fue otorgado a TRISELCO S.A.;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 21, numeral I), literal a), del Código de Minería, por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006, lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Declárase que con fecha 26 de julio de 2018, se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección, que fue otorgado a TRISELCO S.A., por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología Nº 208/15, de 25 de junio de 2015, para la búsqueda de oro y cobre, afectando los predios padrones Nº 1670, 1713, 1739, 1740, 1741, 1906, 5266, 6541, 7117, 7173, 10356, 12317, 12318, 12863, 12864, 13800, 13801, 13825, 13942, 18641 y 18642 ubicados en la 3ª Sección Catastral del departamento de San José, en un área total de 3524 hás 0685 m².

2º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
WALTER VERRI.

13

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (JULICROC S.A.) e importador (MÁXIMAS S.R.L.).

(3.925)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1581/21

Montevideo, 14 de Diciembre de 2021

VISTO: que la empresa MAXIMAS S.R.L. se presenta al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa MAXIMAS S.R.L con fecha 29 de octubre de 2021, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por MAXIMAS S.R.L en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	JULICROC S.A	JULICROC S.A	MAXIMAS SRL. RUT: 170131750 019

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 29 de octubre de 2021 y hasta el 28 de octubre de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. WALTER VERRI.

14

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (CRISTACOL S.A.) e importador (BORDONIX S.A.).

(3.926)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1584/21

Montevideo, 16 de Diciembre de 2021

VISTO: que la empresa BORDONIX S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006, de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa BORDONIX S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 29 de octubre de 2021 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 367/011;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por la empresa BORDONIX S.A.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial, de 19 de diciembre de 2007 y prorrogada por última vez mediante Resolución Ministerial de 30 de octubre de 2019 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 27 de enero de 2020 y hasta el 26 de enero de 2022) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - descripción	Productor	Exportador	Importador
3208.20.19.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas. Los demás.	CRISTACOL S.A.	CRISTACOL S.A.	BORDONIX S.A. RUT: 211459050018
3208.20.20.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Barnices	CRISTACOL S.A.	CRISTACOL S.A.	BORDONIX S.A. RUT: 211459050018

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 27 de enero de 2022 y hasta el 26 de enero de 2024 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. WALTER VERRI.

15

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor (SHERWING WILLIAMS S.A.), exportador (PRESTIGIO S.A.) e importador (LUMIFORE S.A.).

(3.927)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1585/21

Montevideo, 14 de Diciembre de 2021

VISTO: que la empresa LUMIFORE S.A, se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto Nº 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa LUMIFORE S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 8 de agosto y 29 de octubre de 2021 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 367/011;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 7 de diciembre de 2017 y prorrogada por Resolución Ministerial de 9 de diciembre de 2019 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 17 de noviembre de 2019 y hasta el 16 de noviembre de 2021) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3209.10.10.00 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas.	SHERWING WILLIAMS S.A.	PRESTIGIO S.A.	LUMIFORE S.A. RUT: 215457070014
3209.10.20.00 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Barnices.	SHERWING WILLIAMS S.A.	PRESTIGIO S.A.	LUMIFORE S.A. RUT: 215457070014
3209.90.11.00 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO. Los demás. Pinturas. A base de politetrafluoroetileno.	SHERWING WILLIAMS S.A.	PRESTIGIO S.A.	LUMIFORE S.A. RUT: 215457070014
3209.90.19.00 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO. Los demás. Pinturas. Los demás.	SHERWING WILLIAMS S.A.	PRESTIGIO S.A.	LUMIFORE S.A. RUT: 215457070014
3209.90.20.00 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO. Los demás. Barnices.	SHERWING WILLIAMS S.A.	PRESTIGIO S.A.	LUMIFORE S.A. RUT: 215457070014
3208.10.10.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. A base de poliésteres. Pinturas.	SHERWING WILLIAMS S.A.	PRESTIGIO S.A.	LUMIFORE S.A. RUT: 215457070014
3208.10.20.90: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. A base de poliésteres. Barnices. Los demás	SHERWING WILLIAMS S.A.	PRESTIGIO S.A.	LUMIFORE S.A. RUT: 215457070014

3208.20.19.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas. Los demás	SHERWING WILLIAMS S.A.	PRESTIGIO S.A.	LUMIFORE S.A. RUT: 215457070014
3208.20.20.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Barnices	SHERWING WILLIAMS S.A.	PRESTIGIO S.A.	LUMIFORE S.A. RUT: 215457070014
3208.90.10.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. Los demás. Pinturas	SHERWING WILLIAMS S.A.	PRESTIGIO S.A.	LUMIFORE S.A. RUT: 215457070014
3208.90.21.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. Los demás. Barnices. A base de derivados de la celulosa	SHERWING WILLIAMS S.A.	PRESTIGIO S.A.	LUMIFORE S.A. RUT: 215457070014
3208.90.29.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. Los demás. Barnices. Los demás.	SHERWING WILLIAMS S.A.	PRESTIGIO S.A.	LUMIFORE S.A. RUT: 215457070014
3208.90.31.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. Los demás. Disoluciones definidas en la Nota 4 de este capítulo. De siliconas.	SHERWING WILLIAMS S.A.	PRESTIGIO S.A.	LUMIFORE S.A. RUT: 215457070014
3208.90.39.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. Los demás. Disoluciones definidas en la Nota 4 de este capítulo. Las demás.	SHERWING WILLIAMS S.A.	PRESTIGIO S.A.	LUMIFORE S.A. RUT: 215457070014

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 17 de noviembre de 2021 y hasta el 16 de noviembre de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
WALTER VERRI.

16

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (PRODUCTOS FERRARI S.R.L.) e importador (GRUTACAR S.A.).

(3.928)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1609/21

Montevideo, 16 de Diciembre de 2021

VISTO: que la empresa GRUTACAR S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto del artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa GRUTACAR S.A. con fecha 4 de noviembre de 2021, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por GRUTACAR S.A. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1905.31.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Sin adición de cacao	PRODUCTOS FERRARI S.R.L.	PRODUCTOS FERRARI S.R.L.	GRUTACAR S.A. RUT: 213207590014
1905.31.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*:. Galletas dulces (con adición de edulcorante). Con adición de cacao	PRODUCTOS FERRARI S.R.L.	PRODUCTOS FERRARI S.R.L.	GRUTACAR S.A. RUT: 213207590014

1905.90.20.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Galletas	PRODUCTOS FERRARI S.R.L.	PRODUCTOS FERRARI S.R.L.	GRUTACAR S.A. RUT: 213207590014

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 4 de noviembre de 2021 y hasta el 3 de noviembre de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. WALTER VERRI.

17

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (PRODUCTOS EMERY S.A.) e importador (DURULTE S.A.).

(3.929)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1620/21

Montevideo, 14 de Diciembre de 2021

VISTO: que la empresa DURULTE S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto del artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa DURULTE S.A. con fecha 8 de noviembre de 2021, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por DURULTE S.A. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Importador	Productor	Exportador
1905.31.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Sin adición de cacao	PRODUCTOS EMERY S.A.	PRODUCTOS EMERY S.A.	DURULTE S.A. RUT: 211432020010

1905.31.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*:. Galletas dulces (con adición de edulcorante). Con adición de cacao.	PRODUCTOS EMERY S.A.	PRODUCTOS EMERY S.A.	DURULTE S.A. RUT: 211432020010

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 8 de noviembre de 2021 y hasta el 7 de noviembre de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. WALTER VERRI.

18

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.) e importador (PINTURAS INCA S.A.).

(3.930*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1691/21

Montevideo, 16 de Diciembre de 2021

VISTO: que la empresa PINTURAS INCA S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006, de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa PINTURAS INCA S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 14 de octubre de 2021 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 367/011;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por la empresa PINTURAS INCA S.A.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial, de 8 de febrero de 2007 y prorrogada por última vez por Resolución Ministerial de 19 de noviembre de 2019 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 28 de enero de 2020 y hasta el 27 de enero de 2022) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - descripción	Productor	Exportador	Importador
3208.10.10.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. A base de poliésteres. Pinturas.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	PINTURAS INCA S.A. RUT: 210 079 360 017
3208.10.20.90: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. A base de poliésteres. Barnices. Los demás.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	PINTURAS INCA S.A. RUT: 210 079 360 017

3208.20.19.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas. Los demás.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	PINTURAS INCA S.A. RUT: 210 079 360 017
3208.20.20.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Barnices	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	PINTURAS INCA S.A. RUT: 210 079 360 017
3208.90.10.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. Los demás. Pinturas.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	PINTURAS INCA S.A. RUT: 210 079 360 017
3208.90.21.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. Los demás. Barnices. A base de derivados de la celulosa.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	PINTURAS INCA S.A. RUT: 210 079 360 017
3208.90.29.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. Los demás. Barnices. Los demás.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	PINTURAS INCA S.A. RUT: 210 079 360 017
3208.90.31.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. Los demás. Disoluciones definidas en la Nota 4 de este capítulo. De siliconas.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	PINTURAS INCA S.A. RUT: 210 079 360 017
3208.90.39.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO. Los demás. Disoluciones definidas en la Nota 4 de este capítulo. Las demás	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	PINTURAS INCA S.A. RUT: 210 079 360 017
3209.10.10.00 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	PINTURAS INCA S.A. RUT: 210 079 360 017

3209.90.19.00 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO. Los demás. Pinturas. Los demás.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	PINTURAS INCA S.A. RUT: 210 079 360 017
3210.00.10.00: LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES, PIGMENTOS AL AGUA, PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO. Pinturas.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	PINTURAS INCA S.A. RUT: 210 079 360 017
3210.00.20.00: LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES, PIGMENTOS AL AGUA, PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO. Barnices.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	PINTURAS INCA S.A. RUT: 210 079 360 017
3210.00.30.00: LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES, PIGMENTOS AL AGUA, PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO. Pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	PINTURAS INCA S.A. RUT: 210 079 360 017
3402.20.00.90: AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN) PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES DE LAVAR (INCLUÍDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA LAVADO) Y PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01. Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor. Las demás.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	PINTURAS INCA S.A. RUT: 210 079 360 017
3905.21.00.00: POLÍMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ÉSTERES VINÍLICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMÁS POLÍMEROS VINÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS. Copolímeros de acetato de vinilo. En dispersión acuosa.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	PINTURAS INCA S.A. RUT: 210 079 360 017
3906.90.11.00 POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS. LOS DEMÁS. EN LAS FORMAS PREVISTAS EN LA NOTA 6.A DE ESTE CAPÍTULO, EN AGUA. Poli(ácido acrílico) y sus sales.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	PINTURAS INCA S.A. RUT: 210 079 360 017
3906.90.19.00 POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS. Los demás. En las formas previstas en la Nota 6.a) de este Capítulo, en agua. Los demás.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	PINTURAS INCA S.A. RUT: 210 079 360 017
3907.30.19.00 POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCÍDICAS, POLIÉSTERES ALÍLICOS Y DEMAS POLIÉSTERES, EN OTRAS FORMAS PRIMARIAS. Resinas Epoxi. Con carga. Las demás	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	PINTURAS INCA S.A. RUT: 210 079 360 017
3907.50.10.00: POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCÍDICAS, POLIÉSTERES ALÍLICOS Y DEMÁS POLIÉSTERES, EN FORMAS PRIMARIAS. Resinas alcídicas. En las formas previstas en la Nota 6a) de este Capítulo	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	PINTURAS INCA S.A. RUT: 210 079 360 017

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 28 de enero de 2022 y hasta el 27 enero de 2024 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. WALTER VERRI.

19

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (HELIT S.A.) e importador (ROYDEL S.A.).

(3.931)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1639/21

Montevideo, 14 de Diciembre de 2021

VISTO: que la empresa ROYDEL S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto Nº 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa ROYDEL S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 1 de noviembre de 2021 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 367/011;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 18 de enero de 2018 y prorrogada mediante Resolución Ministerial de 13 de diciembre de 2019 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:



NCM - descripción	Productor	Exportador	Importador
2106.90.29.00: REPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. Las demás. Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares. Los demás.	HELIT S.A.	HELIT S.A.	ROYDEL S.A. RUT: 211420560015

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 1 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
WALTER VERRI.

20

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A.) e importador (PANIFICADORA BIMBO DEL URUGUAY S.A.).

(3.941)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1742/21

Montevideo, 14 de Diciembre de 2021

VISTO: que la empresa PANIFICADORA BIMBO DEL URUGUAY S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006, de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa PANIFICADORA BIMBO DEL URUGUAY S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 20 de octubre de 2021 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 367/011;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por la empresa PANIFICADORA BIMBO DEL URUGUAY S.A.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

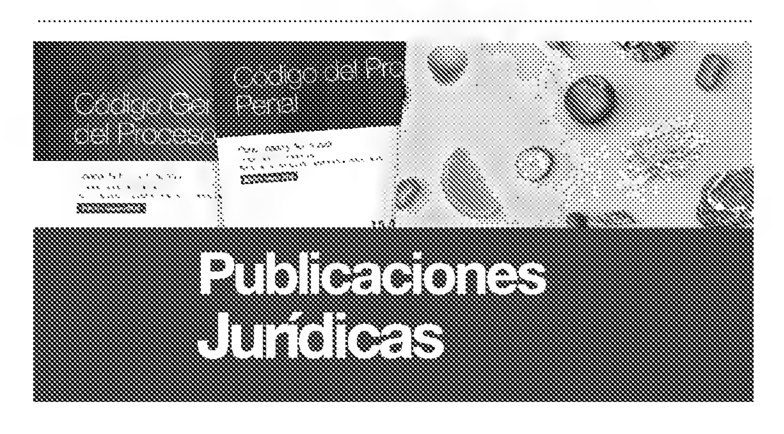
1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial, de 19 de diciembre de 2019 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 29 de noviembre de 2019 y hasta el 28 de noviembre de 2021) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - descripción	Productor	Exportador	Importador
1905.90.20.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO ALIMENTOS CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Galletas	COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A.	COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A.	PANIFICADORA BIMBO DEL URUGUAY S.A. RUT: 210253350018

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 29 de noviembre de 2021 y hasta el 28 de noviembre de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
WALTER VERRI.



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

21

Ley 20.017

Desígnase con el nombre "Dr. Alejandro Atchugarry" a la Ruta Nacional Nº 104, departamento de Maldonado.

(3.939*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Desígnase con el nombre "Dr. Alejandro Atchugarry" a la Ruta Nacional Nº 104, departamento de Maldonado.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 2021.
BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2021

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "Dr. Alejandro Atchugarry" a la Ruta Nacional Nº 104, departamento de Maldonado.
LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

22

Decreto 432/021

Establécese la obligatoriedad de homologar previo a su importación, las características técnicas de todos los vehículos de transporte de PBT mayor a 3.500 Kg.

(3.893*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 20 de Diciembre de 2021

VISTO: la normativa vigente en materia de vehículos de transporte de cargas y pasajeros y su registro censal;

RESULTANDO: **I)** que el Decreto Nº 608/986, de 10 de setiembre de 1986, autorizó a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a realizar los registros censales de vehículos de transporte de cargas con capacidad de carga superior a los 2.000 Kg;

II) que por Decreto Nº 159/997, de 21 de mayo de 1997, se incorporó al orden jurídico interno la Resolución Nº 128/996 del Grupo Mercado Común del Mercosur, aprobada en la sesión de 13 de diciembre de 1996 en la ciudad de Fortaleza, Brasil, en cuyo Reglamento se establecen niveles máximos de emisión de gases contaminantes;

III) que el Decreto Nº 60/998, de 4 de marzo de 1998, aprobó el "Reglamento Armonizado de Clasificación de Vehículos" según el cual la aplicación de las normas técnicas que establecen requisitos a cumplir por los vehículos de carga dependerá de la categoría de los mismos en base a su Peso Bruto Total (PBT);

IV) que el Decreto Nº 111/008, de 25 de febrero de 2008, estableció la obligación para vehículos de las categorías M2, M3, N2 y N3, (definidas en la clasificación de vehículos dada por el Decreto Nº 60/998, de 4 de marzo de 1998), de contar con motores que cumplan con los valores límites de emisiones de gases y partículas contaminantes y de opacidad de humos establecidos en la Directiva 1999/96/CE (Norma Euro III) o en la Norma EPA 98;

V) que el Decreto Nº 419/008, de 2 de setiembre de 2008, consideró conveniente excluir temporalmente de las obligaciones mencionadas en el Decreto Nº 111/008, de 25 de febrero de 2008, a los vehículos de la categoría M2 de hasta 18 pasajeros y de la categoría N2 de hasta 5 toneladas de PBT;

VI) que el Decreto Nº 603/008, de 5 de diciembre de 2008 y su modificativo, Decreto Nº 316/018, de 8 de octubre de 2018, establecieron la obligatoriedad de homologar previo a su importación, las características técnicas de los vehículos de transporte de cargas bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

VII) que a los efectos de unificar criterios para la aplicación de las normativas en materia de vehículos para el transporte de cargas, el Decreto Nº 2/015, de 7 de enero de 2015, estableció equivalencias entre "la capacidad de carga" y "el Peso Bruto Total declarado por los fabricantes de los vehículos;

VIII) que el Decreto Nº 107/017, de 24 de abril de 2017, estableció la obligatoriedad, a los vehículos de transporte de carga de PBT mayor o igual a 3.500 Kg, de disponer del Certificado de Aptitud Técnica (CAT) en vigencia, para poder circular;

CONSIDERANDO: I) que es un cometido del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la preservación del patrimonio vial, cuyo deterioro depende del PBT de los vehículos que por él circulan y que a los efectos de facilitar la gestión tanto de los transportistas como de la Administración, es necesario definir como criterio único de referencia, al PBT de los vehículos en vista a su incidencia en la conservación vial y a las categorías vehiculares aplicadas a los requisitos a cumplir por los vehículos;

II) que existe interés por parte del Poder Ejecutivo en instrumentar el efectivo control y promover una razonable homogeneidad de los niveles de emisión de gases y ruidos de los vehículos de transporte de cargas y pasajeros;

III) que el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídico que formular al respecto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Establécese la obligatoriedad de homologar previo a su importación, las características técnicas de todos los vehículos de transporte de PBT mayor a 3.500 Kg, según los procedimientos definidos por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 2/015, de 7 de enero de 2015, estableciendo la obligatoriedad de registrar ante la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a todo vehículo con peso mayor a 3.500 Kg de modelos previamente homologados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Derógase lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 419/008, de 2 de setiembre de 2008.

Artículo 4º.- Dispónese la obligatoriedad para todos los vehículos de las categorías M2, M3, N2 y N3, registrables ante la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, según lo establecido en el artículo segundo, de contar con motores que cumplan como máximo con los valores límites de emisiones de gases y partículas contaminantes y de opacidad de humos establecidos en la Directiva 1999/96/CE de la Unión Europea (Norma Euro III) o en la Norma EPA 98.

Artículo 5º.- Las obligaciones establecidas en el artículo precedente comenzarán a regir a partir de los 180 (ciento ochenta) días de la aprobación del presente Decreto.

Artículo 6º.- Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.
LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO; ALEJANDRO IRASTORZA; WALTER VERRI.

23

Resolución 252/021

Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de tosca, ubicado en el padrón 8.612 (p) de la 5ª Sección Catastral del departamento de Soriano, propiedad de la empresa Regony S.A.

(3.881)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 17 de Diciembre de 2021

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón Nº 8.612 (p) de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Soriano, propiedad de la empresa Regony S.A.;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 4 de setiembre de 2020, el indicado yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo a lo entonces dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, a fin de su utilización en las obras denominadas: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Rutas Nºs. 12, 54, 55, 57 y construcción del By Pass a la ciudad de Carmelo - Circuito 1", ejecutadas por la empresa GRUPO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA (integrado por las empresas CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS S.A., TRAXPALCO S.A. y HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A.), en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 1/2016, Contrato de Participación Público Privada;

II) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización de la cantera de tosca, según lo informa la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., presentando los recaudos necesarios, corresponde proceder a la desafectación de la misma del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas);

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado, habiéndose cumplido con las formalidades del caso;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas) al yacimiento de tosca, ubicado en el padrón Nº 8.612 (p) de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Soriano, propiedad de la empresa Regony S.A., de

acuerdo a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.
LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

24

Resolución 253/021

Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de material para terraplén (limo), ubicado en los padrones 15.359 (p) y 4.673 (p) de la 6ª Sección Catastral del departamento de Colonia, propiedad de José Valente Irureta y Mikael Alexandre Valente Barissoni, respectivamente.

(3.882)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 17 de Diciembre de 2021

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de material para terraplén (limo), ubicado en los padrones Nº 15.359 (p) y Nº 4.673 (p) de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, propiedad de José Valente Irureta y Mikael Alexandre Valente Barissoni, respectivamente;

RESULTANDO: **I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 24 de junio de 2020, el indicado yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo a lo entonces dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, a fin de su utilización en las obras denominadas: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Rutas Nºs. 12, 54, 55, 57 y construcción del By Pass a la ciudad de Carmelo - Circuito 1", ejecutadas por la empresa GRUPO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA (integrado por las empresas CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS S.A., TRAXPALCO S.A. y HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A.), en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 1/2016, Contrato de Participación Público Privada;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 24 de mayo de 2021, se autorizó la ampliación del área de extracción del referido yacimiento;

III) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización de la cantera de material para terraplén (limo), según lo informa la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., presentando los recaudos necesarios, corresponde proceder a la desafectación de la misma del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas);

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado, habiéndose cumplido con las formalidades del caso;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas) al yacimiento de material para terraplén (limo), ubicado en los padrones Nº 15.359 (p) y Nº 4.673 (p) de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, propiedad de José Valente Irureta y Mikael Alexandre Valente Barissoni, respectivamente.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.
LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

25

Resolución 254/021

Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de balasto, ubicado en los padrones 8.114 y 9.058 (parte) de la 9ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó, propiedad del Sr. Ricardo Guillermo Dal Monte D'Amico.

(3.883)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 17 de Diciembre de 2021

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de balasto, ubicado en los padrones Nº 8.114 y Nº 9.058 (parte) de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, propiedad del señor Ricardo Guillermo Dal Monte D' Amico;

RESULTANDO: **I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 27 de mayo de 2020, el indicado yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo a lo entonces dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, a fin de su utilización en las obras denominadas: "Ruta Nº 43, tramo entre Ruta Nº 5 (0km000) y Ruta Nº 59 (28km600), ejecutadas por la firma COLIER S.A., en el marco de la Licitación Pública C/119, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;

II) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización de la cantera de balastro, según lo informa la firma COLIER S.A, presentando los recaudos necesarios, corresponde proceder a la desafectación de la misma del Inventario de Canteras de Obras Públicas;

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado, habiéndose cumplido con las formalidades del caso;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas) al yacimiento de balasto, ubicado en los padrones Nº 8.114 y Nº 9.058 (parte) de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, propiedad del señor Ricardo Guillermo Dal Monte D'Amico, de acuerdo a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.
LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

26

Resolución 256/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón 8.919 (p), de la 8ª Sección Catastral del departamento de Rivera, propiedad de la Sra. María Olga Pereira López.

(3.895)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 20 de Diciembre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa GRINOR S.A., solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca, ubicado en el padrón Nº 8.919 (p), de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Rivera, propiedad de María Olga Pereira López;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el referido Registro, de acuerdo a lo establecido por el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 120.000 m^3 (ciento veinte mil metros cúbicos) de tosca, para la realización de las obras: "Rehabilitación de Ruta Nº 27 entre la progresiva 109km000 y la localidad de Vichadero, en el Departamento de Rivera" y "Rehabilitación de Ruta Nº 27 entre las progresivas 85km000 a 109km", adjudicadas a la empresa GRINOR S.A., en el marco de las Licitaciones Públicas Nº 3/2021 y Nº 4/2021, convocadas por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: **I)** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón Nº 8.919 (p), de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Rivera, propiedad de María Olga Pereira López.

2º.- Autorízase a la empresa GRINOR S.A., a la extracción de 120.000 m^3 (ciento veinte mil metros cúbicos) de tosca, en un área de explotación de 6 ha 5.092 m^2 (seis hectáreas cinco mil noventa y dos metros cuadrados), para la realización de las obras: "Rehabilitación de Ruta Nº 27 entre la progresiva 109km000 y la localidad de Vichadero, en el Departamento de Rivera" y "Rehabilitación de Ruta Nº 27 entre las progresivas 85km000 a 109km", adjudicadas a la empresa GRINOR S.A., en el marco de las Licitaciones Públicas Nº 3/2021 y Nº 4/2021, convocadas por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

27

Resolución 257/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca granítica, ubicado en el padrón 13.961 (p), de la 7ª Sección Catastral del departamento de Rivera, propiedad del Sr. Cleber Coitiñio.

(3.896)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 20 de Diciembre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa GRINOR S.A., solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca granítica, ubicado en el padrón Nº 13.961 (p), de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Rivera, propiedad del señor Cleber Coitiñio;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el referido Registro, de acuerdo a lo establecido por el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 120.000 m^3 (ciento veinte mil metros cúbicos) de tosca granítica, para su utilización en las obras: "Rehabilitación de Ruta Nº 27 entre la progresiva 109km000 y la localidad de Vichadero, en el Departamento de Rivera" y "Rehabilitación de Ruta Nº 27 entre las progresivas 85km000 a 109km000", ejecutadas por la empresa GRINOR S.A., en el marco de las Licitaciones Públicas Nº 3/2021 y Nº 4/2021 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: **I)** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen observaciones de índole jurídico para acceder a lo solicitado;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005, de fecha 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca granítica, ubicado en el padrón Nº 13.961 (p), de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Rivera, propiedad del señor Cleber Coitiñio.

2º.- Autorízase a la empresa GRINOR S.A., a la extracción de 120.000 m^3 (ciento veinte mil metros cúbicos) de tosca granítica en un área de explotación de 3 há 8.078 m^2 (tres hectáreas ocho mil setenta y ocho metros cuadrados), para la realización de las obras: "Rehabilitación de Ruta Nº 27 entre la progresiva 109km000 y la localidad de Vichadero, en el Departamento de Rivera" y "Rehabilitación de Ruta Nº 27 entre las progresivas 85km000 a 109km000", ejecutadas por a la empresa GRINOR S.A., en el marco de las Licitaciones Públicas Nº 3/2021 y Nº 4/2021 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza,

la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.
LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

28

Resolución 258/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón 67.318 (p), de la 3ª Sección Catastral del departamento de Rocha, propiedad del Sr. Nicolás Aguirre Graña y de la Sra. Agustina Cousillas Pérez.

(3.897)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 20 de Diciembre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS S.A. (CIEMSA), solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca, ubicado en el padrón Nº 67.318 (p), de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, propiedad de Nicolás Aguirre Graña y Agustina Cousillas Pérez;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el referido Registro, de acuerdo a lo establecido por el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 15.000 m^3 (quince mil metros cúbicos) de tosca, para la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas Nº 9, tramo: Rocha - Chuy, y Ruta Nº 15, tramo: Rocha - Empalme Ruta Nº 13", ejecutada por el GRUPO VIAL ORIENTAL DOS SOCIEDAD ANÓNIMA (integrado por las empresas CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS S.A., TRAXPALCO S.A. y HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A.), en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 2/2016, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: **I)** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón Nº 67.318 (p), de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, propiedad de Nicolás Aguirre Graña y Agustina Cousillas Pérez.

2º.- Autorízase a la empresa CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS S.A. (CIEMSA), a la extracción de 15.000 m^3 (quince mil metros cúbicos) de tosca, en un área de explotación de 4.278 m^2 (cuatro mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados), para la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas Nº 9, tramo: Rocha - Chuy, y Ruta Nº 15, tramo: Rocha - Empalme Ruta Nº 13", ejecutada por el GRUPO VIAL ORIENTAL DOS SOCIEDAD ANÓNIMA (integrado por las empresas CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS S.A., TRAXPALCO S.A. y HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A.), en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 2/2016, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.
LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

29

Resolución 259/021

Autorízase la ampliación de destino de los materiales del yacimiento de tosca, ubicado en los padrones 3.825 (p) y 6.420 (p), de la 7ª Sección Catastral del departamento de San José, propiedad de SERVIAM S.A.

(3.898)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 20 de Diciembre de 2021

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca, ubicado en los padrones Nº 3.825 (p) y Nº 6.420 (p), de la 7ª Sección Catastral del Departamento de San José, propiedad de SERVIAM S.A.;

RESULTANDO: **I)** que según Resolución del Poder Ejecutivo Nº 848/020, de 4 de setiembre de 2020, dicho yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, de acuerdo a lo entonces previsto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, para su utilización en las obras denominadas: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta Nº 3, tramo: Ruta Nº 1 - Ruta Nº 11 y Ruta Nº 11 By Pass a la ciudad de San José de Mayo - Circuito 7", ejecutadas por la empresa CONSORCIO SAN JOSÉ, en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 02/2018, contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

II) que por los presentes obrados la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita una ampliación de destino del referido yacimiento, a fin de contar con dicho material para utilizarlo en el tendido y tapado de capas de basura en el Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de San José, ubicado en el predio del Vertedero Municipal de la Intendencia de San José, padrón Nº 19.391;

CONSIDERANDO: **I)** que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico que formular para acceder a lo solicitado;

II) que por Resolución del Ministerio de Ambiente, Nº 39/2020, de 9 de setiembre de 2020, se concedió la Autorización Ambiental Previa y la Autorización Ambiental de Operación a la empresa SERVIAM S.A., para su proyecto de extracción de material granular para obra pública, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la ampliación de destino de los materiales del yacimiento de tosca, ubicado en los padrones N° 3.825 (p) y N° 6.420 (p), de la 7ª Sección Catastral del Departamento de San José, propiedad de SERVIAM S.A..

2º.- Autorízase a la empresa SERVIAM S.A., a la extracción de 5.000 m³ (cinco mil metros cúbicos) del referido material, en un área de explotación de 13 ha 4.855 m² (trece hectáreas cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados) y 3 ha 7.920 m² (tres hectáreas siete mil novecientos veinte metros cuadrados) correspondientes a los padrones N°s 3.825 (p) y 6.420 (p) respectivamente, a los efectos de su utilización en el tendido y tapado de capas de basura en el Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de San José, ubicado en el predio del Vertedero Municipal de la Intendencia de San José, padrón N° 19.391.

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.
LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO.

30

Resolución S/n

Autorízase a la empresa LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS) la realización de las frecuencias que se determinan, durante el mes de enero de 2022.

(3.942)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
2021-10-1-0004913
nar

Montevideo, 23 de Diciembre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS) solicitando autorización para la realización de una frecuencia especial de pasajeros en las líneas Buenos Aires – Montevideo - Buenos Aires, y Buenos Aires - Colonia - Buenos Aires, durante el mes de enero de 2022:

RESULTANDO: **I)** que oportunamente fueron acordadas las condiciones a través de la Dirección General de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

II) que en las frecuencias especiales llevadas a cabo en el año 2020 y en el transcurso del año 2021 se han cumplido las condiciones previamente acordadas y con el Protocolo de Prevención Sanitaria exigido;

III) que LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS) presentó una actualización de las condiciones sanitarias para sus actividades denominado "Plan Integrado de Gestión COVID -19" para los pasajeros y la empresa el cual siendo de conformidad de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue aprobado por la Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas, de 12 de enero de 2021;

CONSIDERANDO: que la prohibición de ingreso de personas al país establecida por el artículo 5º de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020 en el período establecido por el CM/377, de 6 de enero de 2021 no fue prorrogada;

ATENTO: a lo expuesto;

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1º.- Autorízase a la empresa LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS) la realización de una frecuencia especial Buenos Aires - Montevideo - Buenos Aires, mediante el buque "FRANCISCO", durante el mes enero de 2022, con los siguientes días y horarios: Todos los días hora 7:15 partida del Puerto Buenos Aires (República Argentina), hora 9:45 llegada al Puerto de Montevideo (República Oriental del Uruguay), y hora 11:00 partida del Puerto de Montevideo (República Oriental del Uruguay); Lunes a Sábados hora 16:00 partida del Puerto Buenos Aires (República Argentina), hora 18:30 llegada al Puerto de Montevideo (República Oriental del Uruguay), y hora 19:30 partida del Puerto de Montevideo (República Oriental del Uruguay); Domingos hora 17:00 partida del Puerto Buenos Aires (República Argentina), hora 19:30 llegada al Puerto de Montevideo (República Oriental del Uruguay), y hora 20:15 partida del Puerto de Montevideo (República Oriental del Uruguay);

2º.- Autorízase a la empresa LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS) la realización de un frecuencia especial Buenos Aires - Colonia - Buenos Aires mediante el buque "SILVIA ANA" o "ATLANTIC III", durante el mes enero de 2022, con los siguientes días y horarios: Todos los días hora 8:15 partida del Puerto de Buenos Aires (República Argentina), hora 9:30 llegada al Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay), y hora 10:15 partida del Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay); hora 12:15 partida del Puerto de Buenos Aires (República Argentina), hora 13:30 llegada al Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay), y hora 17:00 partida del Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay); hora 18:55 partida del Puerto de Buenos Aires (República Argentina), hora 20:10 llegada al Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay), y hora 21:15 partida del Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay).

3º.- Autorízase a la empresa LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS) la realización de un frecuencia especial Buenos Aires - Colonia - Buenos Aires mediante el buque "ATLANTIC III", durante el mes enero de 2022, con los siguientes días y horarios: A incorporar según demanda hora 6:30 partida del Puerto de Buenos Aires (República Argentina), hora 7:30 llegada al Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay) y hora 8:00 partida del Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay); hora 9:30 partida del Puerto de Buenos Aires (República Argentina), hora 10:30 llegada al Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay) y hora 11:15 partida del Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay); hora 16:30 partida del Puerto de Buenos Aires (República Argentina), hora 17:30 llegada al Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay) y hora 18:15 partida del Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay); hora 20:00 partida del Puerto de Buenos Aires (República Argentina), hora 21:00 llegada al Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay) y hora 21:45 partida del Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay); hora 10:30 partida del Puerto de Buenos Aires (República Argentina), hora 11:30 llegada al Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay) y hora 12:15 partida del Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay); hora 15:15 partida del Puerto de Buenos Aires (República Argentina), hora 16:30 llegada al Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay) y hora 17:45 partida del Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay); hora 20:45 partida del Puerto de Buenos Aires (República Argentina), hora 21:45 llegada al Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay) y hora 22:30 partida del Puerto de Colonia (República Oriental del Uruguay).

4º.- Mantiénese en todos sus términos el Protocolo sanitario aprobado denominado "Plan Integrado de Gestión COVID -19", a cumplir por la empresa LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS), aprobado por la Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas, de 12 de enero de 2021, así como toda otra disposición vigente emanada de la Autoridad sanitaria competente.

5º.- Dispónese que antes de la partida del buque se deberá enviar copia de la lista de pasajeros y sus datos personales, incluyendo dirección y teléfono de contacto, a la Dirección General de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

6º.- Establécese que la constatación del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones descriptas en la presente resolución, dará lugar a la cancelación de la presente autorización, así como al no otorgamiento de futuras autorizaciones de frecuencias especiales por parte de esta Secretaría de Estado.

7º.- Notifíquese, publíquese y archívese.
JOSÉ LUIS FALERO.

LOS CIPRESES S.A. Código IGS BUQUEBUS

SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD

Plan Integrado de Gestión COVID-19 Cod.:PC-OP-02-09

Plan Integrado de Gestión COVID-19

Revisión: 05 Fecha: Noviembre 2020 Página: 1 de 32

1- OBJETIVO

Establecer las instrucciones para las operaciones de los buques y las terminales durante la Pandemia COVID-19 y para el supuesto que se detecte un caso de COVID-19 a bordo de uno de los buques o de las Terminales.

2- ALCANCE

Son aplicables a los buques y Terminales en las que opera la Compañía.

3- REFERENCIAS

Circular OMI Nro. 4204/Add.3
ACTA-2020-18334265-APN-SECGT#MTR
DISPOSICION AGPSE DI-2020-36-APN-GG#AGP
Sitio WEB de la OMS
Sitio WEB Ministerio de Salud Argentina
Decreto 93, 94,102,104 de marzo 2020. Presidencia de la ROU
Decreto 159 de junio 2020. Presidencia de la ROU
Decreto 195 de julio 2020. Presidencia de la ROU
Ordenanza MSP 649 sobre las condiciones excepcionales de ingreso al país
Sitio WEB Ministerio de Salud Pública R.O.U.
Bureau Veritas - Safe Guard

4- RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD

El Capitán es responsable de implementar este Plan a bordo del buque.

Los Jefes de Operaciones de las Terminales son responsables de interactuar con las Autoridades Sanitarias locales facilitándoles toda la información que requieran. Deberán implementar las medidas dispuestas en el Plan correspondiente a su sector.

El OPIP de cada Terminal controlará el descenso **no autorizado** de los tripulantes y notificará a la Prefectura respecto a cualquier anomalía.

La Persona Designada asegurará que la documentación está actualizada en el SGS. Informará diariamente a los Comandos sobre stock disponible de EPP, soluciones desinfectantes, etc., a fin de asegurar que las medidas de control tomadas son adecuadas o se requiere realizar algún ajuste o actualización acorde a la información disponible.

Deberá asegurar, juntamente con el Capitán, que las reglas y buenas prácticas definidas, son respetadas por todos. En el caso de detectarse incumplimientos, se instruirá al personal involucrado y se verificará posteriormente que las normas se aplican correctamente.

El Gerente de Servicios Auxiliares es responsable de implementar las medidas dispuestas en el Plan correspondiente a su sector.

El Directorio es responsable de proporcionar todos los recursos necesarios para asegurar el control de riesgo de Covid-19.

5- DEFINICIONES

- *Caso sospechoso de COVID-19*

Es toda persona que presente **fiebre y** uno o mas síntomas respiratorios:

- Tos
- Odinofagia
- Dificultad respiratoria

Sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica.

Y que en los últimos 14 días:

- Haya estado en contacto con casos confirmados de COVID-19
- O tenga un historial de viaje al exterior
- O tenga un historial de viaje o residencia en zonas de transmisión local de COVID-19

También debe considerarse caso sospechoso:

- Todo paciente con diagnóstico clínico y radiológico de neumonía sin otra etiología que explique el cuadro clínico
- Todo personal de salud que presente fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, odinofagia, dificultad respiratoria)

- *Caso confirmado de COVID-19*

Es todo caso sospechoso o probable que presente resultados positivos por rtPCR para SARS CoV-2

- *Contacto estrecho*

- Incluye convivientes, familiares y personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso COVID-19 confirmado mientras el caso presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos o personas que han compartido espacio sin guardar la distancia interpersonal con una persona afectada por el COVID-19.

6- PROCEDIMIENTOS EN TERMINALES

La fecha de reanudación de las actividades en el Puerto de Colonia se encuentra supeditada a la evaluación de riesgos que realizan las autoridades a nivel del Poder Ejecutivo. Se describirá los protocolos que se siguen en la Terminal del Puerto de Montevideo.

Los procedimientos serán similares en la terminal del Puerto de Colonia adaptándolos a la estructura y características edilicias propias de esta terminal.

En todos los casos, se exhortará a las personas las personas que integran los **grupos de riesgo**, como ser los mayores de 65 años y aquellas que independientemente de la edad, presenten comorbilidades susceptibles a presentar complicaciones de COVID19 que no viajen.

En este sentido, el listado de comorbilidades con mayor susceptibilidad de complicaciones por COVID-19 se encuentra en continua revisión en función de la evolución y nueva información científica que se dispone de la infección por el nuevo coronavirus SARS-COV-2. El Ministerio de Salud Pública define a la **POBLACIÓN CON ALTA SUSCEPTIBILIDAD A PRESENTAR COMPLICACIONES EN EL CURSO DE UNA INFECCIÓN POR CORONAVIRUS**:

1. Hipertensión arterial complicada con repercusión parenquimatosa.
2. Cardiopatía isquémica (infarto, colocación de stents, cirugía cardiaca de revascularización, bypass).
3. Valvulopatías moderadas y severas, u operados por valvulopatías que requieran anticoagulación.
4. Arritmias crónicas como la fibrilación auricular que requieran anticoagulación.

5. Insuficiencia cardíaca.
6. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC).
7. Asma con difícil control, con internaciones frecuentes, o internación reciente en CTI.
8. Asma clasificada como severo.
9. Fibrosis pulmonar, intersticiopatías.
10. Diabetes tipo I.
11. Diabetes tipo II mal controlada con repercusión parenquimatosa.
12. Enfermedades autoinmunes y/o en tratamiento con inmunosupresores.
13. Esclerosis Múltiple.
14. Trasplantados.
15. Inmunocomprometidos (inmunodeficiencia primaria, tratamiento con medicamentos inmunosupresores, asplenia, trasplantados de órgano sólido o células hematopoyéticas, VIH)
16. VIH con carga viral elevada.
17. Pacientes en tratamiento prolongado con corticoides hasta el momento actual. Terapia diaria con corticoides> 20 mg / día; > 14 días
18. Esplenectomizados.
19. Pacientes oncológicos en tratamiento con radioterapia y/o quimioterapia actualmente. Tratamiento con inmunoterapia en proceso tumoral, prequirúrgica y en tumores diseminados.
20. Pacientes que hayan terminado el tratamiento oncológico en los últimos 60 días.
21. Enfermedad renal crónica con plan sustitutivo.
22. Embarazadas.
23. Obesidad mórbida (IMC > 40)
24. Hepatopatías Crónicas

En el caso de las siguientes patologías: diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial, enfermedad hepática crónica, enfermedad pulmonar crónica, enfermedad renal crónica, se considerará especialmente sensibles a las personas con mal control de la enfermedad con el tratamiento adecuado, basados en informes médicos actualizados.

Referencia: Anexo 1 del documento del MSP de R.O.U. disponible en la web de presidencia:

https://medios.presidencia.gub.uy/tav_portal/2020/noticias/AG223/manual_msp_05_0_5.pdf

Se colocará **CARTELERÍA INFORMATIVA** sobre los síntomas de COVID-19, formas de prevención de la infección, uso de mascarillas, protección al toser, higiene de manos y desinfección. Esta cartelería será ampliamente visible y estará ubicada en las instalaciones de las Terminales, así como en el interior de los Buques. Se dispondrá también de cartelería informativa del aforo de cada uno de los sectores de los buques, tienda a bordo, salas de espera de las terminales, y en todos los sectores donde circule o permanezca público.

INFORMACION PARA LOS PASAJEROS: la cartelería informa también a los pasajeros que si al llegar al país proveniente de zona con transmisión sostenida del nuevo Coronavirus (COVID-19) en BUQUEBUS **presentan síntomas de infección respiratoria** (fiebre, tos, dificultad para respirar) y no lo comunicaron oportunamente al personal a bordo **deben comunicarse y pedir asesoramiento al primer funcionario que identifiquen, quien les guiará para recibir asistencia médica necesaria**. Si la condición de salud lo permite, deben permanecer en su domicilio y comunicarse con el prestador de salud para solicitar asesoramiento de los pasos a seguir. En todos los casos, pueden solicitar asesoramiento a la guardia de Vigilancia en Salud del Ministerio de Salud Pública al teléfono: **1934 interno 4010 en la R.O.U. o al 147 en Buenos Aires**.

Toda persona que ingrese a la Terminal deberá hacerlo con mascarilla que cubra nariz, boca y mentón debidamente ajustada.

6.1 PROCEDIMIENTO DE CHECK-IN

Se identificara, preguntara y registrara al personal que ingresa al establecimiento si posee algunos de los síntomas indicados para el COVID-19.

Se controlara la temperatura de los trabajadores al ingreso, la cual debe ser menor de 37.3°C.

Se realizara la higiene de manos de manera frecuente, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:

* antes y después de realizar la atención de un pasajero.
* luego de manipular equipajes, papeles, documentos, etc.
* después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.

Se mantendrá una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona.

Se evitara tocarse los ojos, la nariz y la boca.

Se usara mascarilla y protección ocular en todo momento mientras el personal se encuentre cumpliendo funciones.

No se compartirán elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, etc.).

No se podrá utilizar celular en la zona de trabajo. Si por extrema necesidad es usado, se debe proceder automáticamente a una nueva higiene de manos y del artefacto con solución alcohólica 70%.

6.1.2 Cobro y medios de pago

Se recomendara el uso de medios de pago electrónicos. En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto las tarjetas como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol.

6.2 PROCEDIMIENTO DEL SECTOR OPERACIONES

6.2.1 Respecto de las medidas de prevención en relación al personal:

Se identificara, preguntara y registrara al personal que ingresa al establecimiento si posee algunos de los síntomas indicados para el COVID-19.

Se controlara la temperatura de los trabajadores al ingreso, la cual debe ser menor de 37.3°C.

Se realizara la higiene de manos de manera frecuente con alcohol al 70%, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:

* Luego de manipular equipajes.
* Después de brindar servicio de asistencia a personas con movilidad reducida.
* Después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.
* Luego del amarre de los buques.

Se mantendrá una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona.

Se evitara tocarse los ojos, la nariz y la boca.

Se utilizará en todo momento mascarilla y protección ocular mientras el personal se encuentre cumpliendo funciones:

No se compartirán elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, etc.).

No se podrá utilizar celular en la zona de trabajo. Si por extrema necesidad es usado, se debe proceder automáticamente a una nueva higiene de manos y del artefacto con solución alcohólica 70%.

6.2.2 Tratamiento de equipaje despachado y recepción

La Organización Mundial de la Salud, ha declarado que durante la pandemia COVID-19, no existe evidencia de que la infección del coronavirus sea transmitida o pudiera transmitirse por carga o manejo de equipaje. Del mismo modo, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC), han declarado que no se cuenta con evidencia de que los Coronavirus SARS se transmitan a través del contacto con equipaje, paquetes u otros objetos, incluidos los artículos que llegan de áreas donde se han reportado casos de Covid19. La Asociación internacional de Transporte Aéreo (IATA -International Air Transport Association-), se apega a las recomendaciones de la OMS y CDC, indicando que sus operarios no manipulen paquetes visiblemente sucios de sangre o fluidos corporales y que deben lavarse las manos con frecuencia para prevenir otras enfermedades infecciosas. De esta forma, no hay necesidad de realizar ningún tratamiento especial de desinfección el equipaje.

Los pasajeros solo podrán embarcar con cartera de mano o carry-on, el resto del equipaje de mayor tamaño debe ser despachado. El mismo se realizará en forma habitual dejando la valija o bultos en la cinta adjunta al mostrador de check in.

El equipaje será depositado en la cinta transportadora respetando la distancia mínima entre personas de 2 metros para evitar el aglomeramiento de pasajeros al momento de retirar los mismos.

6.3 PROCEDIMIENTO BARRAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS

6.3.1 Operativa

La modalidad de trabajo será solo "PARA LLEVAR o TAKE AWAY"

6.3.2 Dias y horarios de apertura y cierre Terminal Buenos Aires.

Las barras de la terminal podrán funcionar de Lunes a Viernes. El horario de apertura y cierre podrá ser entre las 10.00 horas y hasta las 21.00 horas respectivamente, salvo que la Empresa opere alguna frecuencia de salida de Buques fuera de los días u horarios establecidos, dicha apertura será informada previamente a las autoridades correspondientes.

6.3.3 Recomendaciones de higiene generales para la realización de la actividad

Utilizar vestimenta limpia y exclusiva para la elaboración de las comidas y viandas de alimentos. Se deberá utilizar cofia y máscara facial transparente ("tapa boca") durante todo el proceso de elaboración de los alimentos.

En el ingreso al lugar de cocina se debe contar en forma permanentemente un trapo húmedo con lavandina para desinfectar las suelas de los calzados.

Al recibir los insumos y/o mercadería en el sitio de cocina, ya sea envasada o fresca, deberá ser lavada y desinfectada para luego almacenarlas. En caso de que esta mercadería ingrese en bolsas reutilizables, éstas deben ser lavadas y desinfectadas, previo a su guardado. Si se utilizan materiales descartables (por ejemplo, cajas de cartón), deben ser retirados de inmediato. En caso que se trate de un envase primario (en contacto con el alimento) antes de ser utilizado deberá ser rociado con agua jabonosa o alcohol, pasándole luego un repasador limpio.

6.3.3.1 Respecto de las medidas de prevención en relación al personal

Se identificara, preguntara y registrara al personal que ingresa al establecimiento si posee algunos de los síntomas indicados para el COVID-19.

Se controlara la temperatura de los trabajadores al ingreso, la cual debe ser menor de 37.3°C.

Se realizara la higiene de manos de manera frecuente, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:

* antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer;

* luego de tocar superficies públicas, manipular dinero, tarjetas de crédito / débito, llaves, etc.;

* después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.

Se mantendrá una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona.

Se evitara tocarse los ojos, la nariz y la boca.

Se usara cubrebocas y protección ocular en todo momento mientras el personal se encuentre cumpliendo funciones.

No se compartirán elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, etc.).

No se podrá utilizar celular en la zona de trabajo. Si por extrema necesidad es usado, se debe proceder automáticamente a una nueva higiene de manos y del artefacto con solución alcohólica 70%.

6.3.3.2 Tratamiento y disposición de residuos

Se mantendrá la limpieza de los depósitos de residuos con el kit de desinfección húmeda (consistente en limpieza con agua y detergente y luego desinfección con una solución de lavandina de uso comercial con agua - 10 ml de lavandina en 1 litro de agua).

Se utilizaran elementos de protección personal para el tratamiento de los residuos. Se identificara y señalizaran los lugares destinados a la disposición de los elementos de higiene, desinfección y EPP descartados.

6.3.4 Cobro y medios de pago

Se recomendara el uso de medios de pago electrónicos. En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto las tarjetas como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol.

6.4 PROCEDIMIENTOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS

6.4.1 Información previa al embarque

Los pasajeros y los miembros de la tripulación recibirán información de acuerdo a las recomendaciones de la OMS para el tráfico internacional en relación con el brote de la enfermedad COVID-19 (Ver Anexo 1)

Todos los pasajeros y tripulantes deben llenar un **formulario médico antes del embarque** para asegurar que ninguna persona a bordo del barco haya tenido contacto cercano con algún sospechoso o caso confirmado de COVID-19, que esté siendo monitorizada por el coronavirus en los últimos 14 días o presente síntomas respiratorios agudos (tos, resfrío, dolor de garganta, falta de aire) o alteraciones del gusto y olfato de instalación aguda, con o sin fiebre.

Toda persona que pretenda ingresar al Uruguay, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nº 195/020 de 15 de julio de 2020 debe **acreditar el resultado negativo de test de detección de virus SARS CoV-2 realizado no más de 72 (setenta y dos) horas antes del inicio del viaje**. Los pasajeros que no cuenten con este resultado, se les realizará el mismo mediante hisopado nasofaríngeo antes de embarcar según decreto 159/020. Las muestras son transportadas en estrictas condiciones de bioseguridad al laboratorio a cargo de la empresa ATGen a bordo del Buque Francisco, donde se realiza la técnica de RT-PCR para SARS-CoV-2 siguiendo estrictos estándares nacionales e internacionales. **Se autoriza el embarque solo de los pasajeros con resultados documentadamente negativos**.

Por su parte los pasajeros que viajen a Argentina, y requieran hisopado según las normativas, pueden realizarse el mismo 2 horras antes de embarcar en el laboratorio de a bordo, o previamente en ATGen, en un plazo máximo de 72 horas antes de embarcar, presentando su pasaje y documento de identidad (coordinando previamente vía Whatsapp con ATGen al número: 097 09 19 19 opción #1 el día y hora para la realización del mismo, o pueden hacerlo en otro laboratorio validado por el MSP.

Todos los pasajeros y tripulantes que viajen hacia Uruguay deben completar el formulario establecido en el "Anexo I" del Decreto Nº 195/020 antes del embarque para asegurar que ninguna persona a bordo del barco haya tenido contacto cercano con algún sospechoso o caso confirmado de COVID-19 en los últimos 14 días o presente síntomas respiratorios agudos (tos, resfrío, dolor de garganta, falta de aire) o alteraciones del gusto y olfato de instalación aguda, con o sin fiebre. Dicho formulario tendrá carácter de declaración jurada (con las eventuales responsabilidades administrativas y penales que correspondan) y tendrá un carácter confidencial.

Todos los pasajeros que ingresen al Uruguay deben además cumplir con las siguiente normas:

a) Control de temperatura corporal en el punto de entrada, que debe ser menor a 37.3°C.
b) Uso de mascarilla facial común obligatorio en las oportunidades de contacto a menos de dos metros de distancia con otras personas en el territorio nacional.
c) Disponer de cobertura de salud en Uruguay;
d) Cumplir el aislamiento social preventivo obligatorio por el lapso de 7 (siete) días, debiéndose realizar al séptimo día de estadía en territorio nacional un nuevo test de PCR o extender

el aislamiento social preventivo obligatorio por siete días más, alcanzando los catorce días desde el ingreso al país.

e) Dar cumplimiento a las medidas de prevención de contagio que la autoridad sanitaria determine.

f) Se exhorta a las personas que ingresan al Uruguay a que descarguen la aplicación informativa sanitaria Coronavirus UY.

g) Durante la estadía en el Uruguay, en caso de presentar síntomas asociados a COVID-19 deberá aislarse evitando contacto con otras personas, conforme a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, y consultar inmediatamente con su seguro de salud, cumpliendo con las medidas de higiene exigidas por el Ministerio de Salud Pública, debiendo evitarse el uso de transporte público colectivo.

6.4.2 Controles obligatorios

Se llevan a cabo a todos los pasajeros y tripulación antes del embarque. Se realizará control de temperatura a todos los pasajeros.

6.4.3 Conducta

La persona con síntomas o signos de enfermedad como fiebre o febrícula (≥37º3C), tos o dificultad respiratoria independientemente de un resultado negativo del estudio de RT-PCR para SARS-CoV-2 no podrá embarcar. Debe retornar a su domicilio con todos los resguardos y desde allí contactar a su prestador de salud.

6.4.4 Información previa al desembarque

Todos los pasajeros y los tripulantes deben completar el Formulario Médico, que debe ser guardada al menos por 1 mes ya sea a bordo o por las Autoridades Sanitarias.

6.4.5 Control preeembarque

El Formulario Médico se utilizará para detectar los contactos estrechos de COVID-19. Estos pasajeros no podrán realizar el viaje y deberán reprogramarlo.

Si durante el trámite de check in se detectase un pasajero con síntomas de la enfermedad COVID-19, se deberá impedir el embarque del mismo y dar aviso a las autoridades sanitarias.

6.4.6 Embarque

Se realizará en forma controlada, respetando las distancias en la fila establecidas por las autoridades y embarcando directamente a los asientos asignados del buque.

Todos los pasajeros deberán usar barbijo o tapabocas propios antes del embarque y al acceder al buque, lavarse las manos con alcohol en gel o con agua y jabón.

Antes de abordar el buque los pasajeros pisarán una superficie impregnada en solución de hipoclorito de sodio para desinfección del calzado.

6.4.7 Procedimiento especial de embarque al buque FRANCISCO

A bordo del buque Francisco se montó un laboratorio para procesar las muestras de hisopado realizadas a los pasajeros antes de embarcar.

Los pasajeros ingresarán a la bodega del buque para la toma de las muestras. Esta toma será efectuada por el personal de salud que realizará el estudio de RT PCR para COVID-19 (Hisopado nasal y faríngeo). Los pasajeros deberán firmar un consentimiento autorizando el tratamiento. El estudio se llevará a cabo en recinto especial a bordo del buque previamente sanitizado.

Una vez tomada la muestra los pasajeros se dirigirán a la Terminal a la espera de los resultados.

6.4.7.1 Muestras de hisopado

Se realizarán muestras de RT PCR para COVID-19 a todos los pasajeros que viajen a la República Oriental del Uruguay y que no se hayan realizado un test dentro de las 72hs previas al viaje.

Los pasajeros que se hayan realizado dicho test con anterioridad deberán presentar la documentación expedida por el centro de salud que acredite el resultado negativo.

Únicamente los casos con resultado negativo podrán embarcar.

6.4.7.2 Procedimiento de la muestra

- Las muestras tomadas del estudio RT PCR para COVID-19 se rotularán con los siguientes datos:

Nombre y Apellido

Fecha de recolección

Documento de Identidad

- La muestra se mantendrá en forma vertical para que durante la conservación y transporte se mantenga en contacto el medio de transporte líquido con la punta de los hisopos.

- El tubo con la muestra se conservará en gradillas dentro de heladeras a una temperatura de 4-8ºC hasta el momento de su traslado hacia el lugar de procesamiento.

6.4.7.3 Traslado de la muestra

- Se colocará la gradilla dentro la conservadora con geles refrigerantes.

- La conservadora será introducida dentro de bolsas rojas para su traslado hacia el laboratorio flotante del Buque Francisco, las mismas serán precintadas y acompañadas de la planilla de control correspondiente.

- El laboratorio montado dentro del Buque, procesará las muestras utilizando el reactivo: Covid-19 RT-PCR Real TM Fast-AT Gen. El método consiste en la detección de ácidos nucleicos virales en regiones específicos del genoma viral. El test incluye un control interno que controla posible inhibiciones de la muestra o fallas en el proceso. Es un test cualitativo para la detección de ARN de Covid-19 en muestras del tracto respiratorio alto y bajo.

- Los resultados se obtendrán en el lapso de 90 minutos, se reportarán en planillas y en forma individual por cada pasajero.

Resultado positivo, es indicativo de infección activa con el virus Covid-19, pero no descarta infecciones bacteriales o co-infecciones con otros virus.

Resultado negativo, deben ser interpretados en conjunto con la historia clínica del paciente e información epidemiológica.

6.4.7.4 Sector de espera de resultados

- Todos los pasajeros deberán aguardar el resultado en asientos numerados dentro de la terminal, los cuales cumplen con el distanciamiento social, preventivo y obligatorio de 1.5mts.

6.4.7.5 Tratamiento de casos positivos

- En los casos que se informara desde el laboratorio pasajeros con positivo para Covid19, se comunicará a la autoridad sanitaria para su intervención.

- El pasajero será aislado en el sector establecido en la terminal para casos positivos de Covid-19 y no podrá viajar.

6.5 SERVICIOS A BUQUES

* La provisión a buques será realizada utilizando la bodega

del buque o la manga de acceso de los pasajeros en carros de equipaje o similares, los mismos serán ingresados a las embarcaciones por el personal de a bordo para evitar contacto con el personal de tierra.

* Se realizará el desembarco de residuos conforme a lo requerido por las autoridades competentes.

El retiro de los desechos sanitarios contaminados los realiza la empresa ABORGAMA en Uruguay que se encuentra debidamente habilitada, cumpliendo con todos los protocolos a ese fin.

* Para el abastecimiento de víveres y mercaderías como así también el mantenimiento del buque y su limpieza, el capitán deberá garantizar el no mantenimiento de contacto con los tripulantes.
* Los buques se proveerán con la mayor cantidad de víveres y mercaderías necesarias.

6.6 PROCEDIMIENTOS PARTICULARES DE LA TERMINAL BUENOS AIRES

6.6.1 Requisitos particulares de la Terminal

* Pasajeros: al arribo de todo pasajero procedente de la República Oriental del Uruguay, con independencia de su nacionalidad, se reportarán los datos filiatorios del pasajero y la Declaración Jurada de Salud confeccionada por el pasajero conforme el formulario de la empresa y el formulario correspondiente a la Dirección Nacional de Migraciones.
  La documentación será suministrada al cuerpo de inspectores que la autoridad portuaria designe, y se notificará a la Sanidad de Fronteras y a Prefectura Naval Argentina para que sea puesta en conocimiento de las autoridades sanitarias y se active el Plan de Contingencia respectivo.
* El capitán pondrá a disposición de la autoridad sanitaria la siguiente documentación en carácter de declaración jurada en representación del armador del buque, la cual será notificada a la salida del buque puerto de Colonia o Montevideo, el mismo día de la llegada a Buenos Aires, a saber:

a. Declaración Marítima de Sanidad
b. Certificado de control de Sanidad a Bordo o Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo
c. Rol de Tripulantes, con fecha, lugar de embarque y nacionalidad
d. Lista de Pasajeros
e.- Listado de los últimos 10 puertos
f.- Declaración de Salud del viajero
g.- Reporte de temperatura diario
h.- Reporte libro médico
i.- Cambios de tripulación efectuado;
j.- Documentación adicional no obligatoria (particularidades del buque, reporte de agua de lastre, y certificado de desecho de basura)
k. Libre Plática

Asimismo, los pasajeros de nacionalidad argentina que ingresen al país deberán completar la Declaración Jurada de Ingreso exigida por la Dirección Nacional de Migraciones.

6.6.2 Plan de Contingencia Terminal Buenos Aires para caso detectado de COVID-19 a bordo

6.6.2.1 La Administración General de Puertos ha establecido el siguiente procedimiento para esta situación:

PROTOCOLO DE APLICACIÓN EN EL AMBITO DEL PUERTO BUENOS AIRES FRENTE A LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) ACTA-2020- 18334265-APN-SECGT#MTR - SITUACIÓN DE BUQUES CON CASOS CONFIRMADOS DE COVID-19 EN PUERTO

En el marco de la emergencia sanitaria, y con el objeto de implementar las medidas y recomendaciones adicionales, en caso de confirmarse - en forma posterior al atraque - casos positivos de tripulantes contagiados con CORONAVIRUS (COVID-19) en buques amarrados en las instalaciones portuarias de PUERTO BUENOS AIRES, en adelante (el buque), la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ESTADO (AGPSE), elaboró el siguiente PROTOCOLO DE ACTUACIÓN, que regirá en todo su ámbito jurisdiccional:

Se designa como coordinador del protocolo de actuación adicional en el ámbito del PUERTO BUENOS AIRES al Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias (OPIP) D. Pablo SPATA, celular de contacto: 011 3405 2888.

1. Si durante la estadía en puerto de cualquier embarcación, se informara de un caso sospechoso o confirmado de COVID-19, el buque interrumpirá inmediatamente todas las operaciones, desembarcará o se impedirá el embarque de todo personal que no sea tripulante del buque y se dará intervención inmediata a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA), y a SANIDAD DE FRONTERAS, a fin de evaluar el cuadro.
2. El personal que estuvo en contacto con la operación del buque, se mantendrá identificado y apartado en un sector de la instalación portuaria y no podrá abandonar la misma hasta tanto la Autoridad Sanitaria lo permita y decida su situación.
3. Toda coordinación que se deba realizar con el buque, se efectuará a través de su Capitán u oficial de guardia que esté a cargo en ese momento, con el OPIP de PUERTO BUENOS AIRES. Si fuera necesario evacuar a un tripulante o pasajero, se **DEBERÁ** coordinar tal procedimiento con la PNA, bajo instrucciones de SANIDAD DE FRONTERAS. En este supuesto, el buque permanecerá en muelle en cuarentena y lo hará con planchada levantada, hasta tanto la Autoridad Sanitaria disponga lo contrario o se haga cargo de la situación, manteniendo una guardia de PNA.
4. Los tripulantes del buque que tengan diagnostico confirmado de COVID-19, o bien presenten características de caso sospechoso, permanecerán aislados en cabinas del buque que cuenten con instalaciones sanitarias individuales.
5. Toda autoridad o personal esencial ajeno al buque que deba embarcar por razones de necesidad manifiesta, **DEBERÁ** utilizar equipo de protección personal biológico.
6. En todos los casos, si SANIDAD DE FRONTERAS decidiera evacuar al tripulante que se encuentre a bordo del buque, lo hará con personal propio hasta su ingreso a la ambulancia del SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (SAME), con colaboración de la PNA.
7. Los pacientes evacuados podrán ser trasladados a los siguientes establecimientos médicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Hospital General de Agudos Dr. Juan A. Fernández; Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich; y Hospital de Infecciosas Francisco Javier Muñiz, siempre con coordinación de la Autoridad Sanitaria y del SAME.
8. Los buques podrán realizar cuarentena en los muelles donde se encuentran amarrados, siempre que no sea en un muelle altamente operativo, en cuyo caso deberá mover a otro sitio no operativo dentro de puerto si existe esa posibilidad, o en caso contrario, deberá salir a fondear a ZONA COMÚN en posición a determinar por PNA.
9. Para el movimiento del buque dentro de del puerto o bien para salir a zona de fondeo, se deberá contar con el servicio de Prácticos de Puerto embarcado y remolques adecuados a la maniobra a realizar.
10. En caso de realizarse movimiento dentro de puerto, la AGPSE dispondrá de un tráiler de aislamiento que se posicionará en el muelle de cuarentena, para el descarte de los equipos de protección biológica que utilicen los Prácticos o cualquier persona que haya abordado el buque.
11. Los desechos que se extraigan del tráiler de aislamiento, serán tratados como desechos patológicos por la AGPSE, y su disposición final será consecuente al tipo de residuo.
12. Luego de la utilización del tráiler de aislamiento, AGPSE lo desinfectará con productos adecuados y personal capacitado, previo a cualquier otro ingreso a éste.
13. Como equipo de protección personal adicional, la AGPSE dispondrá cuando así se requiera la intervención de personal sanitario o de seguridad, de al menos DIEZ (10) equipos descartables, compuesto por traje, barbijo y antiparra, que estarán, al menos CUATRO (4) de ellos, a disposición del OPIP en un móvil en todo momento.

DEFINICIONES:

* Autoridad Sanitaria: SANIDAD DE FRONTERAS - TEL.: 5199-9729.
* Autoridad Marítima: PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

* Autoridad Portuaria del PUERTO BUENOS AIRES: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGPSE).
* Autoridad Portuaria Nacional: SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE (SSPVNYMM).
* Muelle Altamente operativo: Dársena "B" lado sur, Dársena "C" lado sur y norte, Dársena "D" lado Norte. Extremo 5to espigón, Dársena "E" lado norte.

NORMATIVA RELACIONADA:
* MINISTERIO DE TRANSPORTE - SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE: ACTA-2020-18334265-APN-SECGT#MTR - Protocolo de Aplicación Nacional Comité de Crisis Prevención COVID-19 en el Transporte Fluvial, Marítimo Y Lacustre.
* MINISTERIO DE TRANSPORTE: NOTA Nº NO-2020-16976985-APN-MTR COVID19 - Recomendaciones para buques.
* DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES - SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN del MINISTERIO DE SALUD: NOTA Nº NO-2020-17600106-APN-SSCRYF#MS. COVID 19 - Recomendaciones operaciones de buques.
* AVISO - MINISTERIO DE TRANSPORTE - PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FLUVIAL, MARÍTIMO Y LACUSTRE (IF-2020- 19061813- APN-MTR - B.O. 27-03-2020).

6.6.2.2 Lugares específicos de aislamiento dentro de las instalaciones, y en caso de ser necesario, de uso exclusivo fuera de estas.

BUQUEBUS destina como lugar de aislamiento dentro de sus instalaciones el Salón VIP de pasajeros en la terminal.

6.6.2.3 Responsabilizar al actor (OPIP) que controlará el no descenso de los tripulantes y notificará a la Prefectura Naval Argentina respecto a cualquier anomalía.

De acuerdo al plan aprobado de Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) BUQUEBUS designa al OPIP Raul Gonzalez (Tel: +54 11 51141761), para el control de estas situaciones y la articulación, en caso de necesidad, con la Prefectura Naval Argentina y el OPIP de AGP.

6.6.2.4 Identificación de los lugares donde se encuentran disponibles los elementos que garantizan la higiene y los equipos de protección personal.

En caso de activación del protocolo, BUQUEBUS dispone en el sector de despacho los siguientes elementos de protección personal:
* Mamelucos tyvek descartables.
* Protección respiratoria tipo mascarilla con filtro N95.
* Protección facial tipo mascara de acetato transparente.
* Guantes de latex genericos descartables.

Estos elementos de protección personal deberán ser utilizados exclusivamente para casos de asistencia a individuos contagiados o con sospecha de contagio de COVID-19.

Debe tenerse en cuenta que la principal medida de prevención es el aislamiento y evitar el contacto físico, por lo que la asistencia debe ser la mínima indispensable y con las protecciones detalladas en el presente texto.

Una vez utilizados los elementos desechables (guantes y mamelucos), los mismos deberán disponerse como residuos patológicos de acuerdo a la legislación nacional, en bolsas de color rojo de 60 a 120 micrones.

Los elementos reutilizables (mascarilla respiratoria y máscara facial) deberán desinfectarse con solución de alcohol al 70% (o cualquier otro desinfectante de comprobada función) y mantenerse guardadas de acuerdo a especificaciones del fabricante.

También se destaca que los mostradores de check-in, cajas de pago y bares disponen de recipientes de alcohol en gel para la desinfección de las manos.

6.6.2.5 Control de los certificados correspondientes a descargas de las embarcaciones por necesidad y urgencia (ej. Residuos según lineamientos de Prefectura Naval Argentina).

BUQUEBUS pone a disposición de la autoridad sanitaria o cualquier otro organismo que lo requiera, el libro de registro de basuras de las embarcaciones, en el cual estará detallado todos los movimientos efectuados para tal efecto. En caso generarse residuos patológicos por alguna situación de contagio, que para el caso serían situaciones eventuales, se realizará la disposición de los mismos a traves del GRUPO EFIA SRL.

6.6.2.6 Medidas de desinfección.

BUQUEBUS posee acciones preventivas de desinfección de los puestos de trabajo mediante soluciones de hipoclorito de sodio con 1000 ppm de cloro activo, las cuales serán realizadas a cargo del personal de maestranza propio. En caso de situaciones de sospechas o confirmación de individuos con COVID-19, se contratará al GRUPO EFIA SRL, empresa encargada de desinfecciones de grandes superficies (Lic. Ivanna L. Stefanich, Tel: +54 11 3818 5870).

6.6.2.7 Medidas de disposición final de residuos patológicos.

Los residuos sanitarios contaminados que se generan por la manipulación y procesamiento de las muestras de hisopados nasofaríngeos para la técnica de PCR para SARS-CoV-2 en el laboratorio de ATGen instalado a bordo del Buque Francisco se depositarán deberán depositarse en bolsas de polietileno virgen, de espesor mínimo de 80 (ochenta) micras y de tamaño mínimo de 60 (sesenta)centímetros de ancho y 80 (ochenta) centímetros de largo, de color rojo, con pictograma de color negro e identificación del generador, fecha de generación y lugar de origen, que puedan ser cerradas con un dispositivo que garantice su hermeticidad durante el traslado.

Se enviarán a disposición final de acuerdo a la normativa nacional contratando transportistas y operadores habilitados para tal fin, teniendo a disposición de las autoridades los manifiestos y certificados de disposición final, a través del GRUPO EFIA SRL quienes se encargarán de hacer la desinfección de grandes superficies (Lic. Ivanna L. Stefanich, Tel: +54 11 3818 5870).

6.7 MEDIDAS PARTICULARES PARA LA TERMINAL DE MONTEVIDEO

6.7.1 Comunicación con las Autoridades Designadas

- Todo caso sospechoso será comunicado a Sanidad Portuaria (dependiente del Ministerio de Salud Pública), Prefectura Nacional Naval, Prefectura Puerto de Montevideo (Policía Marítima) y Administracion Nacional de Puertos.
- Tripulantes: se reportarán los datos filiatorios del tripulante, trabajador, ubicación y función, sus contactos estrechos y toda otra información relevante.
- Pasajeros: al arribo de todo pasajero procedente de la República Argentina y, con independencia de su nacionalidad, se reportarán los datos filiatorios del pasajero y la Declaración Jurada de Salud confeccionada por el pasajero conforme el formulario de la empresa y el formulario correspondiente a las autoridades antes mencionadas, activándose el Plan de Contingencia respectivo.
- El capitán pondrá a disposición de la autoridad sanitaria la siguiente documentación en carácter de declaración jurada en representación del armador del buque, la cual será notificada a la salida del buque hacia el puerto de Buenos Aires:

A. Declaración Marítima de Sanidad
B. Certificado de control de Sanidad a Bordo o Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo
C. Rol de Tripulantes, con fecha, lugar de embarque y nacionalidad.
D. Lista de Pasajeros.
E. Listado de los últimos 10 puertos.
F. Declaración de Salud del viajero.
G. Reporte de temperatura diario.
H. Reporte de libro médico.

I. Cambios de tripulación efectuados.

J. Documentación adicional no obligatoria (particularidades del buque, reporte de agua de lastre, y certificado de desecho de basura).

K. Libre Plática.

6.7.2 Medidas de aislamiento en la Instalación Portuaria

- Ante situación de crisis detectada en buques en puerto, la Empresa comunicará tal extremo a las autoridades competentes, siendo dichas autoridades quienes deberán disponer de las unidades de traslado. ANP, cuenta con servicio de emergencia móvil a través de SEMM.

- El aislamiento transitorio de tripulantes o pasajeros, será cumplido en un recinto provisto a BUQUEBUS por la Administración Nacional de Puertos, siendo el mismo de uso exclusivo para el fin mencionado anteriormente.

- Se están implementando medidas para establecer, en la medida de lo posible, corredores seguros para personal de la Empresa y pasajeros. Los proveedores ingresarán únicamente por el corredor lateral externo de la Terminal únicamente con el permiso correspondiente otorgado por la Administración Nacional de Puertos.

6.7.3 Plan de Contingencia COVID-19 sector Check In Terminal Fluvio Marítima de Pasajeros MVD/UY

6.7.3.1. CENTRO HOSPITALARIO AL CUAL SE DERIVARÁN A LOS PASAJEROS Y/O TRIPULANTES

BUQUEBUS no dispone de medios para garantizar un centro hospitalario al cual trasladar a individuos que se presuma o estén contagiados de COVID-19.

El mismo deberá ser dispuesto por las autoridades sanitarias, una vez detectada la contingencia.

6.7.3.2. DISPONIBILIDAD DE UNIDADES DE TRASLADO

BUQUEBUS no dispone de medios para garantizar unidades de traslado de aquellos individuos que se presuma o estén contagiados de COVID-19.

La Administración Nacional de Puertos, en su calidad de gestor de la terminal, cuenta con servicio de emergencia móvil a través de SEMM en Montevideo y con su correspondiente en el departamento de Colonia.

6.7.3.3. SITIOS DE AISLAMIENTO - DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO La Administración Nacional de Puertos, designó a BUQUEBUS un recinto, debidamente acondicionado, donde permanecerán aquellos individuos que por ser casos sospechosos de COVID-19 deban ser aislados.

En caso de ser necesario algún lugar de aislamiento fuera de las instalaciones, el mismo deberá ser determinado por la Autoridad Sanitaria, ya que BUQUEBUS no dispone de los medios para garantizar los mismos.

6.7.3.4. SERVICIOS MÉDICOS QUE SE PROVEERÁN ANTE UNA SITUACIÓN DE CRISIS Y/O GUARDIA SANITARIA - DENTRO DEL BUQUE

BUQUEBUS no dispone de guardias médicas ni enfermería dentro de las embarcaciones, debido a que la actividad que realiza no lo exige. Por lo tanto, y ante casos de presunción o confirmación de individuos con COVID-19, BUQUEBUS aplicará el protocolo, aislando a los mismos en lugar a designar dentro del buque e informando a las autoridades sanitarias competentes para que determinen los pasos a seguir. En estas situaciones, BUQUEBUS brindará la asistencia mínima e indispensable de acuerdo a lo que las autoridades sanitarias indiquen, tomando los recaudos necesarios y utilizando los Elementos de Protección Personal (EPP) correspondientes.

6.7.3.5. CORREDOR SANITARIO SEGURO PARA DESCENSO DE PASAJEROS Y/O TRIPULANTES CON PRESUNCIÓN DE COVID-19

Los pasajeros y/o tripulantes que se presuma o estén contagiados con COVID-19, serán aislados en el recinto mencionado en el presente documento.

Para el traslado de los individuos desde el buque hacia el recinto de aislamiento en tierra, se realizará el siguiente recorrido:

- Descenso del buque por bodega, hacia el pontón flotante.
- Tránsito por el muelle hasta recinto de aislación.

Dicho tránsito será guiado por personal de BUQUEBUS, por la tripulación a bordo del buque y por personal de tierra una vez descendidos, el cual deberá usar todos los Elementos de Protección Personal detallados en este Plan.

El personal operativo que no participe de la guiada deberá mantenerse apartado, de acuerdo a las distancias prudenciales para evitar contagios, pudiendo usar cualquier medio de telecomunicación en caso de ser necesario.

Quedará prohibido el tránsito de cualquier empleado de la empresa salvo aquellos que deban brindar alguna asistencia a los pasajeros aislados.

6.7.3.6. CONTROL DE NO DESCENSO DE TRIPULANTES

De acuerdo al plan aprobado de Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) BUQUEBUS designa al OPIP la Sra. Veronica Bohdan (Tel: +598-99-673101), para el control de estas situaciones y la articulación, en caso de necesidad, con la Prefectura del Puerto de Montevideo.

6.7.3.7. UBICACIÓN DE SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE INSUMOS DE HIGIENE Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

En caso de activación del protocolo, BUQUEBUS dispone en el sector de despacho los siguientes elementos de protección personal:

- Mamelucos descartables.
- Protección respiratoria (tipo mascarilla N95).
- Protección facial (tipo máscara de acetato transparente).
- Guantes descartables de látex o nitrilo.

Los elementos protección personal deberán ser utilizados exclusivamente para casos de asistencia a individuos contagiados o con sospecha de contagio de COVID-19.

Debe tenerse en cuenta que la principal medida de prevención es el aislamiento y evitar el contacto físico, por lo que la asistencia debe ser la mínima indispensable y con las protecciones detalladas en el presente texto.

Una vez utilizados los elementos desechables (guantes, mamelucos, etc), los mismos deberán disponerse como residuos patológicos, en bolsas de color rojo de 60 a 120 micrones.

Los elementos reutilizables (mascarilla respiratoria y máscara facial) deberán desinfectarse con solución de alcohol al 70% (o cualquier otro desinfectante de comprobada función) y mantenerse guardadas de acuerdo a especificaciones del fabricante.

También se destaca que los mostradores de check-in, cajas de pago y bares disponen de recipientes de alcohol en gel para la desinfección de las manos.

6.7.3.8. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE DECLARACIONES JURADAS O CERTIFICADOS DE SALUD DE TODO INDIVIDUO QUE DEBA INGRESAR AL RECINTO POR CUESTIONES OPERATIVAS

Los pasajeros en general deberán completar el formulario provisto por la Empresa en la página WEB.

Ningún certificado de salud es requerido para el ingreso de proveedores y personal de tierra a las instalaciones de la Terminal.

6.7.3.9. MEDIDAS DE DESINFECCIÓN

BUQUEBUS implementará procedimientos de desinfección de los puestos de trabajo mediante soluciones de hipoclorito de sodio con 1000 ppm de cloro activo o amonio cuaternario de 5ta. generación. La ejecución estará a cargo del personal de maestranza tercerizado, que realizarán las tareas de desinfección, en estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos por BUQUEBUS y de acuerdo a las recomendaciones del MSP contenidas en el punto 9 de este Plan.

6.7.3.10. DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATOLÓGICOS

Los residuos sanitarios contaminados que pudieran generarse de manera eventual (exclusivamente en caso de sospechas o confirmación de individuos con COVID-19) o que se originen por el manejo de muestras de hisopados nasofaríngeos en el laboratorio a bordo (ATGen) se enviarán a disposición final de acuerdo a la normativa vigente. La empresa ABORGAMA es la contratada para la recolección de los residuos sanitarios.

6.7.4 Operativa Sala - VIP

La modalidad de trabajo será la habitual, limitando la cantidad

de plazas dentro de la sala, y manteniendo el distanciamiento social determinado.

A los efectos, se colocará al ingreso un cartel informando la capacidad locativa, la cual será de estricto cumplimiento y control por parte del Auxiliar de Servicio.

6.7.4.1 Días y horarios de apertura y cierre

La barra del Salón VIP, estará habilitada únicamente 2 horas antes de cada zarpe.

7- BUQUES

7.1 Ubicación a bordo

Los buques cuentan con un aforo acorde a su capacidad.

Para el caso del buque Francisco es de 955 plazas numeradas, cuyo registro de asignación servirá para control de cercanía.

Los pasajeros podrán embarcar únicamente con bolso de mano o carry-on/maleta de mano. El resto del equipaje debe ser despachado.

7.1.1 Traslado de pasajeros desde Colonia a Montevideo y viceversa

Se realizará en ómnibus de la empresa o contratados a tal fin. Los pasajeros deberán usar durante todo el viaje mascarillas, cumpliendo las normas establecidas en el protocolo del MTOP.

7.2 PROCEDIMIENTO PARA MANEJAR UN CASO SOSPECHOSO DE COVID-19 A BORDO

7.2.1 Activación del procedimiento

Durante el viaje: si un pasajero o un tripulante experimenta algún síntoma respiratorio, incluyendo fiebre, escalofríos, tos o falta de aire, debe notificar sin levantarse de su asiento al tripulante a cargo del salón del buque (donde se encuentra sentado) quien se comunicará con el Jefe de Cabina.

Luego se seguirán los siguientes pasos:

- Se le proporcionará un barbijo si es que no está utilizando uno, que deberá usar permanentemente hasta que la autoridad sanitaria de puerto lo indique.
- Se le instruirá para que tosa o estornude en el pliegue del codo o en un pañuelo descartable y a que higienice sus manos;
- Se lo aislará del resto de los pasajeros y de la tripulación (Baño, VIP, Salón sin pasaje, Free shop, con la puerta cerrada en la medida de lo posible).
- Se notificará al Jefe de Operaciones de la Terminal de destino para que informe a las Autoridades Sanitarias.
- Se determinarán los contactos estrechos del pasajero (pasajeros y tripulantes), aislándolos en un lugar diferente del caso sospechoso y del resto de los pasajeros, siempre que esto sea posible.
- Se coordinará con Operaciones el desembarque del caso sospechoso. En la medida de lo posible este desembarco se realizará mediante una ambulancia del servicio sanitario ingresando directamente a la bodega del buque.
- Antes del desembarque de los demás pasajeros y contactos estrechos se solicitará autorización a la Autoridad Sanitaria ya sea directamente o través del Jefe de Operaciones.

7.2.2 Obligaciones del Armador y el Capitán

El Capitán debe informar a las autoridades sanitarias del próximo puerto los casos sospechosos de COVID-19 que se hubiesen registrado, así como también la Declaración Marítima de Sanidad.

Todos los casos sospechados o confirmados que involucren empleados o al público serán registrados en el Libro de Navegación.

El Armador a través de los Jefes de Operaciones debe facilitar las medidas sanitarias que tengan a su alcance y brindar toda la información sanitaria de relevancia que le sea solicitada por la Autoridad Sanitaria del puerto que corresponda. Asimismo, les brindarán toda la información esencial (Formulario Médico, Lista de pasajeros, etc.) a fin de que se realicen los seguimientos de los contactos cuando un caso de COVID-19 ha sido identificado a bordo o cuando un pasajero que ha estado a bordo y posiblemente fue expuesto durante el viaje es diagnosticado como un caso confirmado posteriormente.

7.2.3 Desembarque de los casos sospechosos

Durante el desembarque se debe realizar el mayor esfuerzo posible para minimizar la exposición de otras personas y para no contaminar. A este efecto, se considera que el ingreso de la ambulancia a la bodega de buque es la forma más segura, salvo que la Autoridad Sanitaria disponga otra cosa.

Los casos sospechosos deben utilizar barbijos todo el tiempo para evitar el riesgo de transmisión.

El desembarque será dispuesto y efectuado únicamente por la Autoridad Sanitaria del puerto.

En caso de que la persona con síntomas de COVID-19 sea un funcionario de la Empresa, deberá informarlo inmediatamente a su jefe inmediato, quien notificará a las Autoridades Sanitarias correspondientes para que sea puesto en cuarentena al menos durante 14 días seguidos, salvo que las Autoridades determinen otras medidas.

El Jefe inmediato del empleado deberá evaluar el riesgo potencial de contaminación e infección de otros trabajadores que estuvieron dentro del buque durante las 2 semanas previas al hecho e informará a las posibles personas involucradas, además de notificar a la Autoridad Sanitaria que corresponda.

7.2.4 Desembarque de pasajeros

Se hará en forma coordinada por el Jefe de Cabina, asignando tripulantes en todos los salones. El sistema es similar al de una evacuación controlada, donde los pasajeros se levantan de a uno y en filas. Nuestras tripulaciones están entrenadas en este tipo de prácticas, a las que habría que agregar únicamente el espacio entre cada pasajero en la fila.

7.2.5 Manejo de los contactos estrechos

Los contactos estrechos con el caso sospechoso deben ser separados de los demás pasajeros mientras estén a bordo. Una vez arribado el buque a puerto, la Autoridad Sanitaria determinará las acciones a tomar respecto de los contactos estrechos y de los pasajeros en general.

Hasta tanto no lo autorice la Autoridad Sanitaria, nadie podrá embarcar o desembarcar.

7.2.6 Medidas a implementar a bordo con posterioridad a un caso sospechoso Cuando exista un caso confirmado o sospechoso de infección por COVID-19 a bordo, se deberá realizar una desinfección completa a través de una empresa certificada por la autoridad portuaria o sanitaria correspondiente. No se podrán realizar viajes con pasajeros hasta que esa tarea sea efectuada y se extienda un certificado por parte del proveedor o la Autoridad Sanitaria.

7.3 MEDIDAS DE PREVENCIÓN OPERATIVAS RELACIONADAS A LA TRIPULACION

* Las tripulaciones no podrán descender a tierra excepto que cuenten con permiso de la Autoridad correspondiente.
* Solo los tripulantes que realicen una actividad directa vinculada a la carga o descarga, podrán circular por lugares de cubierta, quedando prohibida la circulación por todos los lugares de la instalación portuaria.
* En casos debidamente justificados y de urgencia (razones humanitarias y/o seguridad), la agencia marítima deberá informar a la Prefectura, sobre el posible descenso de algún tripulante.
* Se considera como operatoria debidamente justificada, aquella que es notificada por la agencia marítima y por las autoridades portuarias locales correspondientes ante Prefectura, siempre

que el tripulante se encuentre asintomático y no sea contacto estrecho de un caso sospechoso.
* En caso de que se requiera cualquier tipo de asistencia médica, la misma será realizada dentro del buque en coordinación con el área de Despacho.
* En caso de necesidad, la Empresa proveerá cualquier insumo y/o requerimiento imprescindible para preservar la integridad de todos los individuos que puedan verse afectados a bordo del buque.
* A efectos de disminuir la posibilidad de contagios, se mantendrá una tripulación única para cada barco en la medida de lo posible y siempre y cuando se cumpla con el régimen de horas de trabajo y descanso previstos en el Convenio STCW. Este régimen se alterará en casos de enfermedad o para realizar la familiarización o re familiarización de tripulantes.

7.4 OPERATIVA SECTOR FREE SHOP

Debido a las distintas características físicas que presentan los sectores de Free Shop de cada buque, se detalla la misma en el Anexo correspondiente.

7.5 OPERATIVA SECTOR CATERING

7.5.1 Objetivos

El objetivo del presente es prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales del COVID-19 respecto de empleados y clientes/ concurrentes al sector, y poder, asimismo, tomar las medidas o un plan de acción a seguir ante la ocurrencia de casos sospechosos y confirmados, acorde a las normas dictadas por los organismos jurisdiccionales y nacionales.

Las medidas pueden ser ampliadas o modificadas en base a la situación epidemiológica (la nueva información que se disponga del brote en curso) y cualquier otra particularidad que resulte significativa a fin de salvaguardar la salud de las personas.

7.5.2 Responsabilidad y autoridad

Es responsabilidad del Encargado de Catering de a bordo implementar este Plan en la Barras de expendio de bebidas y alimentos.

7.5.3 Alcance

El presente protocolo es de aplicación al personal sea propio o contratado.

7.5.4 Operativa

Podrán adquirir productos de las barras de expendio de bebidas y alimentos de a un cliente / pasajero a la vez. La modalidad de trabajo será solo "PARA LLEVAR o TAKE AWAY", no se permitirá el consumo en el lugar. Las mesas de las diferentes cabinas estarán disponibles.

Solo se comercializaran productos envasados y pre elaborados

7.5.5 Recomendaciones de higiene generales para la realización de la actividad

7.5.5.1 Respecto de las medidas de prevención en relación al personal

Se realizara la higiene de manos de manera frecuente, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:
* antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer;
* luego de tocar superficies públicas, manipular dinero, tarjetas de crédito / débito, llaves, etc.;
* después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.

Se mantendrá una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona. Se evitara tocarse los ojos, la nariz y la boca.

Se utilizaran los EPP recomendados en el "PLAN INTEGRADO DE GESTION COVID-19".

No se compartirán elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, etc.). No se podrá utilizar celular en la zona de trabajo. Si por extrema necesidad es usado, se debe proceder automáticamente a una nueva higiene de manos y del artefacto con solución alcohólica 70%.

7.5.5.2 Higiene y desinfección del ambiente y los trabajadores

Se limpiaran todas las superficies de trabajo con agua y detergente, y desinfectaran las mismas con solución con lavandina al 0,5% (10 ml de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua) o alcohol al 70%.

El lugar de trabajo debe mantenerse en condiciones de higiene y desinfección. Se reforzaran las medidas de higiene del lugar de trabajo incrementando la limpieza de mostradores, mercadería, computadoras, teléfonos, pisos y toda otra superficie con la que el trabajador pueda entrar en contacto.

Los trabajadores deberán contar con reposición de Elementos de Protección Personal (EPP) y kit de desinfección húmeda (consistente en la limpieza con agua y detergente y luego desinfección con una solución de lavandina de uso comercial con agua - 10 ml de lavandina en 1 litro de agua) para el lugar de trabajo.

Se deberá realizar la limpieza del sector antes y después de realizar el trabajo. Se asegurara la provisión de agua potable en cantidades suficientes para garantizar la higiene y desinfección tanto del trabajador como del ambiente de trabajo.

7.5.5.3 EPP

Todos los trabajadores deberán contar con un mascarillas de tela lavables o descartables para utilizar durante todo su turno de trabajo.

Ver punto 8 de este Plan.

7.5.5.4 Tratamiento y disposición de residuos

Se deberá mantener la limpieza de los depósitos de residuos con el kit de desinfección húmeda (consistente en limpieza con agua y detergente y luego desinfección con una solución de lavandina de uso comercial con agua - 10 ml de lavandina en 1 litro de agua).

Se utilizaran elementos de protección personal para el tratamiento de los residuos.

Se identificará y señalizarán los lugares destinados a la disposición de los elementos de higiene, desinfección y EPP descartados

7.5.5.5 Limpieza de superficies que puedan haber estado en contacto con individuos confirmados COVID 19.

Se realizara la limpieza y desinfección utilizando amonio cuaternario (MPP, método de limpieza y desinfección simultánea en un solo paso).

Los amonios cuaternarios son limpiadores de superficies usados preferentemente porque tienen bajo nivel de corrosión sobre las superficies inanimadas, amplio espectro para la actividad microbiana y fácil de usar.

7.5.5.6 Cobro - Medios de Pago

Se recomendara el uso de medios de pago electrónicos. En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto las tarjetas como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol.

8- ELEMENTOS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCION PERSONAL

Todos los trabajadores, tanto a bordo como en tierra, deberán contar con un MASCARILLA DE TELA LAVABLE/DESCARTABLE para utilizar durante todo su turno de trabajo.

Los EPP serán provistos por el empleador.

Al respecto, se debe tener en cuenta que:

* Son de uso personal, por lo que no se deben compartir.

* Los elementos de protección contra el coronavirus deben ser preferentemente descartables.

* Se debe realizar la higiene y desinfección de los guantes (nitrilo) en forma frecuente para evitar la transmisión del virus, sobre todo cuando hay interacción con clientes o intercambio de objetos (manejo de efectivo, tarjetas de crédito, entrega de mercaderías, etc.).

* El trabajador debe estar capacitado específicamente sobre el uso, estado, conservación, retiro y descarte de los EPP.

El personal que trate con casos sospechosos y/o contactos estrechos deberá utilizar los EPP que se detallan en este punto.

El EPP consta de los siguientes elementos:

- Batas protectoras hasta las rodillas o mamelucos descartables
- Barbijos
- Guantes de látex
- Antiparras o pantalla facial
- Alcohol en gel o solución de alcohol en dispensers
- Agua potable y jabón
- Recipientes adicionales para residuos patológicos
- Cartillas informativas para los pasajeros y tripulantes (Anexo 1)

En las Terminales, el EPP se encuentra en la oficina de Despacho. Los cascos y Botines de Seguridad solo están destinados al personal cuyo puesto de trabajo así lo requiere.

8.1 SECUENCIA DE COLOCACIÓN DE LOS EPP

1- Higiene de manos
2- Colocarse la bata o mameluco
3- Colocarse el barbijo
4- Colocarse las gafas o pantalla facial
5- Colocarse los guantes sobre los puños de la bata o el mameluco

8.2 SECUENCIA DE RETIRO DE LOS EPP

1- Retirar la bata o mameluco y colocarlo en una bolsa de residuos patológicos
2- Retirar los guantes y disponerlos en bolsa de residuos patológicos
3- Higienizarse las manos
4- Retirar las antiparras y luego lavarlas
5- Retirar el barbijo y disponerlo en bolsa de residuos patológicos
6- Higienizarse las manos

8.3 CÓMO PONERSE, USAR, QUITARSE Y DESECHAR UNA MASCARILLA

* Antes de ponerse una mascarilla, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
* Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la máscara.
* Evite tocar la mascarilla mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
* Cámbiese de mascarilla tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso.
* Para quitarse la mascarilla: quítesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado y apropiado; y lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

Los residuos patológicos se entregarán a un operador habilitado para su disposición final.

8.4 PROTECCIÓN DE PERSONAL TERRESTRE DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS A BORDO Y EN TIERRA

Se dispone en la Terminal de un ambiente aseado y desinfectado para quienes necesariamente deban abordar el buque, lo que deberá ser garantizado por la empresa.

Todo el personal encargado de la limpieza usará guantes además de mascarilla.

Se identificara, preguntara y registrara al personal que ingresa al establecimiento si posee algunos de los síntomas indicados para el COVID-19.

Se controlara la temperatura de los trabajadores al ingreso, la cual debe ser menor de 37.3ºC. y se dejara constancia en la planilla de control.

Se realizara la higiene de manos de manera frecuente, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:

* antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer;
* luego de tocar superficies públicas, manipular dinero, tarjetas de crédito / débito, llaves, etc.;
* después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas. Se mantendrá una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona.

Se evitara tocarse los ojos, la nariz y la boca.

Se usara mascarilla y protección ocular en todo momento mientras el personal se encuentre cumpliendo funciones.

No se compartirán elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, etc.).

No se podrá utilizar celular en la zona de trabajo. Si por extrema necesidad es usado, se debe proceder automáticamente a una nueva higiene de manos y del artefacto con solución alcohólica 70%.

9- HIGIENE Y PROFILAXIS

Definiciones:

La **limpieza** se refiere a la eliminación de suciedad, impurezas y gérmenes de las superficies mediante el uso de jabón (o detergente) y agua. Si bien limpiar como única medida no necesariamente mata o destruye los gérmenes, disminuye su número y por tanto, baja el riesgo de propagación de la infección.

La **desinfección** se realiza mediante el uso de productos químicos destinados para destruir gérmenes de las superficies. Este proceso no necesariamente limpia las superficies sucias, pero al destruir o matar los gérmenes que quedan en la superficie después de la limpieza, se reduce aún más el riesgo de propagación de la infección. Es por eso que se indican las dos medidas: limpieza seguida de desinfección.

Gestión de residuos, se refiere al proceso que engloba las actividades necesarias para hacerse cargo de un residuo.

Equipo de Protección Personal, (EPP) se refiere a cualquier equipo o dispositivo destinado para ser utilizado o sujetado por el trabajador, para protegerlo de uno o varios riesgos y aumentar su seguridad o su salud en el trabajo. Proporciona una barrera entre un determinado riesgo y la persona, mejora el resguardo de la integridad física del trabajador y disminuye la gravedad de las consecuencias de un posible incidente o accidente sufrido por el trabajador. El EPP mínimo que se debe usar para limpiar, requiere de tapabocas, (descartable o de tela), guantes y un uniforme de trabajo (pantalón y casaca, túnica o delantal).

Limpieza y desinfección en el contexto de la Pandemia COVID-19.

Insumos: EPP, agua, jabón o detergente, hipoclorito de sodio, alcohol al 70%, bolsas de basura, paños desechables, trapos de limpieza, balde, lampazo.

Recomendaciones básicas: El personal de limpieza debe limpiar y desinfectar todas las áreas, centrándose especialmente en las superficies que se tocan con frecuencia.

Cómo limpiar y desinfectar Las áreas públicas como por ej. un corredor, se pueden limpiar de manera habitual, incrementando la frecuencia e incorporando hipoclorito de sodio como desinfectante. Todas las superficies deben limpiarse y desinfectarse, incluyendo: áreas potencialmente contaminadas como baños, manijas de puertas, teléfonos, sillas, apoya brazos, perillas, interruptores, barandas de pasillos y escaleras. Utilizar movimientos de limpieza constantes al limpiar pisos o superficies horizontales para evitar la generación de aerosoles o salpicaduras.

Superficies duras (no porosas) Las superficies no porosas como

pisos, barandas, duchas, bañeras, porcelana, inodoros, lavamanos, mesadas, pasamanos, manijas de puertas y ascensores entre otros, deben limpiarse con un detergente o agua y jabón antes de la desinfección. Utilizar métodos de limpieza húmedos, como paños húmedos y lampazo. No es conveniente desempolvar ni barrer, ya que se pueden esparcir partículas y gotitas contaminadas con el virus en el aire del ambiente. Para la desinfección, se recomienda Hipoclorito de Sodio de uso doméstico, diluido en agua (4 cucharaditas de 5 cm c/u por litro de agua), garantizando un tiempo de contacto de al menos 1 minuto, permitiendo una ventilación adecuada durante y después de la aplicación. Nunca se debe mezclar hipoclorito doméstico con amoníaco o cualquier otro limpiador. Evitar usar productos en envases con aerosol para aplicar desinfectantes en áreas potencialmente contaminadas como la taza del inodoro o las superficies circundantes, ya que se pueden generar salpicaduras y propagar aún más el virus. Limpiar los inodoros con implementos específicos o paños desechables, distintos a los utilizados en las mesadas y piletas.

Superficies suaves (porosas) Para superficies blandas, suaves o porosas como ropa, alfombras, moquetes, fieltros, tapetes y cortinas, elimine la contaminación visible y límpiela con los productos apropiados e indicados para usar en dichas superficies. Si los artículos se pueden lavar, hágalo de acuerdo con las instrucciones del fabricante utilizando los programas de agua más caliente y apropiada para los artículos y luego séquelos por completo. Si los artículos no pueden lavarse como tapizados o colchones, se debe utilizar limpieza con vapor.

Dispositivos Electrónicos Para los dispositivos electrónicos como tablets, pantallas táctiles, teclados, controles remotos y cajeros automáticos, elimine la contaminación visible con un paño o toallas de papel y siga las instrucciones del fabricante para ese artículo. Si no se dispone de una guía del fabricante, considere el uso de toallitas húmedas de limpieza o rociadores a base de alcohol al 70% para desinfectar las pantallas táctiles. Seque bien las superficies para evitar la acumulación de líquidos. En todos los casos, los artículos que se encuentren muy contaminados con fluidos corporales y que no puedan limpiarse mediante lavado y desinfección, deberán eliminarse.

Limpieza y desinfección en caso de que una persona sospechosa y/o confirmada de tener COVID-19 haya estado en la instalación. Cerrar las áreas visitadas por las personas afectadas previo a las tareas de limpieza, para evitar que otras personas desprevenidas se expongan a esas superficies. Abrir puertas y ventanas exteriores dejando que se ventile, si es posible durante al menos 3 horas antes de comenzar la limpieza y desinfección. Durante el proceso de limpieza mantenga abierta las ventanas y evitar tocarse la cara, boca, nariz y ojos. Proceder a la limpieza y desinfección. Ropa de cama, manteles, cortinas y otros artículos lavables. No agitar la ropa sucia para minimizar la posibilidad de dispersar virus a través del aire. Lavar los artículos según corresponda de acuerdo con las instrucciones del fabricante, usando el programa de agua más caliente y apropiada para estos, secándolos completamente. La ropa sucia que ha estado en contacto con una persona afectada se puede lavar con artículos de otras personas. Limpiar y desinfectar los canastos, recipientes o carros utilizados para transportar la ropa de acuerdo con las instrucciones anteriores para superficies duras o blandas. Los artículos de limpieza reutilizables (paños, trapos de piso) se pueden lavar con jabón y agua caliente (60º-90ºC).

Equipo de Protección Personal (EPP) e higiene de manos: Los trabajadores encargados de la limpieza de lugares en los que se sospeche la presencia de COVID-19, deben usar mascarillas, guantes, casaca, pantalón, sobre agregando batas, delantal o sobretúnicas desechables, para todas las tareas del proceso de limpieza, incluida la manipulación de la basura. Los guantes y ropa de trabajo (EPP) deben ser compatibles con los productos desinfectantes que se utilizan. Se puede requerir EPP adicional en función de los productos de limpieza / desinfección que se utilizan y de si existe riesgo de salpicaduras. Todo el EPP (mascarilla, guantes, casaca, pantalones, sobretúnicas, delantales) debe quitarse cuidadosamente para evitar la contaminación del usuario y el área circundante. Asegúrese de lavarse las manos después de quitarse los guantes, durante al menos 20 segundos. Si no hay batas disponibles, se pueden usar únicamente overoles, delantales o uniformes de trabajo durante la limpieza y desinfección. La ropa reutilizable (lavable) debe lavarse después de su uso. Quitarse los guantes después de limpiar una habitación o área ocupada por personas afectadas por Covid19. Lavarse las manos inmediatamente después de quitarse los guantes y colocarse un nuevo par de guantes para continuar con la tarea.

El personal de limpieza debe informar inmediatamente a su supervisor sobre los desperfectos de los EPP, como una rotura en los guantes o cualquier otra exposición potencial. Todo el personal debe lavarse las manos con frecuencia, incluso inmediatamente después de quitarse los guantes y después del contacto con una persona enferma, lavándose las manos con agua y jabón durante 20 segundos. Si no hay agua y jabón disponibles y las manos no están visiblemente sucias, se puede usar un desinfectante para manos a base de alcohol en gel. Sin embargo, si las manos están visiblemente sucias, lávese siempre las manos con agua y jabón. Siga las acciones preventivas normales en el trabajo y en el hogar, incluidas la limpieza de manos y evite tocarse los ojos, la nariz o la boca con las manos sin lavar. Los momentos clave para limpiarse las manos incluyen: después de sonarse la nariz, toser o estornudar, después de usar el baño, antes de comer o preparar alimentos, después del contacto con animales o mascotas. Antes y después de brindar atención de rutina a otra persona que necesite asistencia.

Descarte de residuos Los artículos de limpieza u otros desechos contaminados como toallitas húmedas, toallas de papel, paños descartables, pañuelos y los EPP descartables como guantes, sobretúnicas y tapabocas entre otros, deben manejarse según las pautas de tratamiento de residuos domiciliarios contaminados con Covid19, "sistema de tres bolsas". Introducir en la primer bolsa los materiales contaminados a desechar. Se aconseja la rotura de tapabocas, mascarillas y guantes descartables para evitar su re-uso. Cerrarla dentro de la habitación y colocarla dentro de una segunda bolsa y proceder a su cierre. Rosear la segunda bolsa con dilución de hipoclorito u otro desinfectante. Depositar la segunda bolsa dentro de una tercera bolsa de residuos generales, la que se debe disponer en contenedores de residuos domiciliarios en la vía pública o de acuerdo al procedimiento del Gestor de Residuos de cada Institución. Con el fin de evitar apertura de bolsas y accidentes con los trabajadores operadores de residuos, es conveniente rotular la bolsa, indicando "residuos biológicos". Lavarse las manos con agua y jabón luego de manipular las bolsas de residuos.

9.1 PREVENCIÓN GENERAL

La Empresa ha implementado el teletrabajo y la ejecución de tareas a distancia en todos los casos que no se correspondan con trabajos esenciales propios de la actividad.
Además, se insta a minimizar el contacto físico a través de la circulación de elementos, incluidos papeles y dinero, y fomentar el uso digital en cualquier transacción.

En la medida de lo posible, se realizarán tareas de ventilación periódica en las instalaciones, como mínimo 3 veces al día, por espacio de cinco minutos.
Se reforzará la limpieza de los filtros de aire y las tareas de limpieza en todas las áreas, con especial incidencia en superficies, especialmente aquellas que se tocan con más frecuencia como mostradores, picaportes, barandas, ventanas, teclados, mouse, PC, teléfonos, etc.
Los insumos básicos para la limpieza y desinfección son: agua, jabón, detergente, alcohol en gel, alcohol al 70% e hipoclorito de sodio. Se debe asegurar una correcta protección del personal encargado de la limpieza.
La limpieza en todas las tareas se realizará por personal capacitado con uso de mascarilla, guantes descartables, equipo de trabajo (pantalón, casaca o similar).
Al finalizar las tareas de limpieza, el personal se lavará las manos con agua y jabón. Los EPP se lavarán con un ciclo de lavado a 60 - 90 grados.

Hay varias precauciones que se pueden adoptar para reducir la probabilidad de contraer o de contagiar la COVID-19:

* Lavarse las manos a fondo y con frecuencia usando un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

* **Mantener una distancia mínima de 2 metros en la interacción de los tripulantes con los pasajeros y entre los pasajeros entre sí.**

* Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca

* Mantener una buena higiene de las vías respiratorias. Eso significa cubrirse la boca y la nariz con el codo doblado o con un pañuelo de papel al toser o estornudar. El pañuelo usado debe desecharse de inmediato.

* Permanecer en casa si no se encuentra bien. Si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, busque atención médica y llame con antelación. Siga las instrucciones de las autoridades sanitarias locales.

9.2 HIGIENE Y DESINFECCIÓN DE LUGARES DE TRABAJO Y PASAJE

Los buques y las Terminales cuentan con dispensadores de alcohol en diferentes zonas para la higiene del personal, tripulación y pasajeros.

Además, los lavabos disponibles dentro de los buques y en la Terminal cuentan constantemente con elementos esenciales para el lavado de manos tales como jabón antibacterial y toallas desechables.

La provisión de agua potable, agua y jabón para la higiene personal y los alimentos tanto para todas las personas a bordo como para el personal y usuarios de la Terminal se encuentra garantizada.

La provisión de bolsas especiales de color para residuos patológicos acorde al Plan de Gestión de Residuos.

Se limpiaran todas las superficies de trabajo con agua y detergente, y desinfectaran las mismas con solución con hipoclorito de sodio al 0,5% (10 ml de hipoclorito de sodio de uso doméstico en 1 litro de agua) o alcohol al 70%.

El lugar de trabajo debe mantenerse en condiciones de higiene y desinfección. Se reforzaran las medidas de higiene del lugar de trabajo incrementando la limpieza de mostradores, computadoras, teléfonos, pisos y toda otra superficie con la que el trabajador pueda entrar en contacto.

Los trabajadores deberán contar con reposición de Elementos de Protección Personal (EPP) y kit de desinfección húmeda (consistente en la limpieza con agua y detergente y luego desinfección con una solución de lavandina de uso comercial con agua - 10 ml de lavandina en 1 litro de agua o alcohol al 70 por ciento) para el lugar de trabajo.

Se deberá realizar la limpieza del sector antes y después de realizar el trabajo.

Se asegurara la provisión de agua potable en cantidades suficientes para garantizar la higiene y desinfección tanto del trabajador como del ambiente de trabajo.

Se asegurará que la limpieza y desinfección ambiental se realice de manera consistente y correcta. La limpieza de las superficies en los baños se realizará con agua y detergente, dejando actuar durante unos minutos, y posteriormente se enjuagará. Luego se aplica desinfectantes como solución de hipoclorito de sodio. La desinfección de puertas, manijas, dispensadores, piletas, grifos, etc. se realizará en base a soluciones alcohólicas, lavandina en la dilución ya determinada o de amonio cuaternario.

Otras superficies como asientos (en forma completa, incluyendo los posabrazos) serán desinfectados con toallitas o paños impregnados en soluciones alcohólicas o con compuestos en base a armonio cuaternario.

Los pisos o superficies recubiertas con moquette serán pulverizados con productos en base a alcohol o amonio cuaternario.

9.3 MEDIDAS DE HIGIENE A BORDO

Es obligatorio, tanto para los pasajeros como para la tripulación y el personal de apoyo en tierra que acceda al buque, el uso de mascarillas protectoras (barbijos o tapabocas) en todo momento.

Renovación de aire: el buque Francisco cuenta con sistemas de inyección y extracción desde y hacia el exterior completándose la renovación total 4 veces por hora. Se mantendran limpios los filtros siguiendo las instrucciones del fabricante utilizando en la tarea EEP (guantes, barbijo, gafas)

Cuando un pasajero necesite concurrir a los servicios higiénicos, lo hará de uno a la vez, hacia el más cercano, previo aviso al tripulante encargado del salón del buque donde se encuentra sentado.

Posteriormente al uso del servicio higiénico se tomarán todas las medidas de higiene y lavado necesarias, incluyendo la desinfección de manijas de puertas y grifos con toallitas desinfectantes o paños impregnados en soluciones alcohólicas.

Un tripulante viajará en la puerta de cada salón del buque, disponiendo de intercomunicador.

Mientras dure la pandemia, a la llegada a puerto de destino se realizará una limpieza general del buque que incluirá, entre otros ítems, pasamanos, picaportes, apoyabrazos, bandejas, barras de comida, baños, etc.

9.4 TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

Se mantendrá la limpieza de los depósitos de residuos con el kit de desinfección húmeda (consistente en limpieza con agua y detergente y luego desinfección con una solución de lavandina de uso comercial con agua - 10 ml de lavandina en 1 litro de agua).

Se utilizaran elementos de protección personal para el tratamiento de los residuos.

Se identificara y señalizaran los lugares destinados a la disposición de los elementos de higiene, desinfección y EPP descartados. Estos últimos serán dispuestos en los recipientes de residuos patológicos para su disposición final.

10- CAPACITACION

El presente documento es de lectura obligatoria para toda la tripulación y los involucrados de llevar adelante el mismo. Los encargados de cada área son responsables de poner en conocimiento al personal de las medidas implementadas en el este Plan.

En el Anexo 1 se brinda información extraída del sitio de la Organización Mundial de la Salud referida al COVID-19 incluyendo de qué manera reconocer los síntomas del mismo.

Una vez cada 30 dias se realizará una capacitación a bordo y en tierra respecto de las medidas implementadas en este Plan y de la información actualizada relacionada con la enfermedad COVID-19 que brinden las Autoridades Sanitarias locales o la OMS.

Esta capacitación se registrará en el formulario que se adjunta como anexo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31

Decreto 431/021

Dispónese que los trabajadores dependientes rurales que prestan servicios remunerados a terceros, quedan comprendidos en el régimen que cubre la contingencia de desempleo forzoso regulado por el Decreto- Ley 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley 18.399, de 24 de octubre de 2008; y derógase el Decreto 211/001, de 8 de junio de 2001.

(3.890*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 20 de Diciembre de 2021

VISTO: lo establecido en el Decreto N° 211/001, de fecha 8 de junio de 2001, y lo establecido por el Decreto N° 15.180, de fecha 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de fecha 24 de octubre de 2008;

RESULTANDO: **I)** que el Decreto N° 211/001, de fecha 8 de junio de 2001, dispuso al subsidio por desempleo de los trabajadores rurales en particulares condiciones, a saber, el tiempo de cotización así como el período de empleo requerido para el otorgamiento del subsidio, variando a su vez estos requisitos según se trate de personas empleadas con remuneración mensual, jornaleros o destajistas, a saber tener registrados: a) por los trabajadores mensuales: un período de doce meses; b) por los trabajadores remunerados por día o por hora: doscientos cincuenta jornales; c) por los trabajadores con remuneración variable: un mínimo de doce salarios mínimos nacionales. En todos los casos, el mínimo de relación laboral exigida y registrada, debe haberse cumplido en los veinticuatro meses inmediatos anteriores a la fecha de configurarse la causal respectiva;

II) que el Considerando IV) del Decreto N° 211/001, refiere que el Poder Ejecutivo evaluará las consecuencias de la aplicación de la presente normativa, dentro de un plazo prudencial y suficiente, a efectos de poder asimilarla al régimen general vigente;

III) que el inciso 3° del artículo 3° del Decreto- Ley N° 15.180, de fecha 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de fecha 24 de octubre de 2008, dispuso que en todos los casos, el mínimo de relación laboral exigido para acceder al subsidio por desempleo deberá haberse cumplido en los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de configurarse la causal, facultándose al Poder Ejecutivo a extender este plazo hasta treinta meses para actividades que así lo justifiquen, y de fijarse el plazo en este máximo, los respectivos mínimos requeridos serán de nueve meses, doscientos veinticinco jornales y 9 BPC (nueve Bases de Prestaciones y Contribuciones), y proporcionalmente menores cuando la extensión no alcanzare el tope de treinta meses, no pudiendo ser inferiores a los previstos en dicha normativa;

CONSIDERANDO: **I)** que el Instituto de Economía de la Universidad de la República (Iecon), realizó un estudio en el año 2014, sobre el acceso de las personas asalariadas rurales al subsidio por desempleo con posibles escenarios de cambio en la normativa, tomando como período de análisis agosto de 2001 a febrero de 2009, y los resultados evidenciaron que el régimen de seguro por desempleo específico para el sector rural no facilitó el acceso de estos trabajadores, y que los escenarios alternativos utilizados, más cercanos a la normativa general, hubiesen producido mejoras moderadas de cobertura;

II) que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social encomendó al Banco de Previsión Social la elaboración de un informe a los efectos de actualizar el estudio referido en el apartado precedente, resultando del nuevo estudio: a) que en la primera década del siglo XXI se produjo un cambio en las formas de contratación rural, de trabajadores mensuales a jornaleros, siendo actualmente el tipo de remuneración que predomina la de jornaleros, siendo éstos la mayoría de los trabajadores del sector; b) que para los asalariados rurales, el régimen general en vez del régimen rural pareciera favorable en promedio y hasta fines de 2014 y comienzo de 2015, y a partir de este momento el resultado revierte y resulta más conveniente el régimen que actualmente tienen; c) que la mejora de cobertura referida en el apartado anterior se hace en detrimento de las personas con contratos por jornal; d) que se analizaron varios escenarios, uno de ellos de excepción, en el cual se establece como período ventana los 30 meses anteriores al posible despido o suspensión, y cambio de las condiciones para el acceso: para quienes tienen remuneración mensual se exige cotización efectiva de al menos 9 meses, para los jornaleros 225 jornales, y para los destajistas 9 BPC, presentando este escenario mejoras en términos de cobertura a favor de todos los tipos de remuneración y para todo el período analizado - 2009 a 2019;

III) que del informe referido en el apartado anterior, también surge que si se considera la cobertura por tipo de remuneración, el acceso para las personas trabajadoras activas se encuentra disímil ya que quienes son trabajadores mensuales presentan una mayor cobertura en todos los esquemas simulados, no así quienes con los trabajadores jornaleros que solo se ven beneficiados bajo el escenario de excepción referido en el apartado c) del Considerando II) precedente;

IV) que se hace necesario contemplar la nueva realidad del trabajador rural y sus consecuencias en el subsidio por desempleo, a los efectos de mejorar y actualizar dicha prestación, adecuándola con claros beneficios para los trabajadores del sector comprendidos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido por el inciso 3° del artículo 3° del Decreto Ley N° 15.180, de fecha 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de fecha 24 de octubre de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Los trabajadores dependientes rurales que prestan servicios remunerados a terceros, quedan comprendidos en el régimen que cubre la contingencia de desempleo forzoso regulado por el Decreto- Ley N° 15.180, de fecha 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de fecha 24 de octubre de 2008, y normas complementarias, en la forma y condiciones que se establecen en el presente.

Artículo 2.- Para el otorgamiento del subsidio por desempleo correspondiente, establécense las siguientes condiciones particulares:
I) Se deberán tener registrados: a) por los trabajadores mensuales: un período de 9 (nueve meses) b) por los trabajadores remunerados por día o por hora: 225 (doscientos veinticinco) jornales; c) por los trabajadores con remuneración variable: un mínimo de 9 BPC (nueve Bases de Prestaciones y Contribuciones). En todos los casos, el mínimo de relación laboral exigida y registrada, debe haberse cumplido en los 30 (treinta) meses inmediatos anteriores a la fecha de configurarse la causal respectiva.

Artículo 3.- Los beneficiarios que hayan agotado, de modo continuo o discontinuo el término máximo de duración de la prestación por desempleo, podrán comenzar a recibirla nuevamente cuando hayan transcurrido al menos 12 (doce) meses desde la última prestación, 6 (seis) de ellos de registro en planilla de trabajo, y reúnan las restantes condiciones requeridas en el presente Decreto para el reconocimiento de tal derecho.

Artículo 4.- En todo lo no específicamente regulado en el presente Decreto, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.180, de fecha 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de fecha 24 de octubre de 2008.

Artículo 5.- El Banco de Previsión Social dictará la reglamentación necesaria para la implementación del presente Decreto.

Artículo 6.- Derógase el Decreto Nº 211/001, de fecha 8 de junio de 2001.

Artículo 7.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE; FERNANDO MATTOS.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE
32
Resolución 4.514/021

Acéptase la donación ofrecida por la Facultad de Ingeniería, consistente en un Equipo de Desinfección de Mascarillas N95 con luz UV germicida, con destino al Hospital Español.

(3.934)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Octubre de 2021

Visto: la donación ofrecida a A.S.S.E. por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, consistente en un Equipo de Desinfección de Mascarillas N95 con luz UV germicida con destino al Hospital Español;

Resultando: I) que la Facultad de Ingeniería con la participación de la Escuela Universitaria Centro de Diseño y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República, ha fabricado y entregado en carácter de donación 3 equipos de desinfección de mascarillas N95 con luz ultravioleta germicida a los Hospitales Español, Maciel y Pasteur;

II) que el Directorio de A.S.S.E. mediante resoluciones Nº 873/2021 y 2244/2021, ha aceptado la donación con destino al Hospital Maciel y Hospital Pasteur;

Considerando: I) que la donación ofrecida representa ser de gran importancia, no solo por el ahorro que representa la reutilización de estas mascarillas, sino que evita a la Administración el desabastecimiento de este material ante la escasez existente en el mercado;

II) que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo precedentemente expuesto, a la Resolución de Directorio N.º 1516/20 de fecha 26/03/20 y lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Acéptase la donación ofrecida por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, consistente en un Equipo de Desinfección de Mascarillas N95 con luz UV germicida con destino al Hospital Español.

2º) Agradézcase. Comuníquese al Hospital Español, a las Gerencias General y Asistencial, la Dirección de Contabilidad Patrimonial de A.S.S.E. y la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos. Pase a la Gerencia Financiera de la U.E. 076.

Nota: 076/90/2020
Res.: 4514/2021
/xb
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
33
Acordada 8.130

Determínase que los turnos de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de Primer a Noveno turno, serán semanales comenzando a la hora cero de los días lunes y finalizando a las veinticuatro horas de los días domingo.

(3.943*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los veintidos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Tabaré Sosa Aguirre -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez y John Pérez Brignani, con la asistencia de su Prosecretario Letrado Juan Pablo Novella Heilmann;

DIJO:

I) que en la ciudad de Montevideo existen nueve Juzgados Letrados con competencia Penal en Ejecución y Vigilancia, todos con la misma jurisdicción y competencia en causas del Código del Proceso Penal 1980 como del Código de Proceso Penal 2017;

II) que por Acordadas nº 7930 y nº 7963 de fechas 12 de octubre de 2017 y 22 de marzo de 2018 respectivamente, se declararon constituidos los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de 1º a 5º turnos, funcionando 1º y 3º Turnos con una Oficina Actuaria, y 2º, 4º y 5º con otra Oficina Actuaria;

III) que por Acordada nº 8079 de fecha 16 de julio de 2020, se crearon los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de 6º y 7º turnos, los que funcionan en régimen de Oficina única;

IV) que por Acordada nº 8124 de fecha 6 de octubre de 2021 se crearon los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de 8º y 9º turnos, los que funcionan en también régimen de Oficina única;

V) que la Fiscalía General de la Nación plantea su preocupación respecto a incidentes que ocurren con personas con medidas sustitutivas durante los fines de semana, ya que no está definido el régimen de turnos de las mencionadas Sedes y no se tiene a quien recurrir para su resolución;

VI) que en ninguna de las Acordadas citadas se estableció un régimen de turnos, y frente al planteo formulado se entiende necesario determinar el mismo;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por artículo 239 numeral 2º de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6º de la Ley no 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE

1º.- Los turnos de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de Primer a Noveno turno, serán semanales comenzando a la hora cero de los días lunes y finalizando a las veinticuatro horas de los días domingos.-

2º.- Durante los fines de semana y feriados, frente al requerimiento de la Fiscalía y/o el Ministerio del Interior, entenderán como competencia de urgencia en todos los asuntos que estuvieran en trámite en las Sedes mencionadas en la presente Acordada. A tales efectos tendrán el correspondiente acceso al SGJM para lograr la ubicación de los expedientes y realizar la tramitación que corresponda.-

3º.- Esta Acordada comenzará a regir a partir del 07 de febrero de 2022.-

4º.- El día 07 de febrero de 2022 a las cero horas iniciará su turno el Juzgado de Ejecución y Vigilancia de Primer turno.-

5º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos a disponer lo pertinente para la realización de las tareas mencionadas ut-supra y confeccionar las respectivas planillas de turnos.-

6º.- Hágase saber al Ministerio del Interior y a la Fiscalía General de la Nación.-

7º.- Comuníquese y publíquese en el sitio web.-

Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE, Presidente, Suprema Corte de Justicia; Dra. Elena MARTÍNEZ, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dra. Bernadette MINVIELLE, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dr. John PÉREZ BRIGNANI, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN, Prosecretario Letrado, Suprema Corte de Justicia.

34

Acordada 8.131

Determínanse los valores a que refiere la Ley 15.750 - literales b) a i) de la Acordada 7.826.

(3.944*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los veintidos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Tabaré Sosa Aguirre -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez y John Pérez Brignani, con la asistencia de su Prosecretario Letrado Juan Pablo Novella Heilmann;

DIJO

I) que por Acordada nº 7826 de 22 de octubre de 2014 se establecieron los valores a que refieren las normas de la Ley nº 15.750 de 24 de junio de 1985, artículo 128 de la Ley nº 16.462 de 11 de enero de 1994 y artículo 19 de la Ley nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009;

II) que por Acordada nº 7836 de 20 de abril de 2015, se modificó el literal g) del artículo 1º de la Acordada nº 7826;

III) que por Acordada nº 8002 de 18 de octubre de 2018, se estableció el valor a que refiere el art. 49 de la Ley no 15.750;

IV) que por Acordada nº 8049 de 24 de octubre de 2019, se establecieron los valores a que refieren los artículos 128 de la Ley nº 16.462 de 11 de enero de 1994 y 19 de la Ley nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009 - literales j) y k) de la Acordada no 7826;

V) que por Acordada nº 8092 de 3 de diciembre de 2020, se actualizaron los valores a que refieren las normas de la Ley nº 15750 - literales b) a i) de la Acordada nº 7826;

ATENTO

a lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2º de la Constitución de la República, 50 y 55 numeral 6 de la Ley nº 15.750 de 24 de junio de 1985 y 321 de la Ley nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE

1º.- Los valores a que refieren las normas de la Ley nº 15.750 - literales b) a i) de la Acordada nº 7826 - serán los siguientes:

- b) Hasta **$ 702.000** (pesos uruguayos setecientos dos mil), los referidos en el inciso 2º del artículo 72.-

- c) Superior a **$ 379.000** (pesos uruguayos trescientos setenta y nueve mil) y no exceda de **$ 702.000** (pesos uruguayos setecientos dos mil), los mencionados en el numeral 1, literal a) del artículo 73.-

- d) Superior a **$ 169.000** (pesos uruguayos ciento sesenta y nueve mil) y no exceda de **$ 379.000** (pesos uruguayos trescientos setenta y nueve mil), los relacionados en el numeral 2, literal a) del artículo 73.-

- e) Hasta **$ 169.000** (pesos uruguayos ciento sesenta y nueve mil) el referido en el numeral 2, literal b) del artículo 73.-

- f) Hasta **$ 169.000** (pesos uruguayos ciento sesenta y nueve mil), en única instancia y superior a **$ 169.000** hasta **$ 379.000** (pesos uruguayos ciento sesenta y nueve mil, y trescientos setenta y nueve mil, respectivamente), en primera instancia o sea los mencionados en el inciso 1º del artículo 74.-

- g) Superior a **$ 169.000** (pesos uruguayos ciento sesenta y nueve mil) y hasta **$ 379.000** (pesos uruguayos trescientos setenta y nueve mil), los mencionados en el inciso 2º del artículo 74.-

- h) Hasta **$ 169.000** (pesos uruguayos ciento sesenta y nueve mil), lo indicado en el inciso 3º del artículo 74.-

- i) No excederá de **$ 534.000** (pesos uruguayos quinientos treinta y cuatro mil), lo indicado en el ordinal 3º del artículo 149.-

2º.- Continuarán vigentes los montos establecidos en los restantes literales de la Acordada nº 7826 (con los montos establecidos por las Acordadas números 8002 y 8049) hasta nueva resolución.-

3º.- La presente Acordada regirá para los asuntos que se inicien a partir del 1º de febrero de 2022.-

4º.- Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.-

Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE, Presidente, Suprema Corte de Justicia; Dra. Elena MARTÍNEZ, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dra. Bernadette MINVIELLE, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dr. John PÉREZ BRIGNANI, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN, Prosecretario Letrado, Suprema Corte de Justicia.

COMISIONES BILATERALES
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA

35

Resolución Conjunta 2/021

Fíjase la captura total permisible (CTP) y cupos de distribución para el año 2022 para la especie corvina (Micropogonias furnieri) en el área del Tratado.

(3.945*R)

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución Conjunta Nº 2/21

Norma estableciendo la captura total permisible (CTP) y cupos de distribución para el año 2022 para la especie corvina (Micropogonias furnieri) en el área del Tratado

Visto:

La necesidad de adoptar medidas relativas a la conservación y racional explotación del recurso corvina (Micropogonias furnieri) en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Resultando:

1) Que se encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente aceptable para el año 2022.

2) Que las Delegaciones, teniendo en cuenta la información científica disponible acerca del estado de explotación del recurso, acordaron medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener su sustentabilidad tal como establece el Tratado.

3) Que ante eventos de carácter fortuito que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería es menester prever una reserva administrativa dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

Considerando:

1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en el área del Tratado.

2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta Nº 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en considerando 1).

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

RESUELVEN:

Artículo 1º) Fíjese una captura total permisible de 46.000 toneladas para la especie corvina (Micropogonias furnieri) en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2022.

Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1º, habilítense para la pesca 42.000 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 4.000 toneladas, de la que podrá disponerse mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Fíjense los siguientes cupos de distribución para la captura total permisible habilitada en el Artículo 2º.

República Argentina: 21.000 toneladas
República Oriental del Uruguay: 21.000 toneladas

Artículo 4º) Manténgase un seguimiento de la evolución de las capturas, que permita reasignar, en caso de ser necesario, eventuales remanentes de los cupos dispuestos para el año 2022.

Artículo 5º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 16 de diciembre de 2021
Embajadora Mariana Inés Llorente, Presidenta CTMFM; Capitán de Navío (R) Zapicán Bonino, Vicepresidente CTMFM; Embajador Diego Tettamanti, Presidente CARP; Doctor Alem García, Vicepresidente CARP.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CANELONES
36
Resolución 7.597/021

Promúlgase el Decreto Departamental 9/021, que apruébase el Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Canelones para el período 2021 - 2025.

(3.946*R)

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución	Expediente	Fecha
Nº 21/07597	2021-81-1030-00117	22/12/2021

VISTO: que la Intendencia de Canelones envia mediante resolución Nº 21/02776 de fecha 26/05/2021 Proyecto de Presupuesto Quinquenal para el período 2021-2025 inserto en expediente 2021-81-1030-00117;

RESULTANDO: que el Órgano Legislativo Departamental dictó el Decreto 9/2021 de fecha 24 de setiembre de 2021;

CONSIDERANDO: que se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- PROMÚLGASE el Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones por el período 2021-2025 con la redacción dada por el Decreto Nº 9/2021 de la Junta Departamental de Canelones de fecha 24 de setiembre de 2021.

2.- PUBLÍQUESE dicho Decreto en la forma de estilo a través de la Secretaría de Comunicaciones, Relaciones Institucionales e Internacionales.

3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Junta Departamental, a la Contaduría General, a Delegados del Tribunal de Cuentas y siga a la Secretaría de Comunicaciones, Relaciones Institucionales e Internacionales; Dirección General de Recursos Financieros; Dirección General de Administración.

Resolución aprobada en Acta 21/00653 el 22/12/2021
Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Francisco Legnani

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES

D.0009/021 Nº Sesión: E0020/021

Nº Expediente:	2021-204-81-00050	Nº de Acta:	L49-P2-08
Nº Asunto:	1	Fecha del Acta:	24/09/2021

Canelones, 24 de setiembre de 2021

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Canelones para el período 2021-2025 inserto en expediente 2021-81-1030-00117.

RESULTANDO: **I)** que esta Junta Departamental en sesión de fecha 20/8/21 por D.0006/021 aprobó en general y particular por las mayorías requeridas el proyecto de presupuesto remitido por el ejecutivo departamental para los ejercicios 2021-2025;

II) que por oficio 831/021 de fecha 23/8/21 se remitieron las actuaciones a efectos de recabar el dictamen del Tribunal de Cuentas ingresando oficialmente en sesión de fecha 26/8/21 según Ordenanza del TCR Nº51 de fecha 22/11/72;

III) que por oficio 3380/2021 de fecha 30/8/21 el Tribunal de Cuentas solicita información complementaria que interrumpe el plazo del que dispone ese Tribunal para emitir su dictamen;

IV) que por oficio 882/021 de fecha 6/9/21 este Legislativo remitió la información solicitada ingresando oficialmente en sesión de fecha 8/9/21;

V) que el Tribunal en su dictamen el día 23 de setiembre de 2021 en el numeral 1 expresa que: "En opinión del Tribunal de Cuentas el proyecto de presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Canelones para el período 2021-2025 ha sido preparado en forma razonable con los supuestos efectuados por el organismo";

VI) que en el referido dictamen en el numeral 2 manifiesta que: "Observar el referido documento por lo expresado en los párrafos 3.3), 3.4), 3.5), 3.6), 3.8), 4.2), 5.2), 5.3), 5.5) y 5.6)";

VII) que asimismo en el numeral 3 determina que: "Téngase presente lo establecido en los párrafos 2.3), 3.2), 3.7) y 5.4)".

CONSIDERANDO: **I)** que este Cuerpo entiende que las observaciones dictaminadas por parte del Tribunal de Cuentas no son de recibo, por lo cual las mismas no son aceptadas;

II) que se debe remitir el presente decreto a la Asamblea General según lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República.

ATENTO: a lo establecido en el artículo 225 del Constitución de la República y artículo 19, numeral 12, de la Ley Orgánica Municipal Nº9.515, la Junta Departamental

DECRETA:

CAPÍTULO I

DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2021

Artículo 1. El Presupuesto General de Ingresos, Sueldo, Gastos, Obras e Inversiones para el ejercicio 2021 será de $ 8.290.369.444 (pesos uruguayos ocho mil doscientos noventa millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro), distribuidos según las planillas de recursos y de programas, rubros, subrubros y renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2. Las imputaciones que se hayan realizado a la fecha de la

sanción de este decreto, a los programas, rubros, subrubros y renglones del Presupuesto General Departamental para el ejercicio 2021 vigente, se transferirán a los programas, rubros, subrubros y renglones, del Presupuesto General Departamental para el ejercicio 2021, mediante los asientos contables de regularización apropiados y que dispondrá la Dirección General de Recursos Financieros.

CAPÍTULO II
DEL PRESUPUESTO PARA LOS EJERCICIOS 2022-2025

Artículo 3. El Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el ejercicio 2022, será de $ 8.736.040.445 (pesos uruguayos ocho mil setecientos treinta y seis millones cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco) distribuidos según las planillas de recursos y de programas, rubros, subrubros y renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este decreto.

Artículo 4. El Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el ejercicio 2023, será de $ 10.316.850.086 (pesos uruguayos diez mil trescientos dieciséis millones ochocientos cincuenta mil ochenta y seis) distribuidos según las planillas de recursos y de programas, rubros, subrubros y renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este decreto.

Artículo 5. El Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el ejercicio 2024, será de $ 10.490.926.605 (pesos uruguayos diez mil cuatrocientos noventa millones novecientos veintiséis mil seiscientos cinco) distribuidos según las planillas de recursos y de programas, rubros, subrubros y renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este decreto.

Artículo 6. El Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el ejercicio 2025, será de $10.363.742.323. (pesos uruguayos diez mil trescientos sesenta y tres millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos veintitrés mil), distribuidos según las planillas de recursos y de programas, rubros, subrubros y renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este decreto.

CAPÍTULO III
NORMAS PRESUPUESTALES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. El Presupuesto Departamental, para el período se regirá por las disposiciones contenidas en el presente decreto, y sus anexos de clasificador programático de los departamentos, planillados de servicios no personales, planillados de inversiones, proyectos y destino, por programa y municipios que forman parte del mismo.

Artículo 8. El presente decreto regirá a partir 1ero. de enero de 2022, con excepción de las disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha para el inicio de su vigencia.

Artículo 9. Los valores totales de asignaciones presupuestales establecidas en el presente decreto, se encuentran expresadas en valores de enero 2021 y se podrán ajustar en forma anual, hasta por la variación del índice de precios al consumo del año anterior, con excepción de: a) los rubros en moneda extranjera, que se podrán ajustar por la variación del tipo de cambio interbancario comprador; b) los suministros públicos que se podrán ajustar de acuerdo a las variaciones en las tarifas que se determinen; c) los rubros en unidades indexadas que se podrán ajustar en función de la variación de la misma; d) los contratos podrán ajustarse por hasta los ajustes estipulados en estos.

Artículo 10. Se autoriza al ejecutivo departamental que el ajuste en el rubro servicios personales (Rubro 0) se efectúe de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior del presente decreto.

Artículo 11. A efectos de respetar el equilibrio presupuestal los ajustes de los egresos no podrán superar el promedio de los ajustes de los ingresos.

Artículo 12. Los tributos departamentales fijados en moneda nacional que se encuentran expresados en valores 2021, se ajustarán semestralmente de acuerdo a la variación del IPC. En los tributos de cobro bimensual los ajustes se realizarán en la 4ª cuota considerando los coeficientes de los meses de noviembre-mayo. En el caso de las tasas para realizar los respectivos ajustes se tendrá en cuenta la razonable equivalencia entre el monto de las tasas y el costo del servicio.

Artículo 13. Las tasas, tarifas y precios fijados en unidades reajustables se ajustarán de acuerdo al valor de la misma del mes anterior, en los meses de enero y julio de cada año. En el caso de las tasas para realizar los respectivos ajustes se tendrá en cuenta la razonable equivalencia entre el monto de las tasas y el costo del servicio.

Artículo 14. El intendente podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el presente presupuesto, dando cuenta a esta Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas. Esta autorización no implica una modificación del presupuesto por la incorporación de normas que se consideren omitidas.

En caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el articulado del presente decreto, se aplicarán estas últimas.

Artículo 15. Las trasposiciones de créditos de gastos de funcionamiento y de inversión, podrán realizarse:

A. Dentro del mismo grupo de gastos, podrán redistribuirse los créditos en los diferentes rubros, con la aprobación de la unidad presupuestal anexa de cada dirección general.

B. Dentro de un mismo programa y/o dirección general, con la autorización del director/a general respectivo.

C. Entre programas ejecutados por distintas direcciones generales las trasposiciones serán autorizadas por el intendente, debiendo dejar expresa constancia que la misma no afecta los objetivos y metas de los programas. El intendente podrá delegar esta autorización, mediante acto administrativo.

Artículo 16. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales dentro del mismo programa, desde rubros de los grupos de funcionamiento (a excepción del grupo 0 y grupo 7), a rubros de inversión, serán autorizadas por el intendente o por quien este delegue.

Artículo 17. Se podrán autorizar y realizar trasposiciones de créditos dentro del grupo 0 entre diferentes programas o dentro del mismo programa, entre diferentes rubros y subgrupos del rubro 0, previo informe del director general de Recursos Financieros, de la dirección general de Administración y de Control Presupuestal.

Artículo 18. Serán partidas estimativas, definidas estas como las referidas a gastos preceptivos, cuyos montos están sujetos a fluctuaciones y no pueden determinarse con certeza, las siguientes:

* Primas por matrimonio, hogar constituido, primas por nacimientos, asignación familiar, y otras de similares características.

* Intereses de deudas y comisiones, subsidios ligados a variables imposibles de determinar con exactitud.

Artículo 19. Se faculta al intendente a realizar trasposiciones de asignaciones presupuestales, con el fin de reforzar rubros no expuestos con crédito presupuestal específico en la apertura inicial del planillado del presupuesto.

Artículo 20. Para el caso en que los ingresos previstos no se realizaran, el intendente abatirá el monto equivalente de los gastos proyectados.

Artículo 21. La Intendencia de Canelones podrá realizar obras y servicios no previstos en el rubro inversiones, en caso de disponer de financiamiento externo, interno, o de un aumento de recursos extra presupuestales, por transferencias o exoneraciones que realice el gobierno nacional, solicitando anuencia a esta junta departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 302 de la Constitución de la República.

Artículo 22. En los pagos que se realicen a la Intendencia de Canelones a través de depósitos y/o transferencias bancarias, en los cuales no se indique claramente a qué tributo corresponden, se establece que vencido el plazo de 60 (sesenta) días corridos a contar de la fecha efectiva del crédito bancario correspondiente, se autoriza a la dirección general de Recursos Financieros a disponer que los mismos se consideren ingresos por concepto de rentas generales imputándose a un rubro del mismo nombre.

A iniciativa del contribuyente, dichos créditos podrán ser imputados al tributo correspondiente una vez sean debidamente identificados de acuerdo a reglamentación dispuesta por la intendencia.

CAPÍTULO IV
NORMAS SOBRE MUNICIPIOS

Artículo 23. Los programas presupuestales de los municipios serán individuales, tendrán como crédito presupuestal lo destinado por el gobierno nacional y el gobierno departamental.

Artículo 24. El fondo de incentivo para la gestión de los municipios establecido en el artículo 664 de la Ley Nº 19.924, Presupuesto Nacional 2020-2024 formará parte de los créditos presupuestales de los municipios, de acuerdo a los criterios allí establecidos.

Estos criterios fueron aprobados por unanimidad en el Congreso Nacional de Intendentes.

Artículo 25. Las partidas extra presupuestales provenientes del gobierno nacional con destino a los municipios, serán transferidas a los mismos y aplicarán la normativa vigente a nivel nacional y departamental para su ejecución.

Artículo 26. Disponer que el 50% (cincuenta por ciento) de lo recaudado por la intendencia, proveniente del ingreso generado por el pago de piso de cada UBV (Unidad Básica de Venta) en espacios de ventas regularizados, será destinado al municipio donde se encuentre la UBV y formará parte del programa presupuestal del mismo.

Artículo 27. Los municipios por mayoría absoluta de sus integrantes dentro de la que deberá estar el voto de quien esté ejerciendo la función de alcalde, podrán realizar trasposiciones de créditos presupuestales, con excepción de los rubros que pertenecen al grupo cero y siete.

Artículo 28. Facultar al intendente en acuerdo con los gobiernos municipales a revisar de forma anual los compromisos de gestión, dando cuenta a esta junta departamental.

CAPÍTULO V
NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS

Artículo 29. Los ajustes salariales para los funcionarios de la Intendencia de Canelones, respetando el equilibrio presupuestal y según lo convenido con ADEOM, se realizarán de la siguiente forma: para el año 2021 será del 100% del IPC del semestre inmediato anterior, que se aplicará el 1º de enero de 2021 y el 1º de julio de 2021; para el año 2022 será del 100% del IPC del semestre inmediato anterior, que se aplicará el 1º de enero de 2022 y el 1º de julio de 2022; para el año 2023 será del 100% del IPC del semestre inmediato anterior, que se aplicará el 1º de enero de 2023 y el 1º de julio de 2023; para el año 2024 será del 100% del IPC del semestre inmediato anterior, que se aplicará el 1º de enero de 2024 y el 1º de julio de 2024; para el año 2025 será del 100% del IPC del semestre inmediato anterior, que se aplicará el 1º de enero de 2025 y el 1º de julio de 2025. En ningún caso los ajustes salariales podrán superar el 10% de IPC acumulado anual.

Artículo 30. Facultar a la administración a dar cumplimiento con el acuerdo celebrado con ADEOM Canelones de fecha 26 de mayo de 2021, ratificado por su asamblea general y por la Intendencia de Canelones, según se desprende de documento datado el 9 de junio de 2021 que se anexa.

CAPÍTULO VI
NORMAS ESCALAFONARIAS

Artículo 31. Aprobar la Pro Secretaría General A en la órbita del Programa 1.01 Gobierno y Administración, asignándole el Cargo Nº 4 Grado Lb.

Artículo 32. Trasponer la Dirección de Derechos Humanos dependiente del Programa 1.08 Dirección General de Desarrollo Humano, al Programa 1.01 Pro Secretaría General A.

Artículo 33. Aprobar la Pro Secretaría General B en la órbita del Programa 1.01 Gobierno y Administración, asignándole el Cargo Nº 3079 Grado Lb.

Transformar la denominación del Cargo Nº 3079 Director General Grado Lb en Pro Secretario General Grado Lb.

Artículo 34. Trasponer la Dirección de Género y Equidad Programa 1.08 Dirección de Desarrollo Humano, al Programa 1.01 Pro Secretaría B, así como todos sus recursos humanos y materiales.

Trasponer el Cargo Nº 3086 Grado Le del Programa 1.09 Dirección General de Gestión Territorial, al Programa 1.01 Dirección de Género y Equidad, dependiente de la Pro Secretaría General B.

Artículo 35. Trasponer la Oficina de Cartera de Tierras Programa 1.09 Dirección General de Gestión Territorial y Acondicionamiento Urbano, al Programa 1.01 Pro Secretaría General B, así como todos sus recursos humanos y materiales.

Artículo 36. Aprobar que la Secretaría de Comunicaciones pase a denominarse Secretaría de Comunicación, Relaciones Internacionales e Institucionales Programa 1.12.

Transformar la Unidad de Acceso a la Información Pública en Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales bajo la órbita de la Secretaría de Comunicación, Relaciones Internacionales e Institucionales, trasponiendo el Cargo Nº 3058 Grado Ld del Programa 1.01 al Programa 1.12.

Trasponer el Cargo Nº 3061 Grado Ld del Programa 1.07 al Programa 1.12 dependiente de la Secretaría de Comunicación, Relaciones Internacionales e Institucionales.

Artículo 37. Aprobar la Secretaría de Desarrollo Local y Participación Programa 1.01.

Artículo 38. Aprobar la Dirección de Servicios Jurídicos programa 1.01.

Artículo 39. Aprobar la Agencia de Promoción a la Inversión Programa 1.01.

Artículo 40. Aprobar la Agencia de Desarrollo Rural Programa 1.54.

Artículo 41. Aprobar la Dirección General de Administración Programa 1.02.

Artículo 42. Aprobar la Dirección General de Recursos Financieros Programa 1.03.

Trasponer la Agencia Tributaria Canaria dependiente del Programa 1.01 al Programa 1.03 Dirección General de Recursos Financieros, así como sus recursos humanos y materiales.

Artículo 43. Aprobar la Dirección General de Tránsito y Transporte Programa 1.05.

Trasponer el Cargo Nº3097 Grado Lf del Programa 1.10 al Programa 1.05 Dirección General de Tránsito y Transporte.

Artículo 44. Aprobar la Dirección General de Obras Programas 1.06; 2.01; y 2.05.

Trasponer el Cargo Nº3077 Grado Le Programa 1.09 al Programa 1.06 Dirección General de Obras.

Artículo 45. Aprobar la Dirección General de Gestión Ambiental Programa 1.07.

Artículo 46. Crear la Sub Dirección General de Gestión Ambiental dependiente de la Dirección General de Gestión Ambiental asignándole el Cargo Nº3053.

Trasponer el Cargo Nº3053 Grado Lc del Programa 1.03 al Programa 1.07 Dirección General de Gestión Ambiental, transformando la denominación del Cargo Director Financiero Grado Lc en Sub Director General Grado Lc.

Artículo 47. Aprobar la Dirección General de Desarrollo Humano Programa 1.08.

Trasponer el Cargo Nº3067 Grado Ld del Programa 1.07 al Programa 1.08 Dirección de Salud de la Dirección General de Desarrollo Humano.

Artículo 48. Trasponer la Unidad Canelones Crece Contigo, del Programa 1.01 al Programa 1.08 Dirección General de Desarrollo Humano, con todos sus recursos, humanos y materiales.

Artículo 49. Aprobar la Dirección General de Gestión Territorial Programa 1.09; y 2.04.

Artículo 50. Aprobar la Dirección General de Cultura Programa 1.10.

Artículo 51. Aprobar la Dirección General de Deportes Programa 1.58.

Trasponer el Cargo Nº3059 Grado Ld Programa 1.10 Dirección General de Cultura al Programa 1.58 Dirección General de Deportes, transformándolo en Grado Lb.

Trasponer el Cargo Nº3062 Grado Ld Programa 1.05 al Programa 1.58 Dirección General de Deportes.

Artículo 52. Aprobar la Dirección General de Desarrollo Económico, Programa 1.11.

Artículo 53. Transformar la Comisión del Parque Industrial y Tecnológico de Canelones (PTC) en Unidad Parque Industrial y Tecnológico de Canelones que dependerá del Programa 1.11 Dirección General de Desarrollo Económico, así como los recursos humanos y materiales.

Artículo 54. Aprobar la creación de la Secretaría de Coordinación de Gabinete Territorial dependiente del Programa 1.01, que tendrá como cometido la coordinación y conciliación con la Dirección General de Gestión Territorial, Dirección General de Obras, Dirección General de Tránsito y Transporte y Dirección General de Gestión Ambiental.

Trasponer el Cargo Nº3076 Grado Le Programa 1.09, al Programa 1.01 transformándolo en Coordinador de Gabinete Grado Lb.

Artículo 55. Aprobar la creación de la Secretaría de Coordinación de Gabinete Social Cultural dependiente del Programa 1.01, que tendrá como cometido la coordinación y conciliación con la Dirección General de Desarrollo Humano, Dirección General de Cultura, Dirección General de Deportes y Agencia de Vivienda y Convivencia Ciudadana.

Trasponer el Cargo Nº3071 Grado Le Programa 1.08, al Programa 1.01 transformándolo en Coordinador de Gabinete Grado Lb.

Artículo 56. Aprobar la creación de la Secretaría de Coordinación

de Gabinete Institucional dependiente del Programa 1.01 que tendrá como cometido la coordinación y conciliación con la Dirección General de Administración, Dirección General de Recursos Financieros, Dirección General de Desarrollo Local y Participación y Dirección de Contralor.

Asignar el Cargo N°3057 Grado Ld Programa 1.01, transformándolo en Coordinador de Gabinete Grado Lb.

Artículo 57. Aprobar la creación de la Secretaría de Coordinación Gabinete Productivo dependiente del Programa 1.01, que tendrá como cometido la coordinación y conciliación con la Dirección General de Desarrollo Económico, Agencia de Desarrollo Rural y Agencia de Promoción a la Inversión.

Trasponer el Cargo N°3080 Grado Le Programa 1.11, al Programa 1.01 transformándolo en Coordinador de Gabinete Grado Lb.

Artículo 58. Crear la Agencia de Vivienda y Convivencia Ciudadana en el Programa 1.57, asignándole los recursos humanos, materiales y presupuestales de la ex Agencia de Vivienda y Gestión del Hábitat.

Trasponer el Cargo N°3065 Grado Le Programa 1.01, al Programa 1.57 Agencia de Vivienda y Convivencia Ciudadana, transformándolo en Grado Lb.

Artículo 59. Trasponer la Unidad Espacios Públicos del Programa 1.07 Dirección General de Gestión Ambiental, al Programa 1.57 Agencia de Vivienda y Convivencia Ciudadana, así como todos sus recursos humanos, presupuestales y materiales.

Artículo 60. Transformar la Secretaría de Planificación dependiente del Programa 1.01, en la Unidad de Seguimiento Presupuestal dependiente del Programa 1.01.

Asignar a la Unidad de Seguimiento Presupuestal el Cargo N°7 Grado Lb Programa 1.01.

Artículo 61. Crear la Secretaría de Innovación y Tecnologías en la órbita del Programa 1.01,asignándole los recursos presupuestales del Programa 1.55, así como los recursos humanos que desempeñaban funciones en A.T.I.C. al 23/04/2021 y los recursos materiales.

Trasponer el Cargo N°3088 Grado Ld del Programa 1.03, al Programa 1.55 transformándolo en Grado Lc Director de Secretaría de Innovación y Tecnologías.

Trasponer el Cargo N°3074 Grado Ld del Programa 1.08 al Programa 1.55.

Artículo 62. Trasponer la Oficina del Servicio Civil del Programa 1.02, al Programa 1.01 dependiendo de la Secretaría General, asignándole recursos presupuestales en el Programa 1.01.

Trasponer los cargos presupuestales números 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57 y 58 del Programa 1.02 al Programa 1.01; trasponer el Cargo N°2708 del Programa 1.42 al Programa 1.01; y trasponer el Cargo N°3730 del Programa 1.08 al Programa 1.01.

Artículo 63. Aprobar la Contaduría General en la órbita del Programa 1.01.

Artículo 64. Trasponer la División Control Presupuestal dependiente del Programa 1.03 Dirección General Recursos Financieros, al Programa 1.01 Contaduría General.

Trasponer los Cargos N°335; N°3470; N°4735 del Programa 1.03 al Programa 1.01 Contaduría General.

Transformar la División Delegados de Tribunal de Cuentas, en Área Delegados Tribunal de Cuentas dependiente de la Contaduría General.

Asignar los recursos materiales y presupuestales en el Programa 1.01.

Artículo 65. Aprobar los siguientes programas:

Programa 1.01 - Gobierno y Administración
Programa 1.02 - Dirección General de Administración
Programa 1.03 - Dirección General de Recursos Financieros
Programa 1.04 - Dirección de Contralor
Programa 1.05 - Dirección General de Tránsito y Transporte
Programa 1.06 - Programa 2.01, Programa 2.05 - Dirección General de Obras
Programa 1.07 - Dirección General de Gestión Ambiental
Programa 1.08 - Dirección General de Desarrollo Humano
Programa 1.09 - Programa 2.04 - Dirección General de Gestión Territorial
Programa 1.10 - Dirección General de Cultura
Programa 1.11 - Dirección General de Desarrollo Económico
Programa 1.12 - Secretaría de Comunicación, Relaciones Internacionales e Institucionales
Programa 1.54 - Agencia de Desarrollo Rural
Programa 1.55 - Secretaría de Innovación y Tecnologías
Programa 1.57 - Agencia de Vivienda y Convivencia Humana
Programa 1.58 - Dirección General de Deportes
Programa 1.15 - Municipio de Los Cerrillos
Programa 1.16 - Municipio de Aguas Corrientes
Programa 1.17 - Municipio de Canelones
Programa 1.18 - Municipio de Santa Lucía
Programa 1.19 - Municipio de San Antonio
Programa 1.20 - Municipio de San Bautista
Programa 1.21 - Municipio de San Ramón
Programa 1.22 - Municipio de Santa Rosa
Programa 1.23 - Municipio de Sauce
Programa 1.24 - Municipio de San Jacinto
Programa 1.25 - Municipio de Migues
Programa 1.27 - Municipio de Tala
Programa 1.28 - Municipio de Atlántida
Programa 1.29 - Municipio de La Floresta
Programa 1.30 - Municipio de Parque del Plata
Programa 1.31 - Municipio de Salinas
Programa 1.32 - Municipio de Soca
Programa 1.33 - Municipio de Ciudad de la Costa
Programa 1.34 - Municipio de Paso Carrasco
Programa 1.35 - Municipio de Colonia Nicolich
Programa 1.36 - Municipio de Pando
Programa 1.37 - Municipio de Barros Blancos
Programa 1.38 - Municipio de Empalme Olmos
Programa 1.39 - Municipio de Toledo
Programa 1.40 - Municipio de Suárez
Programa 1.41 - Municipio de La Paz
Programa 1.42 - Municipio de Las Piedras
Programa 1.43 - Municipio de Progreso
Programa 1.59 - Municipio de 18 de Mayo

Artículo 66. Aprobar los escalafones y sub-escalafones insertos en el planillado (estructura escalafonaria), con las respectivas denominaciones de grado.

Artículo 67. Suprimir el cargo Asistente Zonal Grado Ae, en aplicación del artículo 20, capítulo III del Decreto 89/98 (cesa al vacar), así como los cargos que surgen de planillado anexo en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 66 del Decreto N°46 del año 2012.

Artículo 68. El Ejecutivo Departamental podrá actualizar o modificar la estructura escalafonaria de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

Artículo 69. El intendente, podrá realizar modificaciones, transformaciones o cambiar cargos, así como su denominación; crear, eliminar o actualizar su descripción de acuerdo a las necesidades de la institución en la mejora de los servicios, manteniendo el principio de no lesión de derechos adquiridos.

Artículo 70. En el marco de la profundización de la descentralización, la administración reglamentará sobre la doble dependencia funcional, dando cuenta a esta Junta Departamental.

Artículo 71. La administración podrá disponer según las necesidades de los municipios, personal que cumpla funciones de tesorero.

Artículo 72. La plantilla de funcionarios de la Intendencia de Canelones no podrá superar el número de la suma de personas que revistan como presupuestados y contratados al 31 de diciembre de 2020. Así como tampoco la cantidad de funcionarios presupuestados podrá exceder el número existente al 31 de diciembre de 2020. Sin perjuicio de ello, la cantidad de personas contratadas podrá crecer hasta en un 2% de la plantilla total de funcionarios a la misma fecha, si esto no altera el monto total de recursos destinados al rubro cero en cada ejercicio, previstos por el presente decreto.

Artículo 73. El gasto del rubro cero no podrá exceder la previsión presupuestal por cada año del período, distribuido según el planillado que forma parte integrante de este decreto, no obstante, dicha previsión presupuestal podrá ser objeto de modificación en las instancias presupuestales correspondientes.

Artículo 74. Derogar el artículo 66 del Decreto N°46 del año 2012.

Artículo 75. Mantener el beneficio establecido en el artículo 14 del Decreto Departamental N°55 de 2002, en las condiciones establecidas por el mismo y sus modificativas.

Artículo 76. Los cargos presupuestales creados hasta la fecha en el escalafón "L" de gobierno, se declaran de particular confianza (artículo

62 de la Constitución de la República). Los titulares de los cargos de particular confianza y designación directa realizadas por el Ejecutivo Departamental designados originalmente por esta administración cesarán automáticamente al cesar la misma.

Artículo 77. Aprobar el padrón presupuestal según planilla adjunta. Una vez aprobada la estructura escalofonaria, deberán adecuarse los grados, a efectos de un mejor ordenamiento, lo que no afectará el nivel retributivo que venían percibiendo los funcionarios.

Aprobar el número de los puestos de trabajo, contenido en columna "A", de planillado anexo adjunto.

CAPÍTULO VII
OTRAS NORMAS

Artículo 78. Facultar al intendente a tomar iniciativa para enajenar parte del patrimonio que integra la cartera de tierras de la intendencia, con la finalidad de financiar proyectos excepcionales, cumpliendo con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Artículo 79. Facultar al intendente a crear una comisión multidisciplinaria que analice y genere una propuesta tendiente a dotar a los centros urbanos del departamento de elementos tecnológicos en materia de seguridad y su tributo asociado, dando cuenta a esta Junta Departamental.

Artículo 80. Facultar al intendente en el marco del artículo 6, numeral 3 de la Ley 19.272 de 18 de setiembre de 2014, a adoptar las medidas necesarias para la protección y preservación del ambiente en procura del desarrollo sustentable de los recursos naturales del departamento.

Artículo 81. Incorporar al artículo 1º del Decreto Nº41/1996 del 9 de octubre de 1996 el siguiente texto "Facultar al Ejecutivo Departamental a celebrar contratos de patrocinio con empresas privadas, públicas, para-estatales y/o personas jurídicas con el único fin de financiar necesidades concretas de comunicación, promoción y difusión. Tales como cartelería, redes, micros y programas audiovisuales sobre el que hacer del gobierno y/o de los distintos municipios del departamento y sus comunidades, a cambio de una contraprestación que consistirá en la inclusión del patrocinante en la pieza, micro, documental o programa de difusión al que se destina la referida colaboración.

La Secretaría General deberá establecer mediante un expediente la finalidad y destino preciso del patrocinio (campaña, documental o ciclo de programas) y los bienes o sumas que el patrocinador abonará, así como la forma en que será difundido el patrocinio. Asimismo, podrá delegar (mediante los procedimientos previstos por el TOCAF) en una persona física o jurídica que cuente con los requisitos para contratar con el Estado la búsqueda de patrocinios para financiar necesidades comunicacionales o de promoción del departamento en las distintas áreas y temáticas del Gobierno Departamental.

La Intendencia de Canelones mantendrá la propiedad intelectual de las obras realizadas o financiadas total o parcialmente bajo la modalidad de patrocinio.

Artículo 82. Notificaciones en materia tributaria- Se dispone que las vistas previas y las resoluciones que determinen tributos, impongan sanciones, decidan recursos, decreten la apertura a prueba, y, en general, todas aquellas que causen gravamen irreparable, serán notificadas personalmente al interesado en la oficina o en el domicilio constituido en el expediente; a falta de éste, en el domicilio constituido y en ausencia de ambos, en el domicilio fiscal.

Las notificaciones podrán realizarse por correo electrónico a la casilla de correo indicada por el interesado en la que quedará constancia de la confirmación de entrega y lectura.

Las notificaciones a domicilio se practicarán con el interesado, su representante o persona expresamente autorizada o el profesional interviniente, y, en su defecto, con el principal o encargado de la oficina o establecimiento donde se hubiere constituido domicilio. La persona con quien se practique la diligencia deberá firmar la constancia respectiva.

En el caso de no encontrarse ninguna de las personas indicadas, así como cuando éstas se negaren a firmar la constancia, se practicará la notificación por cedulón.

También podrán practicarse las notificaciones mediante telegrama colacionado certificado con aviso de entrega; por carta certificada con aviso de retorno, correo electrónico, fax o cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y su fecha, así como en cuanto a la persona que se ha practicado.

Serán igualmente válidas las notificaciones efectuadas mediante una sola publicación en el Diario Oficial, cuyo costo se incluirá en el recibo de cobro del tributo generado.

Los medios de notificación enunciados en el presente artículo podrán utilizarse indistintamente sin necesidad de mantener un orden de prelación entre los mismos.

Artículo 83. Financiación de deudas- A efectos de la aplicación de las normas vigentes relativas a convenios de pago, pago contado y descuentos a buen pagador, de contribuyentes de contribución inmobiliaria, urbana, suburbana y rural y tributos conexos, facultar al ejecutivo departamental con el asesoramiento del Tribunal de Revisión Tributaria creado por la Resolución Nº3241 del 30/12/2005, a reglamentar para convenios a suscribirse antes del 31/12/2022, condiciones de financiación de saldos adeudados sin actualización por IPC, en plazos de hasta 60 meses, bonificando hasta la totalidad de multas y recargos, pudiendo incluir cargos financieros hasta los niveles promedios publicados por el Banco Central del Uruguay en la mencionada unidad de cuenta.

Las referidas condiciones de financiación para cada conjunto de deudores, tendrán en cuenta la capacidad contributiva, las características del padrón (zona, ubicación, tamaño, tipo de propiedad, valor catastral), y la reciprocidad en el cumplimiento futuro de las obligaciones con la Intendencia de Canelones.

Artículo 84. Mantener el Proyecto Prende en la órbita de Secretaría General el que será financiado con créditos presupuestales de la Agencia Rural, Dirección General de Desarrollo Humano, Dirección de Derechos Humanos, Dirección de Género y Equidad, y Dirección General de Cultura.

Artículo 85. Sustituir el artículo Nº69 del Decreto Nº819 de fecha 28/11/1977 de la Junta de Vecinos de Canelones, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 69- Fíjase la Tasa de Servicios para el año 2022 en los siguientes valores aplicables según las zonas y al Valor Imponible Municipal:

*** Padrones Urbanos y Suburbanos-Club de Campo "SI"**

VIM Inicial	VIM Final	Importe ($)
0,00	.25.704,00	740,58
25.704,01	94.480,00	4.251,90
94.480,01	98.436,00	6.514,86
98.436,01	236.204,00	7.177,68
236.204,01	999.999.999.999,00	11.508,06

*** Padrones Urbanos y Suburbanos - Zonas "A", "B" o"C"**

VIM Inicial	VIM Final	Importe ($)
0,00	25.704,00	617,16
25.704,01	94.480,00	3.543,24
94.480,01	98.436,00	5.429,04
98.436,01	236.204,00	5.981,40
236.204,01	500.000,00	7.192,56
500.000,01	1.000.000,00	9.590,04
1.000.000,01	1.500.000,00	10.069,56
1.500.000,01	2.000.000,00	10.549,02
2.000.000,01	3.000.000,00	11.028,54
3.000.000,01	999.999.999.999,00	11.508,06

*** Padrones Urbanos y Suburbanos - Zona"RESTO"**

VIM Inicial	VIM Final	Importe ($)
0,00	25.704,00	552,60
25.704,01	94.480,00	812,40
94.480,01	98.436,00	2.080,44
98.436,01	236.204,00	2.503,20
236.204,01	500.000,00	2.935,32
500.000,01	1.000.000,00	3.075,12
1.000.000,01	1.500.000,00	3.214,80
1.500.000,01	2.000.000,00	3.354,60
2.000.000,01	3.000.000,00	3.494,40
3.000.000,01	999.999.999.999,00	3.634,20

*** Padrones Rurales**

VIM Inicial	VIM Final	Importe ($)
0,00	25.704,00	552,60
25.704,01	94.480,00	812,40
94.480,01	98.436,00	2.080,44
98.436,01	236.204,00	2.503,20

236.204,01	500.000,00	2.935,32
500.000,01	1.000.000,00	3.075,12
1.000.000,01	1.500.000,00	3.214,80
1.500.000,01	2.000.000,00	3.354,60
2.000.000,01	3.000.000,00	3.494,40
3.000.000,01	999.999.999.999,00	3.634,20

Definición de categorías: Clubes de Campo, Decreto Nº 93/98 JDC y concordantes; Zona A), Art. 4.7; Zona B), Art.4.8 a) y Zona C), Art. 4.8 b), del Decreto Nº 55/2002 de la Junta Departamental de Canelones; Zona "RESTO", Art.6 del Decreto Nº45/2007 de la J.D.C y Padrones Rurales.

En los años sucesivos, la actualización de los tramos imponibles y de las tasas, se realizará en función de la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) del año anterior.

Para las categorías Clubes de Campo, Zona A, Zona B y Zona C, el monto de la tasa mensual no podrá superar los $ 1.000 a valores enero 2021.

Para las categorías Zona "RESTO" y Padrones Rurales el monto de la tasa mensual no podrá superar los $ 500 a valores enero 2021".

Artículo 86. Derogar el artículo Nº71 del Decreto Nº4569 de fecha 28/11/1977 de la Junta de Vecinos.

Artículo 87. Facultar a la intendencia a que en los casos de los edificios y/o construcciones realizadas al amparo de las Leyes Nº10.751 de 25 de julio de 1946, Decreto Ley Nº14.261 de 3 de septiembre de 1974 y artículos 48 y siguientes de la Ley Nº17.262 de 25 de enero de 2001, modificativas y concordantes, el impuesto de la contribución inmobiliaria que grava las unidades que la integran, se genere desde la fecha en laque se determine en uso, y de la manera que se reglamentará por el ejecutivo departamental y con los valores provisorios fijados por la Dirección Nacional de Catastro dando cuenta a esta Junta Departamental.

Artículo 88. Facultar a la intendencia a que en los casos no comprendidos en el artículo anterior y cuando hubiere permiso de construcción en trámite, el impuesto de la contribución inmobiliaria se genere desde la fecha en la que se determine en uso, y de la manera que se reglamentará por el ejecutivo departamental y con los valores provisorios fijados por la Dirección Nacional de Catastro, dando cuenta a esta Junta Departamental.

Sistema de Instrumentos de Ordenamiento Territorial

Artículo 89. Incorporar al D.0001/020 de 14 de enero de 2020, el artículo 87.3 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Para los casos de preexistencias instaladas con anterioridad al año 2020, las mismas serán analizadas caso a caso por las oficinas técnicas competentes. Para estos casos podrán otorgarse viabilidades de uso siempre se mitiguen los impactos derivados de la misma."

Artículo 90. Incorporar a los artículos 76 del Decreto 14/18, artículo 48 del Decreto 13/17, artículo 38 del Decreto 1/20, artículo 57 del Decreto 7/1 y artículo 40 del Decreto 97/15, un inciso final, con el siguiente contenido:

"Para los predios de categoría suburbano de uso logísticos e industrial, con usos que efectivamente tiendan a la consolidación de dicha categoría, sin perjuicio de su dimensión y a los efectos de la aplicación de lo dispuesto anteriormente, la intendencia podrá solicitar hasta un 20% de cesión de espacio libre (artículo 38 Ley 18308 del 18 de junio de 2008), a los efectos de generación de las infraestructuras necesarias para la consolidación de dichos ámbitos territoriales."

Artículo 91. Modificar el primer párrafo de los artículo 76 del Decreto 14/18, artículo 48 del Decreto 13/17, artículo 38 del Decreto 1/20, artículo 57 del Decreto 7/1 y artículo 40 del Decreto 97/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Con carácter general, en las actuaciones, residenciales, nuevas urbanizaciones, de servicios, turísticas, deportivas y de recreación, cuya superficie total sea igual o mayor a tres hectáreas, las reservas para espacios libres, carteras de tierras, sin perjuicio del área destinada a circulaciones, no podrán ser inferiores al 10% (diez por ciento) del sector a intervenir (artículo 38 Ley 18308 del 18 de junio de 2008), los cuales pasarán a pleno derecho de la Intendencia."

Artículo 92. Suprimir, el inciso uno del artículo 13, correspondiente al artículo 13.1 del Decreto 3/18 de la JDC.

Artículo 93. Suprimir, el inciso cuarto "ADU4p." del artículo 35.4.1 Pando (Lámina 18), del Decreto 0014/018 de 21 de diciembre de 2018.

Artículo 94. Suprimir, el inciso segundo "ADU2eo.", el inciso cuarto "ADU4eo.", el inciso quinto "ADU5eo." del artículo 35.4.2 Empalme Olmos (Lámina 21), del Decreto 0014/018 de 21 de diciembre de 2018.

Artículo 95. Suprimir, el inciso primero "ADU1bb" del artículo 35.4.3 Barros Blancos (Lámina 17) del Decreto 0014/018 de 21 de diciembre de 2018.

Artículo 96. Crear el trámite "Proyecto de Detalle" dependiendo de la Dirección de Planificación, cuyo procedimiento administrativo se reglamentará. La aprobación de los proyectos de detalle se realizará por resolución del intendente, previo estudio de la Unidad Técnica de Proyectos.

Artículo 97.A los efectos del cobro del trámite se disponen las siguientes tasas: Proyectos de detalle aprobados por resolución del intendente: 10 UR proyectos de detalle aprobados por el legislativo departamental: 20 UR.

Artículo 98. Crear el Programa Presupuestal 209 y el Fondo para el Desarrollo Económico, Social, Cultural y Ambiental de Canelones, por un monto de hasta $ 3.600.000.000 (pesos uruguayos tres mil seiscientos millones), el cual se destinará a obras de infraestructura, medio ambiente, proyectos sociales y culturales. Facultar al intendente a realizar la apertura definitiva de los rubros presupuestales y contables destinados al mismo, de acuerdo al cronograma final que se encuentra en elaboración.

Artículo 99. Mantener en vigencia todas las disposiciones de ordenamiento financiero, de recursos, estatutarias y presupuestales que no hayan sido derogadas expresamente o tácitamente por el presente decreto.

Artículo 100. La intendencia reglamentará el presente decreto dando cuenta a esta Junta Departamental.

Artículo 101. No aceptar las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas al Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Canelones para los ejercicios 2021-2025.

Artículo 102. Remitir a la Asamblea General según lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República.

Artículo 103. Comunicar al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 104. Aplicar el artículo 67 del Reglamento Interno en la excepción prevista en el inciso tercero e insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

/apf

Firmado electronicamente por Director General Hugo Recagno el 04/10/2021 17:48:15.

Firmado electronicamente por Secretario General Miguel Sanguinetti el 04/10/2021 17:52:51.

Firmado electronicamente por Presidente Carlos Grille el 04/10/2021 17:57:00.

INTENDENCIA DE RIVERA
37

Decreto 5.348/021

Promúlgase la Ordenanza 11/2021, que prorroga hasta la fecha que se determina el plazo para proceder a la rematriculación obligatoria de vehículos.

(3.950*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 15 de diciembre de 2021.
SESIÓN - ORDINARIA - ACTA N.º 37.
LA JUNTA DEPARTAMENTAL, RESUELVE:

1. Por unanimidad (30 votos) aprobar el informe de la Comisión de Tránsito y Transportes que antecede, concediéndose la anuencia solicitada por Resolución N.º 5172/21 de la Intendencia Departamental, recaída a fojas 103 de autos, para prorrogar hasta el 30 de diciembre de 2022 el plazo para proceder a la rematriculación obligatoria de vehículos.
2. A sus efectos, vuelve al Ejecutivo Departamental.

EDIL JOSÉ MARÍA ANTUÑA, Presidente; DOMINGO TECHEIRA, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 17 de diciembre de 2021.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Cr. RICHARD SANDER DARÍN, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI, Secretario General.

Rivera, 17 de diciembre de 2021.

DECRETO N.º 5348/21

VISTO: Acúsese recibo a la Junta Departamental comunicando la promulgación de la **Ordenanza N.º 11/2021 "PRORROGASE HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL AÑO 2022 (30 DE DICIEMBRE DE 2022) EL PLAZO PARA PROCEDER A LA REMATRICULACIÓN OBLIGATORIA DE VEHÍCULOS"**.

Comuníquese y pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efectos de la publicación correspondiente.

Oportunamente siga a conocimiento y demás efectos de la Dirección General de Tránsito y Transporte.

Cumplido, archívese.

Cr. RICHARD SANDER DARÍN, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI GOLLARDÍA, Secretario General.

38

Decreto 5.375/021

Promúlgase la Ordenanza 13/2021, que aprueba el texto ordenado del SUCIVE 2022.

(3.951*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 15 de diciembre de 2021.-

SESIÓN - ORDINARIA - ACTA N.º 37.-

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

DECRETA

REGISTRO DE VEHÍCULOS DEL SUCIVE (RVS)

ARTICULO 1º) Créase el REGISTRO DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES DEL SUCIVE (RVS), como sistema de información integral del SUCIVE, constituido a partir de la base de datos de cada Intendencia adherida al fideicomiso SUCIVE, el que se administrará mediante subsistemas de gestión tributaria, de información vehicular y de conductores, con los datos necesarios que permitan su clasificación, ordenamiento, actualización y adecuación de las bases informativas del SUCIVE. Este registro, para su clasificación, individualizará las unidades de todo el parque vehicular conforme lo determinan los clasificadores internacionales, en especial las normas de categorización vehicular del MERCOSUR incorporadas a la normativa legal del país.

ARTICULO 2º) Unificar el trámite de TRANSFERENCIAS DE TITULARES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, de acuerdo con los criterios que se establecen, según sus procedencias, relación con el automotor, y los derechos adquiridos, de acuerdo al criterio de registración que corresponda por la razón de los mismos.

ARTICULO 3º) El RVS tendrá por cometido la anotación dé los vehículos del parque automotor del SUCIVE, de modo descentralizado por cada Intendencia, inscribiéndose y actualizándose sus titulares, sean dominiales, poseedores o a cualquier título, de un modo único de acuerdo a los criterios que se establecen y para todas las categorías fiscales del parque automotor definidas como tales por el Texto Ordenado del Sucive y las normas de categorización vehicular del Mercosur nacionalizadas mediante el decreto 278/021 del Poder Ejecutivo.

3.1) Las Categorías Fiscales/Sucive se definen como las siguientes:

CAT. A Autos, camionetas, incluidos los vehículos sin o con chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros; **CAT B** Camiones; **CAT. C** Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadriciclos y todos los comprendidos en la categoría L del decreto 278/021 del PE. **CAT. E** zorras y remolques; casas rodantes sin propulsión propia; maquinaria industrial y agrícola;

3.2) El RVS contará con los siguientes subsistemas para cada categoría fiscal/Sucive:

a)Sección Primer Registro. Empadronamiento (Ok)

b)Sección Título de Propiedad, y tracto sucesivo

c) Sección Registro de Poseedores

c1) Con contrato con certificación notarial de firmas.

c2) Con consentimiento de vendedor y comprador

c3) Por declaración jurada de posesión por más de 6 años

c4) Inspección Técnica Vehicular y/o, a juicio de la Intendencia, realizar la inspección ocular de la unidad por parte de la misma.

d) Sección titular "no identificable"

e) Sección contratos de "leassing" y "usuarios"

f) Sección "concursos judiciales" con compraventa judicial o extrajudicial, con apertura de cuenta, sin excepciones por expreso mandato judicial

g) Sección "maquinaria, vehículos especiales de 4 o más ruedas, a tracción propia o a remolque, y no registrables en la DGR"

DE LOS SUBSISTEMAS REGISTRALES

a) SECCIÓN PRIMER REGISTRO. EMPADRONAMIENTO (OK) Este subsistema registral inscribirá para su matriculación, los vehículos mediante las exigencias de trámite del "Empadronamiento en línea".

b)SECCIÓN TÍTULO DE PROPIEDAD Este subsistema registral admitirá dos tipos anotaciones: I) de oficio mediante la información remitida por la DGR semanalmente a cada Intendencia, o por el formulario firmado por quien realiza un trámite, con Cédula de Identidad y acreditación de la calidad de titular registral probada por testimonio notarial por II) exhibición del título de propiedad respectivo con copia simple del mismo III) presentando testimonio notarial que consigne el contrato de leasing con determinación del usuario mediante carta de la entidad financiera propietaria del vehículo. IV) presentando testimonio notarial de la Sentencia judicial de adquisición por prescripción inscripta y documentos personales del interesado. V) presentando testimonio notarial de la Compraventa judicial de remate o concurso debidamente inscriptos.

c) SECCIÓN REGISTRO DE POSEEDORES Este subsistema registral inscribirá a los vehículos según su categoría fiscal. Habrá una sección registral para la categoría fiscal CAl. C - motos y similares que por su naturaleza jurídica y de dominio, no requieran de título de propiedad inscripto en la DR. Además se registrarán:

c1) los contratos con certificación notarial de firmas;

c2) los contratos con consentimiento de vendedor y comprador en forma presencial ante la Oficina de la Intendencia y/o Municipio;

c3) Por declaración jurada de la posesión por más de 6 años del vehículo ratificada por 2 testigos.

d) SECCIÓN TITULAR "NO IDENTIFICABLE" Este subsistema registrará los automotores sin vinculación a un contribuyente una vez realizado el emplazamiento de la resolución 11 de esta norma, o porque no requieran de título de propiedad por la ley 16.871.

e)SECCIÓN "CONCURSOS JUDICIALES", CON APERTURA DE MÁS DE UNA CUENTA FISCAL Y POR MANDATO JUDICIAL En este subsistema aplicarán para su registro, quienes hayan cumplido con los extremos de la ley 18.837, artículo 177 y el artículo 60 del Texto Ordenado del SUCIVE.

f) SECCIÓN "MAQUINARIA, VEHÍCULOS ESPECIALES Y NO Registrables EN LA DGR" En este subsistema se registrará la maquinaria vial, pesada, agrícola, o cualquier vehículo no registrable para la ley 16.871, que deba matricularse por el uso eventual o circunstancial de la vía pública. A esos fines se deberá presentar Certificado Notarial que' consigne y acredite los datos de la persona física o jurídica titular, y los datos de la maquinaria con especial indicación de su procedencia y datos de importación o fabricación.

ARTICULO 4º) DE LOS TRÁMITES Y SUS FORMALIDADES los trámites para anotarse en el RVS cumplirán las siguientes formalidades:

a) Por nota, mediante formulario o como se establezca, el titular del mismo deberá presentar documento de identidad.

b) SOA vigente.

c) Documento de Identificación vehicular (DIV)

d) Cuando el firmante sea tutor/curador debe presentar tutela/ curatela (original y fotocopia); documentos de identificación del incapaz y quien ejerce la tutela o curatela según corresponda.

e) Si quien concurre a gestionar el trámite no es el interesado,

debe presentar fotocopia de alguno de los siguientes documentos vigentes del titular y/o titulares: Cédula de Identidad; Pasaporte, Carné diplomático.

f) En caso de actuar por carta poder, debe estar certificada por escribano público (original y fotocopia), acreditando su vigencia por constancia notarial o vigencia del Registro de Poderes documento de identidad del apoderado.

g) Se deberá presentar "Certificado Sucive" que consigne la situación fiscal del bien, También se podrán inscribir documentos: I) Con la compraventa (ya sea en escritura pública o documento privado con la certificación de firmas), testimonio notarial o fotocopia simple autenticada, fotocopia de la cedula del adquirente y documento de identificación vehicular (DIV). II) Cuando un documento no esté inscripto en el Registro Mobiliario de la DGR (Automotores), por cualquier causa, y siendo la carga de la inscripción del escribano autorizante o certificante, se procederá a su inscripción en el registro de Poseedores hasta confirmar, bajo su responsabilidad, el perfeccionamiento jurídico de dichos trámites.

h) En caso de fallecimiento del titular, se presentará testimonio notarial o copia simple autenticada del certificado de resultancias de autos, con todos los datos del vehículo objeto de dicha sucesión, procedencia así como de o los herederos y cónyuge supérstite, junto con DIV, fotocopia de cedula de identidad (herederos, cónyuge).

i) En caso de que el titular sea menor de edad debe presentarse la libreta de matrimonio de los padres (original y fotocopia) o partida de nacimiento (original y fotocopia), y firmar la solicitud por parte de ambos padres quienes aportarán fotocopias de ambas cédulas de identidad.

j) Si el titular es una persona jurídica, certificado notarial, donde conste: nombre de la empresa; número de RUT; domicilio, persona autorizada a actuar y firmar, y su número de Cédula de Identidad. En caso que de la certificación anterior no surja domicilio en el departamento donde empadrona, deberá presentar otro Certificado notarial en la que el escribano actuante establezca que es de su conocimiento personal que el vehículo tiene exclusiva relación con una sucursal con asiento en el departamento, indicando el domicilio.

k) Si el titular es una empresa unipersonal puede prescindirse del certificado notarial con la presentación de constancia o certificado de DGI donde surja la razón social, y N.º de RUT, sin perjuicio del correspondiente Certificado Único del SPS. Del vehículo se deberá presentar: Nota o Carta de venta emitida por la casa importadora o su representante. (Siempre que esté expedida en papel membretado de la empresa y quien la suscribe, correctamente identificado con pie de firma y número de documento de identidad, haya sido previamente registrado en el SUCIVE a esos efectos). En caso contrario, certificación Notarial de firma. También podrá presentarse Factura Electrónica identificando comprador con C.I o RUT según corresponda, con indicación de chasis y motor.

S.O.A (Seguro obligatorio). Certificado de Aduana si la importación del vehículo fue anterior al 15/12/2008 o se trata de una importación directa no registrada en el sistema Lucía de Aduanas y de requerirlo la Intendencia deberá presentarse el Vehículo para inspección técnica.

Si el vehículo es una **maquinaria agrícola** usada se presentará nota indicando: marca, número de chasis y motor, potencia en HP, tipo del vehículo, nombre de la casa importadora y/o representante. Declaración jurada certificada por Escribano Público conjuntamente con dos testigos justificando la propiedad. S.O.A (Seguro obligatorio) y el vehículo para inspección técnica.

ARTICULO 5º) Se emplaza por el término de 180 días a partir del 2 de enero de 2022, para presentarse ante las Intendencias donde esté empadronado un automotor de cualquier categoría fiscal, por la sola voluntad de un interesado, para desvincularse del referido vehículo sin otra condición que su declaración jurada. Quienes no se presenten en el plazo fijado y resulten vinculados a un automotor, se los considerará responsables de los tributos que el mismo haya devengado, así como de las responsabilidades civiles y penales derivadas de su registro en el RVS.

ARTICULO 6 Disponer que a través de la Comisión del artículo 3º de la ley 18860 (de Seguimiento del SUCIVE), se instruya a la fiduciaria República Afisa SA, al término del plazo establecido en la resolución 4) anterior, la publicación en el diario oficial, con indicación de matrícula y padrón, la nómina de los vehículos deudores de patente a ese momento, con el fin de interponer acción de interrupción a las prescripciones confirmando los adeudos a los efectos de la debida notificación ante un eventual proceso de prescripción.

EDIL JOSÉ MARÍA ANTUÑA, Presidente; DOMINGO TECHEIRA, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 22 de diciembre de 2021

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Cr. RICHARD SANDER DARÍN, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI GOLLARDÍA, Secretario General.

Rivera, 22 de diciembre de 2021

DECRETO N.º 5375/21

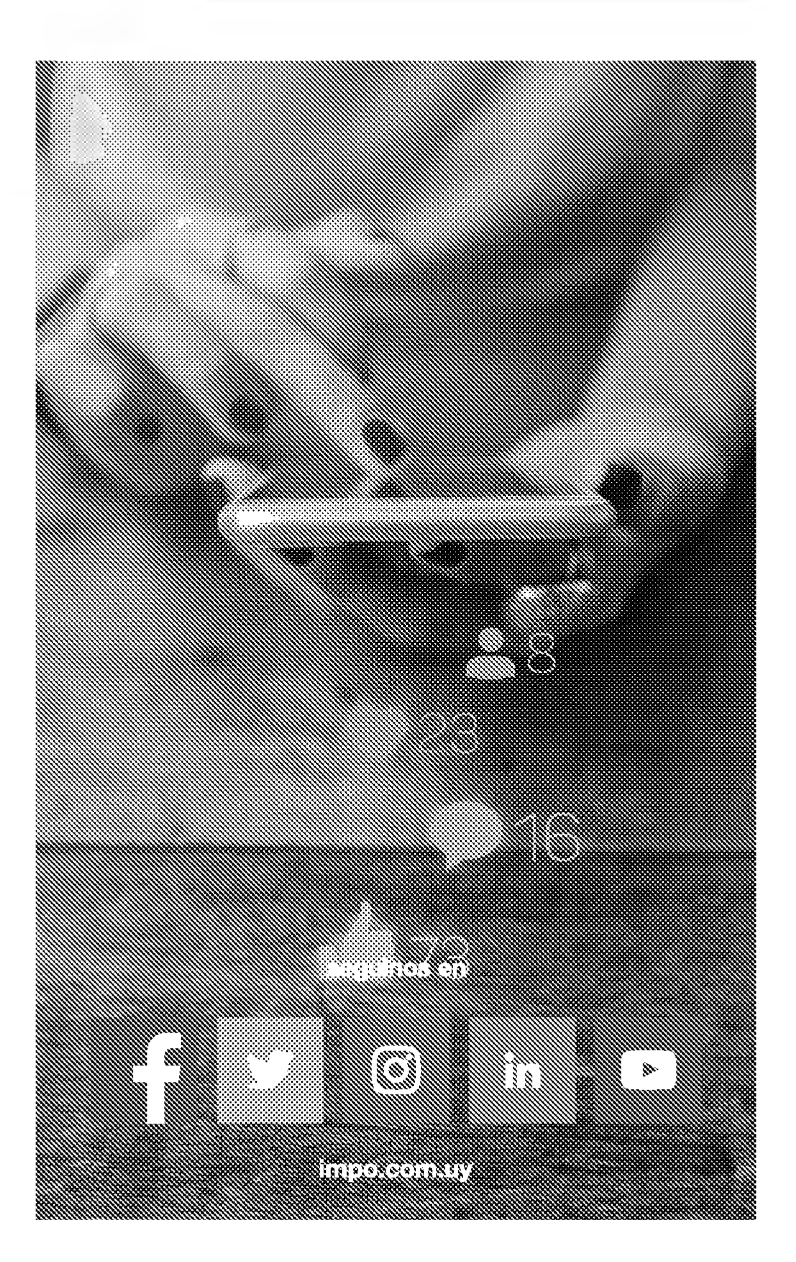
VISTO: Acúsese recibo a la Junta Departamental comunicando la promulgación de la **Ordenanza N.º 13/2021 "APROBANDO EL TEXTO ORDENADO DEL SUCIVE 2022"**

Comuníquese y pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efectos de la publicación correspondiente.

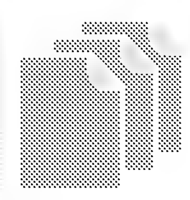
Oportunamente siga a conocimiento y demás efectos de la Dirección General de Tránsito y Transporte.

Cumplido, archívese.

Cr. RICHARD SANDER DARÍN, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI GOLLARDÍA, Secretario General.



Avisos



Convocatorias



MANOKIM TRADE S.A.

Se convoca a los accionistas de MANOKIM TRADE S.A. para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se realizará el dia 24 de enero de 2022 a las 10.00 horas, en la oficina de Ruta 8, Km 17.500, local 120-002, Zonamerica, Montevideo.
Primer convocatoria 13.00 horas, segunda convocatoria 15.00 horas y tercera convocatoria 17.00 horas.
A fin de considerar el siguiente orden del día:
I. Disolución y Liquidación de la sociedad.
II. Designación de Liquidador.
III. Aprobar el balance, inventario y proyecto de distribución de bienes que será presentado por el liquidador de la Sociedad.
IV. Designación de un accionista para firmar el acta.

Primera Publicación

03) $ 4269 3/p 32792 Dic 29- Dic 31

LA BARRA GOLF CLUB (Asoc. Civil)
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria de La Barra Golf Club a realizarse a las 17 hs en primera convocatoria y a las 18 hs en 2da. Convocatoria en el local del Camino al Golf, Kilómetros 2,5 de la Ruta 104, Balneario Manantiales el día jueves 13 de enero de 2022, para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31/10/2021
3. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se comunica a los señores socios que el libro de Registro de Asistencia se cerrara al momento de comenzar el acto.
La Comisión Directiva.

Única Publicación

03) $ 1715 1/p 32785 Dic 29- Dic 29

CLUB DE GOLF LA BARRA S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria de La Barra Golf Club a realizarse en la sede de la Sociedad en Camino al Golf kilómetro 2½ de la ruta 104 del Balneario de Manantiales a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:30 en segunda convocatoria horas el día jueves 13 de enero de 2022, para tratar el siguiente orden del día.
1. Designación de Presidente y secretario de la Asamblea
2. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Resultados al 31/10/21.
3. Designación del Directorio (Presidente, Vice-Presidente y Secretario)
4. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se comunica a los señores accionistas que el libro de Registro de Asistencia se cerrará al momento de comenzar el acto.
EL DIRECTORIO.

Primera Publicación

03) $ 5625 3/p 32784 Dic 29- Dic 31

REALIDER S.A.

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el dia 14 de enero de 2022, en Avenida Italia 7519,
1er. Llamado: 19 horas
2do. Llamado: 20 horas
ORDEN DEL DIA:
1- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2- Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente a los ejercicios finalizados el 31.01.2020 y 31.01.2021.
3- Designación de directorio
4- Varios.
Montevideo, 27 de diciembre de 2021
El directorio.

03) $ 3351 3/p 32724 Dic 28- Dic 30

Punta del Este, 28 de diciembre de 2021.
CELAMARE S.A.

De nuestra consideración:
Tenemos el agrado de convocar a los Sres. Accionistas de Celamare S.A a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 13 de enero de 2022, a las 11:00 hs. en primer llamado y a las 12:00 hs. en segundo llamado, en Brito Foresti 2885.
Se tratará el siguiente orden del día:
1. Designar Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Considerar los estados contables de la sociedad al 31 de diciembre del 2019 y al 31 de diciembre del 2020, comprendiendo el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados.
3. Consideración de lo actuado por el directorio a la fecha.
4. Designación de Directorio.
5. Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea
Se comunica que el registro de accionistas se cerrara al momento de iniciarse la sesión
El Directorio.

03) $ 5904 3/p 32704 Dic 28- Dic 30

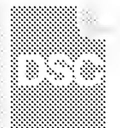
ATMA S.A.
Rut Nº 210001950010
Convocatorio Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con la resolución del Directorio del 25 de noviembre de 2021, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el 18 de enero de 2022 a la hora 15:00 en el local de la calle Rincón 728 a fin de considerar el siguiente orden del día:
1. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados del ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2021.
2. Remuneración del Directorio,
3. Elección de miembros del Directorio,
4. Destino de las utilidades.
De acuerdo al artículo 350 de la Ley 16060, para tomar parte de esta Asamblea los titulares de las acciones de la sociedad deberán cursar comunicación para que se les inscriba en el Libro de Registros de Accionistas con un día de anticipación al fijado para el acto.
El Directorio.

Última Publicación

03) $ 6104 3/p 32639 Dic 27- Dic 29

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

VIGESIMOQUINTO TURNO

MARIA NOEL CLEMATTE FESTARI y SERGIO ANDRES HUENTELICAN RUIZ (IUE 2-56993/2021).
Se habilitó la Feria Judicial.
Montevideo, 27 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.

05) $ 12546 10/p 32700 Dic 28- Ene 11



Emplazamientos

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

Emplazamiento: A fin de notificar a la promitente compradora Sra. Maria Esther Pérez Monti y/o sucesores a cualquier título, que por resolución de la División Seguimiento y Recuperación de Activos de fecha 14/12/2021 se rescindió el compromiso de compraventa suscrito el 29/08/1995 con la Intendencia Municipal de Montevideo, representada por el Banco Hipotecario del Uruguay, respecto de la unidad 103 block 1 (A), Programa 995, CH F-10, padrón 19767/A-1/103, Sector Ejecuciones y Rescisiones. Banco Hipotecario Del Uruguay. REF. EXP. 2020-52-1-01124.

Última Publicación

08) $ 10638 10/p 31664 Dic 16- Dic 29



Expropiaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

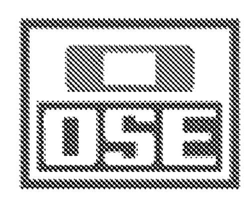
La Dirección Nacional de Topografía cita y emplaza por este medio para su presentación en su Sede, sito en la Calle Rincón 575 3er. Piso, a los sucesores de los Sres. Alberto Vidart Calcagno y Rosa Blanca Ferrari Melián y a todo interesado que acredite titularidad del bien, padrón Nº 11.603 ubicado en la 10a Sección Catastral del Departamento de Florida para la obra "Readecuación del trazado de Vía Férrea Montevideo - Paso de los Toros", a fin de notificarse en expediente de expropiación 2018-10-6-333. Plazo de presentación 15 días corridos a partir de la fecha de esta publicación.-
Departamento RRHH y Administrativos Edictos.

Única Publicación

09) (Cta. Cte.) 1/p 32702 Dic 29- Dic 29

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

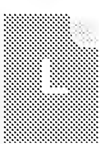


ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a Isidro Félix Garmendia y/o Sucesores a cualquier título; Ana Pereyra y/o Sucesores a cualquier título; Estela Maris Montenegro Labrea y/o a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de O.S.E. Nº 655/21 de fecha 28/VII/21, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno con destino a la Perforación Nº 65.4.007 en la Localidad de Goñi, empadronada con el Nº 52 (p) ubicada en la Localidad Catastral Goñi, Departamento de Florida, zona urbana, y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Raúl Castro, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Florida) el 17/VI/21, con el Nº 10.190, tiene una superficie afectada de 100 m2 y se deslinda de la siguiente manera: Al Suroeste 10 m de frente a la calle Florida; al Noroeste 10 m; al Noreste 10 m y al Sureste 10m lindando por estos tres últimos lados con resto del Padrón Nº 52.
El bien fue tasado en UR 103,0000.
Expediente Nº 869/21
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 8/p 32706 Dic 29- Ene 10



Licitaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 14/2021

Llamado para la gestión de hasta siete colmenas en la ciudad de Montevideo, con un máximo de 25 cupos; dos colmenas en el departamento de Canelones con un máximo de 25 cupos y un Centro de Estadía Transitoria en Montevideo, con un máximo de 25 cupos.
APERTURA ELECTRÓNICA: jueves 27 de enero de 2022, HORA: 11:00.
ACLARACIONES Y PRÓRROGAS HASTA EL 18/01/2022.
El pliego no tendrá costo. Podrá ser consultado en las páginas Web de Compras Estatales (www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 32745 Dic 29- Dic 29

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

antel

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRÓRROGA LICITACIÓN PÚBLICA P102333

Objeto: SUMINISTRO DE UNA RED DE TRANSPORTE ÓPTICA DWDM EN LA MODALIDAD "LLAVE EN MANO", EN TODA LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, CON OPCIÓN POR PARTE DE ANTEL DE CONTRATAR HASTA UN 100% ADICIONAL.
Apertura: 17 de febrero de 2022 - Hora 10:00
Precio del ejemplar: U$S 2.700 más I.V.A
Para adquirir el Pliego, dirigir la solicitud a: comunicacionconproveedores@antel.com.uy.

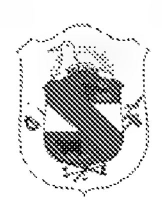
Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 32763 Dic 29- Dic 29

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE ARTIGAS



Artigas, 27 de diciembre de 2021
INTENDENCIA DE ARTIGAS
DIRECCIÓN DE HACIENDA
OFICINA DE LICITACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL Nº 1/2021

PRÓRROGA DE PLAZO DE APERTURA
Objeto: "Perforación de Pozo Termal en el Departamento de Artigas"
VER PLIEGO DE CONDICIONES
DÍA DE APERTURA: 31/01/2022
HORA: 15:00
VALOR DEL PLIEGO: $ 15.000 (PESOS URUGUAYOS QUINCE MIL) o U$S 340 (DÓLARES AMERICANOS TRESCIENTOS CUARENTA).

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 32711 Dic 29- Dic 29

INTENDENCIA DE SORIANO



INTENDENCIA DE SORIANO
LICITACION PUBLICA Nº 2/2021.

La Intendencia de Soriano llama a Licitación Pública para el arrendamiento con opción a compra de 1 (una) motoniveladora.
Las ofertas se recibirán hasta el día 01 de febrero de 2022, a la hora 10:00, en Oficina Notarial de la Intendencia de Soriano, situada en calle Giménez 643 esquina 18 de julio, 1er. Piso, de la ciudad de Mercedes. La apertura de ofertas será el día 01 de febrero de 2022 a la hora 10:00 en el Edificio Principal de la Intendencia de Soriano, calle Giménez 643, 1er. Piso, de la ciudad de Mercedes. El pliego de condiciones se encuentra publicado en la página web:
www.comprasestatales.gub.uy
Precio del pliego que incluye el derecho de trámite $U 2.500 (pesos uruguayos dos mil quinientos). Las consultas se efectuarán a la Oficina Notarial de la Intendencia de Soriano, correo electrónico:
notarial@soriano.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 32708 Dic 29- Dic 29

INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ



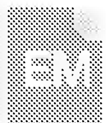
INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ
DIRECCIÓN DE PRENSA Y RR.PP.
Llamado a interesados.

La Intendencia de Tacuarembó llama a Licitación Pública Nº 08/2021, para "Contrato de servicios para la gestión integral de la Residencia Universitaria de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, en la ciudad de Tacuarembó". Apertura: 14 de enero de 2022, 10:00 horas, en Oficina de Licitaciones. El pliego de condiciones debe retirarse en la Oficina de Licitaciones de la Intendencia, 18 de julio 164, tel. 46322687 y en Oficina de Compras en Montevideo, Maldonado 1959 tel. 24106368, en días y horarios hábiles al valor de $ 5.000 (pesos cinco mil), y consultado en la Web de la Intendencia www.tacuarembo.gub.uy Por información adicional en Intendencia de Tacuarembó, Cr. Ignacio Cuadrado, tel. 46324671 al 76, en días y horarios hábiles, o al mail licitaciones@idt.gub.uy, recepcionándose las propuestas hasta el día y hora de apertura. Tacuarembó, diciembre 22, 2021.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 32699 Dic 29- Dic 29

Edictos Matrimoniales



Montevideo, diciembre 29 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MARCELO ALMEIDA CERVINO , 42 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PAYAGUAS 1255 y GLADYS MARÍA RODRIGUEZ RODRIGUEZ , 35 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32761 Dic 29- Dic 31

SURENA HOSSEINI BALAEI, 31 años, soltero, EMPLEADO, IRÁN, lugar de domicilio Montecaseros 2647/201 a y MAHSA SAADAT TAJODDIN, 26 años, soltera, LABORES, IRÁN, lugar de domicilio Montecaseros 2647/201 a.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32748 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 2

JONATHAN SEBASTIAN FERNÁNDEZ PEDROZO, 24 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAY, lugar de domicilio AVDA. URUGUAY 1562/201 y CAMILA FLORENCIA MADRUGA PIÑEYRO, 24 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAY, lugar de domicilio AVDA.URUGUAY 1562/201.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32799 Dic 29- Dic 31

DIEGO HECTOR BELTRAME DÍAZ, 39 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYA, lugar de domicilio COLONIA 2222/302 y MARCELA VANESA BLANCO PÉREZ, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio COLONIA 2222/302.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32769 Dic 29- Dic 31

MATÍAS BORNIO TELLO, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAMINO DURÁN 5864 y JESSICA DAYANA WILLIMAN FLEITAS, 35 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO DURÁN 5864.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32751 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 3

SOFÍA MARÍA CABRERA TILLY, 25 años, soltera, TRIPULANTE DE CABINA, URUGUAYA, lugar de domicilio GREGORIO SUÁREZ 2825, APARTAMENTO 103 y RODRIGO NICOLÁS BASIKA MACHADO, 29 años, soltero, PILOTO DE LÍNEA AÉREA, URUGUAYO, lugar de domicilio GREGORIO SUÁREZ 2825, APARTAMENTO 103.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32762 Dic 29- Dic 31

STEPHANIE ELHORDOY CHARLE, 30 años, soltera, PSICOMOTRICISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS de la VEGA 4251 y FEDERICO ESTEBAN RODRÍGUEZ POUY, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS de la VEGA 4251.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32747 Dic 29- Dic 31

FEDERICA MARÍA CHIARINO VANRELL, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. GARIBALDI 2678, APARTAMENTO 501 y JUAN IGNACIO SCAFATI AMORÍN, 29 años, soltero, LIC. COMUNICACIÓN, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. GARIBALDI 2678, APARTAMENTO 501.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32737 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 4

MARTA SUSANA LEMOS RUBIM, 57 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ RAMÍREZ 4528 y CRISTIAN MICHEL SORIA SORIA, 45 años, soltero, SANITARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ RAMÍREZ 4528.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 32798 Dic 29- Dic 31

PAULO JAVIER GUERENDIAN AMORIN, 42 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN JACOBO ROUSSEAU 4826/4 y DAIANA DEANDREA, 35 años, soltera, EMPLEADA, ITALIANA, lugar de domicilio JUAN JACOBO ROUSSEAU 4826/4.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 32791 Dic 29- Dic 31

OSCAR FERNANDO GARRIDO RODRIGUEZ, 67 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MANANTIALES 4978 y SANDRA MARIELA ALEMAN RODRIGUEZ, 49 años, divorciada, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MANANTIALES 4978.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 32770 Dic 29- Dic 31

MARÍA SOL GUILLERMO LLUGDAR, 21 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. ITALIA 3047/1001 y BRUNO MARCELO BASCIALLA PEREZ, 22 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV.ITALIA 3047/1001.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 32755 Dic 29- Dic 31

NELSÓN DAYAN GUEDEZ GONZÁLEZ, 42 años, soltero, MECÁNICO , VENEZOLANO , lugar de domicilio MAIPÚ 1840 y MARIANA CAIRABU MONZÓN, 38 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA , lugar de domicilio MAIPÚ 1840.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 32752 Dic 29- Dic 31

ROMINA VIRGINIA LOSADA RODRIGUEZ, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio VILARDEBÓ 1627 AP 117 y JHONATAN GABRIEL ACEVEDO ALANIZ, 32 años, soltero, PINTOR AUTOMITRIZ, URUGUAYO, lugar de domicilio VILARDEBÓ 1627 AP 117.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 32739 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 5

MARÍA BELÉN MATEOS MANEIRO, 21 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN ARTEAGA 3767 y RAFAEL EDUARDO RIVERO CORREA, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN ARTEAGA 3767.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 32773 Dic 29- Dic 31

MARTÍN MESA DÍAZ, 44 años, soltero, COIMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio LONDRES 3317 y PAOLA CATHERINA PASTORINO GAMBETTA, 45 años, soltera, EDUCADORA SOCIAL, URUGUAYA, lugar de domicilio CUZCO 4334.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 32754 Dic 29- Dic 31

CARLOS ALBERTO TEJERA HERNÁNDEZ, 65 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio COLONIA 920/903 y MARIA ISABEL WOHLER BLANCO, 72 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio COLONIA 920/903.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 32746 Dic 29- Dic 31

ADRIANA ISABEL TERZIÁN BAKALIÁN, 52 años, soltera, FOTÓGRAFA, URUGUAYA, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2993/102 y ALVARO RUBENS SANTELLANES HAIRABEDIAN, 55 años, divorciado, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio GODOY 4617/2.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 32744 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 6

ROBERT GASTÓN RINALDI TEJEIRA, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRECIA 3794/3 y ALEJANDRA JESSICA RODRIGUEZ CORREIA, 40 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GRECIA 3794.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 32788 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 7

RAÚL ALEJANDRO PÉREZ ALMEIDA, 27 años, soltero, JORNALERO, CUBANO, lugar de domicilio AVDA. SAN MARTÍN 2242 APTO. 2 y ÁNGELA DÍAZ VELÁZQUEZ, 28 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. SAN MARTÍN 2242 APTO. 2.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 32783 Dic 29- Dic 31

IRIANNY PUPO LEYVA , 30 años, soltera, INGENIERA EN SISTEMAS , CUBANA , lugar de domicilio GABOTO 1364/401 y NÉSTOR BERNAL VIDAL , 36 años, soltero, INGENIERO EN SISTEMAS , CUBANO , lugar de domicilio GABOTO 1364/401.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 32764 Dic 29- Dic 31

LUCIANA POLICARPO SOSA, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EDUARDO SALTERAIN Y HERRERA 4536 BIS y VICTOR MANUEL REGUEIRA BLANCO, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio EDUARDO SALTERAIN Y HERRERA 4536 BIS.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 32753 Dic 29- Dic 31

ANDRÉS NICOLÁS PALMA LORENZO, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ESTANISLAO LÓPEZ 4737 APTO. 806 y INÉS SALDÍAS ALGORTA, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ESTANISLAO LÓPEZ 4737 APTO. 806.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 32743 Dic 29- Dic 31

VALENTÍN NÚÑEZ AMESTOY, 39 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio ALBERTO ZUM FELDE 1697 y SOFÍA LAGARMILLA SÁNCHEZ, 33 años, soltera, LIC. EN DISEÑO DE INTERIORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ANTONIO PENA 2348.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 32738 Dic 29- Dic 31

Montevideo, diciembre 28 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

LEANDRO DIEGO ATAÍDES PESCE, 28 años, soltero, LICENCIADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MESSINA 5507 y VALENTINA GONZÁLEZ SEOANE , 32 años, soltera, LICENCIADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 623 3/p 32673 Dic 28- Dic 30

CÉSAR ALBERTO ACOSTA SÁNCHEZ, 30 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio ADELINA F. VAZQUEZ 5196 y SUSANA VANESSA MANZINI LA LUZ, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.
14) $ 623 3/p 32666 Dic 28- Dic 30

JOSÉ FEDERICO ARAÚJO SILVA, 37 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. AGRACIADA 2871 y ANA CARINA BUFFA ZIN, 40 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.
14) $ 623 3/p 32665 Dic 28- Dic 30

ALVARO DANIEL ARROSPIDE FERRE, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PAMPAS 31 y ANDREA GONZALEZ GUICHON, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.
14) $ 623 3/p 32659 Dic 28- Dic 30

SANTIAGO DÍAZ PEREZ, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMÓN FRANCO 4133 y PAOLA NATALIE PIRIZ FERNANDEZ, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMÓN FRANCO 4133.
14) $ 623 3/p 32657 Dic 28- Dic 30

OFICINA No. 2

CARLOS RODRIGO BRIT ADROHER, 34 años, soltero, LIC. EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, URUGUAYA, lugar de domicilio DALMIRO COSTA 4668 y MARÍA JUSTINA BRITO LA MANNA, 30 años, soltera, LIC.EN ECONOMÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVENIDA ALFREDO AROCENA 2024.
14) $ 623 3/p 32709 Dic 28- Dic 30

ANDRÉS PAULINO FARÍAS PEREIRA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE 2 SOLAR 103. VILLA GARCÍA y SABRINA BELÉN PEREIRA MARTINEZ, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE 2 SOLAR 103. VILLA GARCÍA.
14) $ 623 3/p 32677 Dic 28- Dic 30

CARLOS ATILIO BARRERA NALERIO, 52 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio ACROPOLIS 3566 y MARÍA LAURA SILVA GONZÁLEZ, 47 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ACROPOLIS 3566.
14) $ 623 3/p 32668 Dic 28- Dic 30

JOSÉ ALBERTO FERRARO ARTOLA , 71 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO , lugar de domicilio RENE 1822 A y MYRIAN BEATRÍZ RODRÍGUEZ ESTEVEZ , 66 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RENE 1822 A.
14) $ 623 3/p 32664 Dic 28- Dic 30

MARINA BAGUR, 35 años, soltera, EDITORA AUDIOVISUAL, ARGENTINA, lugar de domicilio VÍCTOR ARREGUINE 3831/101 y RODRIGO VICENTE MONTANDON, 41 años, soltero, MÚSICO, URUGUAYO, lugar de domicilio VÍCTOR ARREGUINE 3831/101.
14) $ 623 3/p 32663 Dic 28- Dic 30

CHRISTIAN JONATAN FACAL TITO, 28 años, soltero, DISEÑADOR GRÁFICO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAMINO AVIADORES CIVILES 1860/B002 y NADIA MONÚA ACOSTA, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO AVIADORES CIVILES 1860/B002.
14) $ 623 3/p 32662 Dic 28- Dic 30

OFICINA No. 3

JULIO GUSTAVO CÁCERES dos REIS, 62 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LACIO 3869/1 y MARÍA GRISELDA MAZZA MÉNDEZ, 49 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LACIO 3869/1.
14) $ 623 3/p 32661 Dic 28- Dic 30

MARIANA CAZALES PENINO, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ L. TERRA 2880 AP. 3 y GONZALO DANIEL RINALDI GALIPOLO, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ L. TERRA 2880 AP. 3.
14) $ 623 3/p 32660 Dic 28- Dic 30

OFICINA No. 4

MARIANA GARCÍA PRESS, 30 años, soltera, DISEÑADORA INDUSTRIAL, URUGUAYA, lugar de domicilio SOCA 1247 AP 104 y AGUSTÍN PAGANO DURÉ, 33 años, soltero, DISEÑADOR INDUSTRIAL, URUGUAYO, lugar de domicilio SOCA 1247 AP 104.
14) $ 623 3/p 32696 Dic 28- Dic 30

ROGELIO PATRICIO LÓPEZ CARRO, 49 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio APARICIO SARAVIA 5445/70 y PATRICIA ANDREA TASSARA SILVERA, 43 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio APARICIO SARAVIA 5445/70.
14) $ 623 3/p 32679 Dic 28- Dic 30

NÉSTOR GUILLERMO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, 46 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LEANDRO GÓMEZ 3324 y MAIKA VARENKA CAWEN JAUREGUI, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAPITÁN TULA 3738.
14) $ 623 3/p 32676 Dic 28- Dic 30

MATHIAS FEDERICO GERALDI ESPÍNDOLA, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE 3 3070/44 PARQUE GUARANÍ y DANIELA PAOLA dos SANTOS POLKMAN, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE 3 3070/44 PARQUE GUARANÍ.
14) $ 623 3/p 32670 Dic 28- Dic 30

ADRIANA RUTH LAPHITZ KATZ, 47 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MICHIGAN 1738 y CARLOS ERNESTO PEDOJA ESBERT, 46 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MICHIGAN 1738.
14) $ 623 3/p 32667 Dic 28- Dic 30

SABRINA LOURDES LAGO BUSTAMANTE, 32 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JAIME CIBILS 2684 BIS y JUAN MARTÍN SARALEGUI GARCIA, 31 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio JAIME CIBILS 2684 BIS.
14) $ 623 3/p 32658 Dic 28- Dic 30

ALICIA LUISI ZABATTA, 52 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MARCELINO SOSA 2524 y HENNIG ROBERT VALIENTE, 59 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARCELINO SOSA 2524.
14) $ 623 3/p 32650 Dic 28- Dic 30

OFICINA No. 5

SOFÍA MORONI LÓPEZ, 25 años, soltera, NIÑERA, URUGUAYA, lugar de domicilio BLVR. ARTIGAS 571/202 y SOFÍA BONINO MORALES, 24 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio BLVR. ARTIGAS 571/202.
14) $ 623 3/p 32726 Dic 28- Dic 30

BETIANA BELÉN TORRES CHARBONNIER, 36 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio HERMANOS GIL 1129 APARTAMENTO 2 y EDUARDO FERRANDO GUTIÉRREZ, 40 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio HERMANOS GIL 1129 APARTAMENTO 2.
14) $ 623 3/p 32655 Dic 28- Dic 30

IGNACIO RODOLFO OLIVERA ANCHETE, 34 años, soltero, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SALDANHA DA GAMA 3625/003 y SOFÍA MARTÍNEZ d'OLIVEIRA, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SALDANHA DA GAMA 3625/003.
14) $ 623 3/p 32654 Dic 28- Dic 30

OFICINA No. 6

CARLOS ADRIAN SILVA DA ROSA, 47 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. CIBILS 5564 y BETINA YANINA VILLANUEVA ALVAREZ, 42 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. CIBILS 5564.
14) $ 623 3/p 32736 Dic 28- Dic 30

DANIEL SIRI GOBBA, 42 años, soltero, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DR. LUIS A. DE HERRERA 1720/501 y NATALIA ALEXANDRA VURRO PERROTTA, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DR. LUIS A. DE HERRERA 1720/501.
14) $ 623 3/p 32707 Dic 28- Dic 30

OFICINA No. 7

VERÓNICA JACQUELINE VENTURA LAREO, 37 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SERGIPE 691 y JESSICA JANET BARBOZA MOREIRA, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. ARIEL 5422.
14) $ 623 3/p 32735 Dic 28- Dic 30

ANGEL MIGUEL VILLALONA CORNIEL , 30 años, soltero, EMPLEADO , DOMINICANO , lugar de domicilio AV. RONDEAU 2117/701 y JOHN JOSÉ MARTÍNEZ CHAMORRO , 36 años, soltero, COMERCIO , ESPAÑOL , lugar de domicilio AV. RONDEAU 2117/701.
14) $ 623 3/p 32701 Dic 28- Dic 30

GUSTAVO ENRIQUE PRATO RODRIGUEZ , 81 años, divorciado, JUBILADO , URUGUAYO , lugar de domicilio CIPRIANO PAYAN 3092 y CONSTANCIA SIQUEIRA HIRST, 80 años, divorciada, JUBILADA , URUGUAYA , lugar de domicilio MIGUEL BARREIRO 3219/402.
14) $ 623 3/p 32656 Dic 28- Dic 30

ÁLVARO RÍAMI PEREIRA DE SOSA, 30 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio LEYENDA PATRIA 3100 AP. 901 y VIRGINIA MATA FERNÁNDEZ, 26 años, soltera, LICENCIADA EN COMUNICACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN LORENZO 3156.
14) $ 623 3/p 32653 Dic 28- Dic 30

GERARDO MARTIN PACELLA ACOSTA, 31 años, soltero, MECÁNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio SANTIAGO RIVAS 1697 AP. 503 y MARIA CECILIA MORALES VIVERO, 32 años, soltera, QUÍMICA FARMACÉUTICA, URUGUAYA, lugar de domicilio SANTIAGO RIVAS 1697 AP. 503.
14) $ 623 3/p 32649 Dic 28- Dic 30

MARCELO SANTIAGO PEREZ VILLA , 27 años, soltero, DESOCUPADO , URUGUAYO , lugar de domicilio CAYETANO HERRERA 1167 AP.1 y MARÍA FLORENCIA ISLAS CUPLA , 29 años, soltera, DESOCUPADA , URUGUAYA , lugar de domicilio CAMBAI 2643.
14) $ 623 3/p 32648 Dic 28- Dic 30

Montevideo, diciembre 27 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta

Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

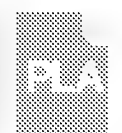
OFICINA No. 5

MARIANA TRUJILLO CORTE, 36 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio RBLA. REPÚBLICA DE MÉXICO 5991 y GERARDO LUIS RAMELLA PIRIZ, 37 años, soltero, ANALISTA DE SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio RBLA. REPÚBLICA DE MÉXICO 5991.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 32636 Dic 27- Dic 29

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Andrea Treszczan Azar, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Adiós a mi teta" (Comedia - Guión de cortometraje), de la/s cual/es se declara/n Autora.
Montevideo, 28 de diciembre de 2021.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 32797 Dic 29- Dic 29

IXADUL S.A, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"K-BASE", (Software), (Enmienda del registro número Libro 39- 334, publicado el 25/06/2020 aviso Nº 9969/020), de la/s cual/es se declara/n editor y propietario.
Montevideo, 27 de diciembre de 2021.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 32771 Dic 29- Dic 29

Matías Nicolás Molina Urrutia, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Hojas Gualdas" (Música y letra - Rock), de la/s cual/es se declara/n Autor.
Montevideo, 23 de diciembre de 2021.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 32767 Dic 29- Dic 29

Ana Sabrina Duboue González, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Entrevistas al paciente afásico, al familiar o acompañante. Pautas de manejo con un paciente que presenta déficit del lenguaje como consecuencia de una lesión cerebral." (Revista), de la/s cual/es se declara/n Autora, siendo colaborador en ilustraciones Eduardo Ancel.
Montevideo, 20 de diciembre de 2021.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 32765 Dic 29- Dic 29

María Magdalena Pérez Ferrari, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"El año de la Misericordia: Ecleciología" (Literario - Teológico - Filosófico), de la/s cual/es se declara/n Autora.
Montevideo, 28 de diciembre de 2021.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 32759 Dic 29- Dic 29

Elbio Edín Olivera Fontans, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Voces desde el Rincón II" (Literatura - Poesía), de la/s cual/es se declara/n Autor.
Montevideo, 28 de diciembre de 2021.

Única Publicación

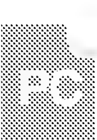
17) $ 208 1/p 32757 Dic 29- Dic 29

Lucía Fernández López, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"El asunto más casero del mundo" (Música y letra), de la/s cual/es se declara/n Autora e Intérprete, siendo colaborador Gustavo Oxehufwud.
Montevideo, 20 de diciembre de 2021.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 32740 Dic 29- Dic 29

Procesos Concursales



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

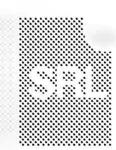
EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 1º Turno, dictada en autos: "CASA DE GALICIA CONCURSO LEY 18387" IUE 2-48219/2021, se hace saber que por auto 2911/2021, de fecha 27 de diciembre de 2021, se dispuso: "Téngase por contestada la intimación practicada al MSP por resolución 2881/2021, de lo que se confiere traslado a la Sindicatura".... "Téngase presente lo expresado por el MSP en relación a la resolución 2881/2021. Se coincide con el MSP en lo expresado por éste en su libelo a fs. 1331 y vto., cuando expresó que: "se comparte con la Sede en que las acciones y decisiones que derivaron en esta situación económico-financiera deficitaria, no son responsabilidad de la Sede Judicial, ni del Ministerio de Salud Pública, ni de los Síndicos. La responsabilidad de esta situación proviene de la gestión de las entonces autoridades naturales de Casa de Galicia, que a pesar de los reiterados y millonarios apoyos económicos brindados por el Estado, continuaron con un déficit altamente superior al del promedio del resto de los prestadores, y sin dar cumplimiento (al menos en forma parcial) a sus planes de reestructuración. Asimismo, también se comparte con el MSP cuando a fs. 1335 expresa que, más allá de las diferencias existentes, corresponde a todas las partes implicadas mantener la transición ordenada de la institución, pues la prioridad absoluta debe ser la salud de la población. Además, corresponde agregar que, encontrándose garantizado en este momento por el órgano rector de la salud la atención de los usuarios de la concursada cesada en actividades, así como el pago de los haberes de los trabajadores de esta por el trabajo desarrollado durante la transición, corresponde a la Sindicatura continuar con el proceso de realización de la masa activa de la deudora en el marco del proceso concursal, y a efectos de satisfacer a sus acreedores conforme el principio cardinal de la "par conditio creditorum". En suma, la actividad empresarial de la sociedad civil Casa de Galicia ha cesado, y la administración de su patrimonio corresponde a la Sindicatura, sin perjuicio de la actividad asistencial llevada a cabo por el MSP a través de ASSE, o de quien se contrate por la Sindicatura, a propuesta del MSP, y en el marco de lo resuelto oportunamente por resolución ampliatoria Nº 2890/2021. Corresponde a todas las partes del proceso "pasar página" a este inevitable y dramático momento decisivo que debió transitar la concursada, a efectos de aunar esfuerzos y continuar el trámite del proceso, de manera tal de encontrar la mayor satisfacción de los acreedores, entre los que se encuentran los trabajadores afectados, y procurar redireccionar en el Sistema Integrado de Salud la asistencia de los usuarios de Casa de Galicia. Notifíquese a la Sindicatura, al MSP y a la concursada personalmente, y publíquese en el Diario Oficial sin costo, por no existir recursos suficientes.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno..
CAROLINA da LUZ PEREIRA, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

18) (Sin Costo) 3/p 32749 Dic 29- Dic 31

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 1º Turno, dictada en autos: "OPERMAR SOCIEDAD ANONIMA CONCURSO LEY 18387" IUE 2-47035/2021, se hace saber que por autos Nº 2882/2021 y 2885/202, ambos de fecha 23 de diciembre de 2021, se declaró el CONCURSO NECESARIO DE OPERMAR SOCIEDAD ANONIMA, RUT 217660630017, con domicilio en Camino Tomkinson 3449. Se suspendió la legitimación de la concursada para disponer y obligar a la masa del concurso. Se designó Síndico a APCU. Se convoca a Junta de Acreedores a celebrarse el día 23/03/2022 a las 14:30 horas.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor,

que sello y firmo en Montevideo, veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno..
CAROLINA da LUZ PEREIRA, Actuario Adjunto.
18) (Sin Costo) 3/p 32647 Dic 28- Dic 30



ARVIS LTDA.
(Reducción de capital)

Por asamblea general extraordinaria de socios de fecha 16 de diciembre de 2021 se resolvió reducir el capital de la sociedad a $ 1.872.392,4776 (pesos uruguayos un millón ochocientos setenta y dos mil trescientos noventa y dos con 4776/1000) mediante el rescate de cuotas sociales.
Se emplaza a los acreedores sociales para que en el plazo de 30 días a partir de la última publicación deduzcan sus oposiciones y se ponen a disposición los documentos en Juncal 1392, en virtud de lo dispuesto por el art. 294 de la Ley 16.060.
Primera Publicación
22) $ 69405 10/p 32796 Dic 29- Ene 12

OPTICA GARIBALDI S.R.L.
Modificación

Contrato: Montevideo 22/07/2021
Inscripción: Nº 11994 Año 2021
Extiende plazo por 10 años a partir 22/07/2021 (art. 166 Ley 16.060).
Única Publicación
22) $ 1735 1/p 32795 Dic 29- Dic 29

AGUILAR HERMANOS LIMITADA.
Cesión - Modificación

Contrato: 12/11/2021
Inscripción: Nº 18702 el 18/11/2021
Cedentes: MARIA VALERIA BARTABURU REHERMANN y SOFIA AGUILAR BARTABURU (Totalidad de las partes indivisas de cuotas sociales)
Cesionario: Francisco Aguilar Bartaburu
Plazo: 30 años
Administración: Santiago Garin Bartaburu.
Única Publicación
22) $ 2964 1/p 32794 Dic 29- Dic 29

Al Norte Ltda
Cesión

Contrato: 5/11/2021.
Inscripción: Nº 18207 9/11/2021
Cedente: Juan José Fossati (25 cuotas)
Cesionario: Fernando Fossati (25 cuotas).
Única Publicación
22) $ 1518 1/p 32789 Dic 29- Dic 29

B&N SOLUCIONES INFORMATICAS SRL
CESION- MODIFICACION

FECHA: 02/12/2021
INSCRIPCION: 19973, 07/12/2021
CEDENTES: Gustavo BARCA BIOJO (50 cuotas)
CESIONARIOS: Mariana Andrea PÉREZ RODRÍGUEZ, Martín NÚNEZ MODERNEL (25 cuotas c/u)
MODIFICACION: Objeto (se amplía) Producción, importación, exportación, venta y distribución de artículos de juguetería en general, así como todo tipo de artículos, productos, insumos, maquinaria, materia prima y/o servicios; comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, arrendar y administrar bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles.
Administración y representación: Martín Núñez Modernel exclusivamente.
Única Publicación
22) $ 5711 1/p 32780 Dic 29- Dic 29

THE OFFICE BAR S.R.L.
CESION- MODIFICACION

CESION: 24/09/2021
INSCRIPCION: 17534, 28/10/2021
CEDENTES:
Sergio Daniel BONILLA MORALES, Rodrigo VIERA SOSA, Ignacio LEMA SANGUINETTI (20 cuotas c/u)
CESIONARIOS:
Álvaro Daniel DEL PUERTO CONDE
Washington Martín PEREZ LOPEZ (30 cuotas c/u)
MODIFICACION: ADMINISTRADOR Washington Martín PEREZ LOPEZ.
Única Publicación
22) $ 3181 1/p 32778 Dic 29- Dic 29

LIFE URUGUAY S.R.L.
CESION

Fecha: 26/05/2021
Inscripción: 9876, 23/06/2021
Cedente: María Rosana ROMANO FERNÁNDEZ (70 cuotas)
Cesionario: Marcelo VERDECCHIA ROSENBLUM (70 cuotas)
Administración: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 1735 1/p 32776 Dic 29- Dic 29

AGROLOG SRL.

FECHA CESION: 20.12.2021
INSCRIPCIÓN: 20957, 22.12.2021
CEDENTE. Santiago Carucho 19 cuotas
CESIONARIOS: Gaston Ignacio Hernández Rondan 10 cuotas y Bruno Tucci Perazza 9 cuotas.
Única Publicación
22) $ 1880 1/p 32775 Dic 29- Dic 29

EXCTUR SRL
MODIFICACION Y CESION DE CUOTAS

Contrato: 14/9/2021
Inscripción: Nº 14860/2021
Representación: María Florencia BUENO TAVOLARA
Cedentes: Joaquín Ramón BUENO FERNANDEZ (50) Eva Beatriz TAVOLARA FODRINI (50).
Cesionaria: María Florencia BUENO TAVOLARA (100).
Única Publicación
22) $ 2458 1/p 32774 Dic 29- Dic 29

Distribuidora Papelera S.R.L.

10/12/2021
Cedentes: Miguel Mompo y Olga González (60 cuotas c/u)
Cesionarios: Mercedes y Nicolas Mompo (60 cuotas c/u)
Modifican plazo: prórroga por 25 años a partir de fecha contrato
Inscripción: 21073 año 2021.
Única Publicación
22) $ 2603 1/p 32772 Dic 29- Dic 29

MODELO S.R.L
Cesión - Modificación

Contrato 24/08/2021
Inscripción No. 14539 el 10/09/2021
Cedentes: Edinson Ruben Manzolido Castro (10 cuotas) Ángela Adriana Estefan Bratschi (10 cuotas)
Cesionarios: María Carolina Manzolido Estefan (10 cuotas), Diego Manzolido Estefan (10 cuotas)
Modificación: Administración: María Carolina Manzolido Estefan y Diego Manzolido Estefan, indistintamente.
Única Publicación
22) $ 3470 1/p 32760 Dic 29- Dic 29

"MedConcierge (Uruguay) S.R.L."
MODIFICACION

Contrato: 02/12/2021.
Inscripción: 19852 (06/12/2021).
Administración, Representación, Uso de Firma Social: Fátima FRESTEIRO HOLZSCHUH; salvo enajenar bienes muebles/ inmuebles, obligar a la sociedad como fiadora solidaria de obligaciones de los socios o terceros y/o contraer deudas superiores a u$s 5.000, se requerirá su firma y la de uno de los socios indistintamente.
Única Publicación
22) $ 4049 1/p 32758 Dic 29- Dic 29

MARTINEZ MANZIONE SRL
Modificación de representación y administración

Contrato: 28/09/2021
Registro: No. 16545 15/10/21
Juan Pablo Martínez Manzione: único socio administrador y representante.
Única Publicación
22) $ 1663 1/p 32741 Dic 29- Dic 29



Ley 26/09/1904.
Juan Eduardo Ramos de los Rios, prometió enajenar a favor de Natalia Ximena Ibarra Piñeiro "Salón Honey", sito en Av. 8 de octubre Nº 4057 bis. Acreedores presentarse en Brandzen 1961/802, Montevideo.
Primera Publicación
25) $ 4022 20/p 32779 Dic 29- Ene 26

VENTA DE COMERCIO

LEY 2.904. BEATRIZ MARIA NANOTTI CERILLO prometio vender a JORAL L.T.D.A., FARMACIA "NOTTI", sita en Bulevar José Batlle y Ordoñez Nº 6621, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 4022 20/p 32731 Dic 28- Ene 25

VENTA DE COMERCIO LEY 2904
CECILIA NOEL CARDENAS BONSIGNORE y MAXIMILIANO MEDRANO FERNÁNDEZ, RUT 110173210019, prometen vender a ALENSTAR SOCIEDAD ANÓNIMA, RUT 216148190013, establecimiento comercial denominado FARMACIA DE LA COSTA, sita en Avenida Calcagno, esquina Panamá, manzana 40 solar 8, Shangrilá, Ciudad de la Costa, Canelones. Acreedores presentarse en Guayabos 1718 oficina 606, Montevideo, teléfono 099180160, 10 a 15 horas en el término legal.
25) $ 4022 20/p 32510 Dic 23- Ene 20

Ley 26/9/1904.-
"FARMACIA PUNTA CARRETAS LIMITADA" prometio vender a favor de "COBOE S.A." el Establecimiento Comercial "Farmacia Puntas Carretas" sita en Montevideo en Ellauri No 411.- Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo mail:
righetti@vera.com.uy.
25) $ 4022 20/p 32396 Dic 22- Ene 19

VENTA DE COMERCIO

FLOR S.R.L prometió enajenar a favor de "S.R.L" el Establecimiento Comercial "Flor de Solymar", sita en Márquez Castro y Giannattasio 11111 Canelones, Departamento de Canelones. Acreedores: presentarse en Avenida Giannatasio y Márquez Castro (Complejo Galerías Márquez Castro) Ciudad de la Costa, Canelones, Farmacia Olaza 4.
25) $ 4022 20/p 32186 Dic 21- Ene 18

Ley 26/9/1904.
"ZANIC LIMITADA" prometió enajenar a favor de "FARMAVELLI SAS" el Establecimiento Comercial "Farmacia Vázquez", sita en la ciudad de Montevideo, en Avda. Rivera 2947, Departamento de Montevideo. Acreedores presentarse en Eduardo Acevedo 1369 de Montevideo.
25) $ 4022 20/p 31158 Dic 10- Ene 07



Niñez y Adolescencia



PODER JUDICIAL

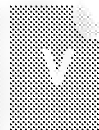
CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "I.N.A.U. ART. 132 C.N.A.", IUE 170-351/2021, se cita, llama y emplaza a DAHIANA VELLOZO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Las Piedras, 14 de diciembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 31565 Dic 15- Ene 26

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Notificación Dr. Rafael Silva

A través del presente se notifica al Dr. Rafael Silva matrícula nº 12399, que posee un plazo de 3 (tres) días hábiles para concurrir al Departamento de Secretaría General del INR, sito en la calle Cerro Largo 823 de la Ciudad de Montevideo, en el horario de 09:00 a 17:00 hrs. a efectos de notificarle de actuaciones insertas en Exp. Nro. 2021-4-26-0004303.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 32750 Dic 29- Dic 29

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

M.I.E.M.
DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 2454/08, se ha presentado solicitud de Concesión Para Explotar, sobre los padrones Nros. 14314 y 17267 de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 98 del Código de Minería, otórguese vista a propietarios de los referidos bienes: ZOILA URDAPILLETA LACAZETA, DARÍO EDUARDO RECARTE URDAPILLETA (PADRÓN 14314) y demás interesados a cualquier título, por el término de diez días.
vz/
VERÓNICA ZÚÑIGA
ESCRIBANA.
27) $ 3670 3/p 32674 Dic 28- Dic 30

M.I.E.M.
DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 1179/12, se ha presentado solicitud de Concesión Para Explotar, sobre el padrón Nro. 7198, de la 3a Sección Catastral del Departamento de Artigas. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 98 del Código de Minería, otórguese vista a los propietarios del referido bien: ARIEL EDUARDO, ESTELA y RAQUEL RIANI y demás interesados a cualquier título, por el término de diez días.
vz/
VERÓNICA ZÚÑIGA
SCRIBANA.
27) $ 3431 3/p 32645 Dic 28- Dic 30

M.I.E.M.
DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 1320/04, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre de Ocupación y Paso, sobre los padrones Nros. 2212, 2316, 7189, de la 3a Sección Catastral del Departamento de Artigas. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, otórguese vista a los propietarios de los referidos bienes: ARIEL EDUARDO, ESTELA y RAQUEL RIANI GURUCEAGA y demás interesados a cualquier título, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
vz/
VERÓNICA ZÚÑIGA
ESCRIBANA.
27) $ 3870 3/p 32644 Dic 28- Dic 30

M.I.E.M.
DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 1182/12,

se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre de Ocupación y Paso, sobre el padrón Nro. 7198, de la 3a Sección Catastral del Departamento de Artigas. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, otórguese vista a los propietarios del referido bien: ARIEL EDUARDO, ESTELA y RAQUEL RIANI y demás interesados a cualquier título, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
vz/
VERÓNICA ZÚÑIGA
ESCRIBANA.
27) $ 3710 3/p 32643 Dic 28- Dic 30

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se notifica a la Sra. Claudia Alzueta la Resolución de la Gerencia General del Banco de Previsión Social N.º 446/2021, de fecha 13/12/2021, la que resuelve disponer la instrucción de Sumario Administrativo a la funcionaria Sra. Claudia Alzueta, N.º 17.082. Instrucción Sumarial.
27) (Cta. Cte.) 3/p 32734 Dic 28- Dic 30



Se cita a los sucesores de las personas que se dirán, a efectos de notificarles la Resolución de Determinaciones Tributarias, en Montevideo calle Colonia 1921, PB, oficina Vista y Notificación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, RESOLUCION
3629009, ABUDARA ESQUENAZI ESTRELLA ZAFIRA, 2018-28-1-063932, 471824
7654361, GANDOLFO PARADEDA JUAN ANDRES, 2021-28-1-053296, 471625
3561863, DIAZ VITERITO DANIEL HUGO, 2020-28-1-075735, 462317
6930734, GONZALEZ DI CIOCCO JULIA VICTORIA, 2020-28-1-052563, 474957
Asesoría Tributaria y Recaudación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 32693 Dic 28- Dic 30





Se cita a las empresas que se dirán, a efectos de notificarles del Acta Final y Vista de Determinación Tributaria, en Montevideo, calle Colonia 1921, PB, oficina Vista y Notificación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlas por notificadas, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, MOTIVO
6615343, SERRASINO RUIZ ANA MARIA, 2021-28-1-081265, 991222.
6199861, GOMEZ GARCIA GABRIEL CESAR, 2021-28-1-082527, 991425
5463223, TECNOLEG SA, 2021-28-1-037388, 977898
Asesoría Tributaria y Recaudación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 32692 Dic 28- Dic 30



Se cita a los sucesores de las personas que se dirán, a efectos de notificarles del Acta Final y Vista de Determinación Tributaria, en Montevideo, calle Colonia 1921, PB, oficina Vista y Notificación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, ACTUACION
5529483, STEINBERG LEWENTAL JACK, 2019-28-1-015963, Actuación 892011 versión 2
7759013, ALALUF ALGRANTI MARTHA, 2021-28-1-101556, Actuación 995347.
7727091, AMARELLE POSE SOLEDAD, 2021-28-1-073481, Actuación 988272.
Asesoría Tributaria y Recaudación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 32690 Dic 28- Dic 30



Se notifica al beneficiario que se detalla a continuación, la Resolución por cobro indebido recaída en la solicitud de subsidio que se indica. El monto del cobro indebido generado deberá ser reintegrado al BPS.
C.I., NOMBRE, EXPEDIENTE, RESOLUCIÒN, SUBSIDIO, MONTO
41366506, Deborah Catan, 2017-28-1-131872, 01-624-2021-3415, SMAT, $ 34.806.
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.
27) (Cta. Cte.) 3/p 32688 Dic 28- Dic 30



Se cita a la persona que se dirá, a efectos de continuar con el trámite iniciado, a presentarse en BPS UDAI San José, en calle Treinta y Tres s/n esquina Ciganda, dentro del plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de darla por notificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Reglamento de Procedimiento Administrativo y Modificativas - RD 40-2/97
C.I., NOMBRE, EXPEDIENTE
54453924, JOSE CARLOS PEREZ BARCELO, 2014-28-1-059033
Unidad Descentralizada de Atención Integral San José de Mayo
Dpto. de San José.
27) (Cta. Cte.) 3/p 32687 Dic 28- Dic 30



Se da vista a la persona que se dirá, de la denegatoria de la prestación solicitada quien deberá presentarse en BPS UDAG Chuy, calle Zenona Lima 149. Desde el día hábil siguiente a la última publicación contará con 10 días corridos para presentar los recursos correspondientes, conforme a los artículos 80, 83 y 112 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, RD: 15-2/2015.
TITULAR C.I. RESOLUCION Nº- EXPEDIENTE
BEATRIZ FERNANDEZ LLANA 0.806.191-9 DTP 03-936-2021-3341
29/10/2021 2021-28-1-067628
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Chuy
Dpto. de Rocha.
27) (Cta. Cte.) 3/p 32686 Dic 28- Dic 30



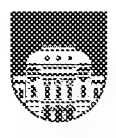
Se da vista a la persona que se dirá, de la resolución denegatoria, quien deberá presentarse en BPS UDAG ATLÁNTIDA, calle Ciudad de Montevideo, entre calle 11 y calle 3, contando con 10 días hábiles para presentar sus descargos, las correspondientes probanzas y articular su defensa de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo (R.D 40-2/97 - R.D: 15-2/2015).
C.I., NOMBRE, EXPEDIENTE
15694898, MARTA MÉNDEZ COLMAN, 2018-28-1-029845

Unidad Descentralizada de Atención Genérica Atlántida
Dpto. de Canelones.
27) (Cta. Cte.) 3/p 32685 Dic 28- Dic 30



Se cita a la persona que se dirá, a presentarse en Montevideo, calle Colonia 1881, primer piso, Sección de Inspecciones y Certificaciones, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la fecha de publicación, bajo apercibimiento de hacerse pasible de las sanciones del Art. 14 del Decreto Ley Nº15.180 y del Art. 27 del Decreto 162/009.
C.I., NOMBRE, EXPEDIENTE
52491976, Lucas Sebastián González Reyes, 2020-28-1-064688
Gerencia de Gestión de Prestaciones.
27) (Cta. Cte.) 3/p 32682 Dic 28- Dic 30

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - UDELAR

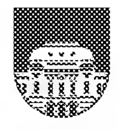


SECCIÓN CONCURSOS

SECCIÓN CONCURSOS
1. Llamado a Aspirantes para la provisión titular de un cargo de Profesor Adjunto del Área de
Investigación (Nº 601624, Esc. G, Gdo.3, 20 hs.,rubros financiación 1.1. Programa 347. Llave
Presupuestal 156010100)).
Exp. Nº 009650-500140-21- Llamado Nro. 21/21
Apertura: 22/12/22 Cierre: 24/2/2022 hora 12:00
2. Llamado a Aspirantes para la provisión titular de un cargo de Profesor Adjunto del Dpto. De
Alimentos. (N.º 600877, Esc. G, Gdo.3, 30 hs.sem. rubros financiación 1.1. Programa 347. Llave
Presupuestal 156010100)
Exp. No 009650-500138-21 - Llamado Nro. 19/21
Apertura: 22/12/22 Cierre: 23/2/2022 Hora 12:00
3. Concurso abierto de Méritos y Pruebas para la provisión titular del cargo de Asistente del Departamento de Administración de Servicios de Alimentación y Nutrición. (N.º 602853, Esc. G,
Gdo. 2, 20 hs. rubros financiación 1.1. Programa 347. Llave Presupuestal 156010100).
Expdte. 009650-500137-21 - Llamado 18/21
Apertura: 22/12/21 Cierre: 22/2/2022 hora 11:00
Información: https://www.nutricion.edu.uy/?page_id=606

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 32787 Dic 29- Dic 29



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA
EXP. Nº 014000-502441-21
RESOL. Nº 98 - CDC – 21-12-21

VISTO: Las resoluciones Nº 22, 99, 100 y 14 del Consejo Directivo Central, dictadas con fechas 22 de diciembre de 2020 y 20 de julio de 2021, respectivamente.
CONSIDERANDO: 1) La resolución Nº 588 del Plenario de la CCI de fecha 14.12.21;
2) Lo informado por la Dirección General de Administración Financiera
(Dist. Nº 1240.21)
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:
I.-Incorpóranse las siguientes Disposiciones Transitorias a la Ordenanza sobre Atribuciones y Delegación de Ordenadores de Gastos y Pagos, aprobada por Resolución Nº 3 del CDC de 22/10/91 y posteriores modificativas:
a) "Establécese que por el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2022 permanecen vigentes para el Centro Universitario Regional Este, las Disposiciones Transitorias incorporadas a la presente norma por los incisos primero y segundo del literal B) del numeral 1) de la resolución Nº 10 adoptada por el Consejo Directivo Central en sesión de 8 de diciembre de 2015, sustituyéndose el "límite máximo del triple de la compra directa común" por el "límite máximo de siete veces la compra directa común".
b) "Establécese que por el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2022 permanece vigente para el Centro Universitario Regional Litoral Norte, la disposición transitoria prevista en el inciso segundo del literal B) del numeral 1) de la Resolución Nº 10 adoptada por el Consejo Directivo Central en sesión de 8 de diciembre de 2015, la que quedará incorporada con tal carácter a esta Ordenanza".
II.- Incorpóranse las siguientes Disposiciones Transitorias a la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales, aprobada por Resolución del CDC de 19/7/11 y posteriores modificativas:
a) "Establécese que por el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2022 permanecen vigentes para el Centro Universitario Regional Este, los incisos primero y segundo del artículo 41º (Disposiciones Transitorias) incorporado a la presente norma por el numeral 2 de la resolución Nº 10 adoptada por el Consejo Directivo Central en sesión de 8 de diciembre de 2015, sustituyéndose el "límite máximo del triple de la compra directa común" por el "límite máximo de siete veces la compra directa común".
b) "Establécese que por el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2022 permanece vigente para el Centro Universitario Regional Litoral Norte, el inciso segundo del artículo 41º (Disposiciones Transitorias) incorporado a la presente norma por el numeral 2 de la resolución Nº 10 adoptada por el Consejo Directivo Central en sesión de 8 de diciembre de 2015".
III.- Publíquese lo dispuesto en los numerales anteriores en el Diario Oficial.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 32786 Dic 29- Dic 29

FACULTAD DE QUÍMICA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE QUÍMICA
SECCIÓN CONCURSOS

LLAMADO Nº: 168/21
Se llama a Concurso Abierto de Méritos y Pruebas para la provisión efectiva de un cargo de Asistente del Centro NanoMat - Instituto Polo Tecnológico de Pando (Esc.G, Grado 2, 30 hs. Sem.), con cargo a fondos provenientes de la resolución Nº 60 del CDC del 23/11/2021 (lit.III).
APERTURA: Jueves 30 de diciembre de 2021 - Hora 10
CIERRE: Lunes 7 de febrero de 2022 - Hora 13
Por consultas e inscripciones enviar mail a: concursos@fq.edu.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 32768 Dic 29- Dic 29

SECCIÓN CONCURSOS - LLAMADO Nº 167/21

Se llama a aspirantes para ocupar de forma interina un cargo de Asistente para el Área de Microbiología Clínica - BIOCLIN (Esc. G, Grado 2, 20 hs. sem.), a partir de la toma de posesión (no antes del 01/02/22) y hasta el 31/12/22 (con posibilidad de renovación).
APERTURA: Miércoles 29 de diciembre de 2021 a la hora 10:00
CIERRE: Jueves 03 de febrero de 2022 a la hora 13:00
Por informes e inscripciones dirigirse a concursos@fq.edu.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 32742 Dic 29- Dic 29

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a Cala BRAZIONIS RODRÍGUEZ para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 15 de Diciembre de 2021.- Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN, Prosecretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia.

Única Publicación

27) $ 1184 1/p 32793 Dic 29- Dic 29

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA ESPECIALIZADO

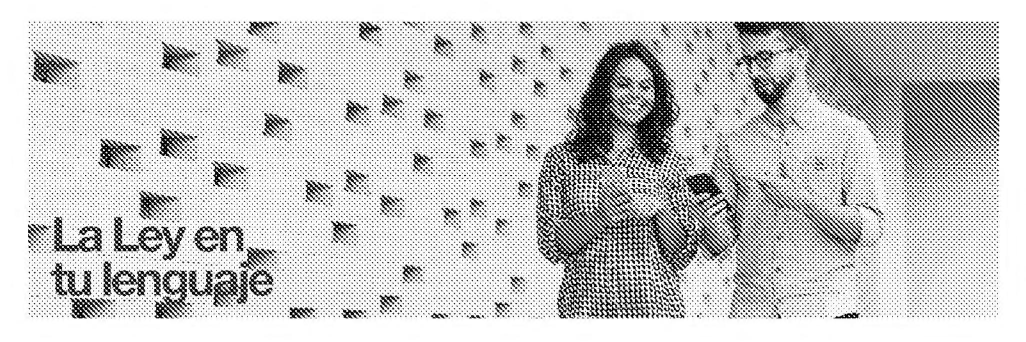
TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia Especializado de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "SENA CIRULLO IAN EZEQUIELCNA LEY 17823 ART 132", IUE 435-446/2021, se dispuso notificar a STEFANY RUTH CIRILLO MARTINEZ; BELITARDO SENA ROCHA Y SUS HIJOS MAYORES DE EDAD; VALERIA MARTINEZ HAEDO LAURA PATRICIA MARTINEZ HAEDO Y A TODO OTRO INTERESADO DE SU FAMILIA BIOLOGICA O EXTENSA DEL NIÑO, del decreto Nº 5298/2021 de fecha 23/12/2021 que se transcribe: "DECRETO Nº 5298/2021 de fecha 23/12/2021 se dispone, A) DECLÁRASE LA CONDICIÓN DE ADOPTABILIDAD DEL NIÑO IAN EZEQUIEL SENA CIRULLO, RATIFICANDO SU INSERCIÓN EN UNA FAMILIA SELECCIONADA DEL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES POR EL INAU DISPUESTA POR AUTO Nº 4919/2021 (FS. 26-28), OFICIÁNDOSE SIN MÁS TRÁMITE AL DEPARTAMENTO DE ADOPCIONES DEL INAU. B) EN SU MÉRITO, CLAUSÚRASE EL PRESENTE PROCESO, EXPIDIÉNDOSE TESTIMONIO UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE SENTENCIA. C) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, EXPIDIENDO EDICTOS A EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DE TODOS LOS NTERESADOS CUYOS DOMICILIOS Y/O NOMBRES SE DESCONOCEN Y OPORTUNAMENTE PASEN ESTOS AUTOS AL ARCHIVO DE LA SEDE, HABILITANDO LA FJS A TALES EFECTOS. IAN SENA CIRULLO, CI: 6.241.933-6 PROGENITORA: STEFANY RUTH CIRULLO, CI: 4.955.544-6. ".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 24 de diciembre de 2021.
PABLO DANIEL BOTTA MARTINEZ, Actuario Adjunto.
27) (Sin Costo) 10/p 32646 Dic 28- Ene 11

VARIOS



Única Publicación
27) $ 5319 1/p 32678 Dic 29- Dic 29



Sociedades Anónimas y Balances



MOTORSPORT URUGUAY SAD

Fecha de constitución: 3/08/2021
INSCRIPCIÓN: 20843, 28/12/2021
OBJETO: Participación en competencias deportivas oficiales y el desarrollo de actividades deportivas
DOMICILIO: Canelones
PLAZO: 100 años
CAPITAL: $ 50.000.
Única Publicación
28) $ 2169 1/p 32777 Dic 29- Dic 29

"MIGLIARO Y COMPAÑÍA" (en adelante LUEN S.A.) Transformación

ASAMBLEA: 10/01/2020
OBJETO: La sociedad tendrá por objeto: 1- Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: agencias de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, caucho, cereales, cine, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotocopias, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, lubricantes, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalúrgica, minería, música, noticias, obras de Ingeniería, oleaginosos, óptica, papel, perfumería, pesca, pintura, plástico, prensa, publicidad, química, repuestos, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, tienda, transporte nacional e internacional de personas, cosas y semovientes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, zapatos y ramos afines y similares. 2- Construir por cuenta propia o de terceros toda clase de obras de ingeniería civil, Industrial, química y electrónica, Instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, sean estas obras públicas o privadas- 3- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. 4- Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. 5- Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. 6- Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
CAPITAL: $ 1.000.000
ACCIONES: nominativas de $ 1.
PLAZO: 100 años.
DOMICILIO: Salto.
INSCRIPCIÓN: Nº 15220 - 22/09/2021.
Única Publicación
28) $ 16556 1/p 32725 Dic 29- Dic 29

REFORMAS

COMPROMISO DE FUSIÓN

Absorbente: GORVIN S.A. - Capital $ 400.000 (en proceso de aumento a $ 220.000.000).
Absorbida: PASO DEL NORTE S.A.- Capital $ 60.000.000
Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 10/12/2021, las Sociedades acordaron fusionarse, y como consecuencia se disolverá la Absorbida sin liquidarse y transmitirá su patrimonio a la Absorbente. Compromiso otorgado el 10/12/2021 y balances a disposición en Juncal 1378 of 1504, Montevideo, de Lunes a Viernes de 10 a 16 hs, convocándose a acreedores a justificar créditos y deducir oposiciones en los términos del artículo 126 de la ley 16.060.

Primera Publicación

28) $ 69405 10/p 32790 Dic 29- Ene 12

MINESA S.A.

Asamblea, fecha 30/09/2021, resolvió reformar Estatuto, Art. 5º.
$ 1.000.000.000.-
28/12/2021, 21169.

Única Publicación

28) $ 1012 1/p 32782 Dic 29- Dic 29

ASERRADEROS JCE URUGUAY S.A.

Asamblea del 30/11/2021 aprobó rescate acciones y reducción capital.
Acreedores: Documentación en Plaza Independencia 753 piso 12, Montevideo. Convocase a deducir oposiciones.

Primera Publicación

28) $ 18797 10/p 32781 Dic 29- Ene 12

FULLARTON FINANCE S.A.
Rescate de acciones

Asamblea: 22/11/2021
Rescate de acciones: $ 32.545.838
Capital integrado final: $ 312.128.843
Rincón 468, piso 4º - 30 días desde última publicación.

28) $ 20243 10/p 32607 Dic 24- Ene 07

GLAMERY SA
REDUCCION DE CAPITAL INTEGRADO

Por resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 30/09/2021, resuelve la reducción voluntaria de capital mediante rescate de 34.340.520 acciones por un valor patrimonial de $ 48.000.000, quedando el capital integrado en $ 3.916.252.- Convoca Acreedores en Reconquista 517, Piso 5, Montevideo. Plazo 30 días desde la última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.

28) $ 44101 10/p 32501 Dic 23- Ene 05

DIMARANS S.A.

Asamblea Extraordinaria: 01/09/2021.
Reducción voluntaria de capital por rescate de acciones valor $ 14.994.189. Se convoca a acreedores a deducir oposición en plazo legal en Juncal 1305 piso 13.
El Directorio.

28) $ 23858 10/p 32214 Dic 21- Ene 03

"INTERCARGO S.A."
Reducción Capital

AGE: 10/11/2021
Documentación: Rincón 500, Montevideo
Plazo oposición: 30 días desde 31/12/2021 (art. 294 ley 16.060).

28) $ 14459 10/p 31961 Dic 17- Dic 30

Cantidad de avisos de fecha 29/12/2021 publicados en esta edición: 68.

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones — **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales........................... **$ 7.370.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales............. **$ 12.546.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones................**$ 1.635.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 4.022.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) ....**$ 208.00 (*)**

Edictos Matrimoniales ....**$ 623.00 (*)**

Publicaciones — **Tarifa por palabra([2])**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios ....**$ 13.30 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas ....**$ 72.30 (*)**

Publicaciones — **Tarifa por página([3])**

Balances.. **$ 22.703.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones — **Tarifa por palabra([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros)................................ **$ 15.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales

Página de Sección Avisos..$ 27.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos..$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL

Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES

(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy